



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Kenia López Rabadán

Año II

Miércoles 17 de septiembre de 2025

Sesión 7 Anexo I

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Kenia López Rabadán

Vicepresidentes

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Paulina Rubio Fernández

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 17 de septiembre de 2025	Sesión 7 Anexo I

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE LEY O DECRETO

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

De la diputada Anayeli Muñoz Moreno, del Grupo Parlamentario de MC, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de consolidación de la vida familiar y profesional.

5

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Rosalía León Rosas, del Grupo Parlamentario del PT, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

18

SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, Y MODIFICA EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, Y LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Del diputado César Israel Damián Retes, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto

por el que se expide la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **58**

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Del diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones VIII y IX del artículo 76 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de cancelación de suscripciones y membresías con cobro recurrente. **124**

Reserva aceptada:

Del diputado José Elías Lixa Abimerhi, del PAN. **135**

LEY DEL SEGURO SOCIAL

De la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 64 y 134 de la Ley del Seguro Social, en materia de pensión por orfandad. **136**

LEY DE AGUAS NACIONALES Y LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

De la diputada Claudia Sánchez Juárez, del Grupo Parlamentario del PVEM, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **156**

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

De la diputada Eva María Vásquez Hernández, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. **181**

LEY ADUANERA

De la diputada Julia Licet Jiménez Angulo, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 14 de la Ley Aduanera, en materia de administración, coordinación y vigilancia civil de las aduanas. **189**

LEY GENERAL DE SALUD

Del diputado Favio Castellanos Polanco, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de cáncer de próstata. **201**

Trátese a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

SEPTIEMBRE 17 DE 2025



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
2024-2027

DIP. ANAYELI MUÑOZ MORENO



Benito Juárez

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANAYELI MUÑOZ MORENO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y PROFESIONAL.

La que suscribe, Diputada Anayeli Muñoz Moreno integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; someto a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIX del numeral 1 del artículo 6 y el numeral 1 del artículo 36; se adiciona la fracción XX, recorriéndose las subsecuentes del numeral 1 del artículo 6, un segundo párrafo al numeral 1 del artículo 36 y un segundo párrafo al numeral 1 del artículo 37 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, en materia de conciliación de la vida familiar y profesional, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados (2024-2027) está conformada por 257 legisladores y legisladoras de MORENA, 71 del PAN, 60 del PVEM, 47 del PT, 36 del PRI, 27 de MC, 1 del PRD y una diputada independiente. Asimismo, cabe señalar que en esta Legislatura se reafirmó como la Legislatura de la Paridad, pues de sus 500 integrantes, 251 son mujeres¹.

Asimismo, en lo que va en esta Legislatura, 81% del total de las iniciativas han sido presentadas por mujeres y 93 iniciativas y minutas se han enfocado en la igualdad de género, cuyos temas más relevantes han versado sobre la violencia de género; el empleo; la salud, los derechos sexuales y

¹ Mondragón, Luz María (2024). LXVI LEGISLATURA, La Nueva Cámara de Diputados. Cámara. Periodismo Legislativo. Disponible en: <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/desde-el-pleno/lxvi-legislatura-la-nueva-camara-de-diputados#:~:text=Inaugur%C3%B3%20un%20tiempo%20nuevo%2C%20con%20fundamental%20para%20aprobar%20reformas%20constitucionales>

reproductivos; las relaciones familiares y matrimonio; la paridad de género; la perspectiva e igualdad de género; la diversidad sexual; las mujeres rurales; las mujeres en reclusión; y la justicia².

A pesar de que la LXVI Legislatura se ha enfocado en generar cambios tangibles para las mujeres en todo el país, al interior de la Cámara de Diputados aún persisten temas pendientes relacionados con la perspectiva y la igualdad de género. Lo anterior se observa en que los ordenamientos que se han promovido modificar impactan de manera directa a la ciudadanía y a las instituciones, pero no precisamente a la Cámara de Diputados. Por ejemplo, se ha buscado modificar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud, la Ley Federal del Trabajo, el Código Penal Federal, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Educación y la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes³.

Todas estas modificaciones, aunque sustanciales, no conllevan cambios estructurales en la vida política de las mujeres que hacen política o viven de la política y cuya principal fuente de trabajo proviene o está relacionada con la Cámara de Diputados. Al respecto, una de las principales modificaciones que se requieren llevar a cabo para impactar a las mujeres que forman parte de la Cámara de Diputados se centra en la necesidad de visitar, con perspectiva de género, los horarios laborales de las y los diputados, así como del personal administrativo que trabaja en el Recinto.

De acuerdo con el artículo 36 del Reglamento de la Cámara de Diputados⁴ las Sesiones ordinarias se realizan, generalmente, los martes y jueves de cada semana y duran hasta cinco horas prorrogables por el Pleno. Asimismo, según este mismo Reglamento, en su artículo 76, el tiempo para la presentación de los asuntos en el Pleno será de diez minutos por cada diputado o diputada, para iniciativas que propongan la expedición de una nueva norma; cinco minutos para iniciativas que propongan la derogación, reforma o modificación de una norma; diez minutos para el caso de

²Centro de Igualdad de Género (2025). *Agenda Legislativa en materia de igualdad de género*. Cámara de Diputados. Disponible en: <https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Micrositios/cb5dbd1c-67e2-40bf-bcee-4865ef39b663.pdf>

³Idem.

⁴ Cámara de Diputados (2024). *Reglamento de la Cámara de Diputados*. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Diputados.pdf

dictámenes, excepto cuando se trate de reformas constitucionales, en cuyo caso será de quince minutos; proposiciones con punto de acuerdo, hasta cinco minutos; agenda política, hasta por diez minutos, excepto cuando se enliste en el Orden del día un solo tema, en cuyo caso el tiempo será hasta por diez minutos; y efemérides, hasta por tres minutos.

A pesar de que los tiempos se encuentran claramente definidos para las principales actividades que se llevan a cabo en la Cámara de Diputados, en cuanto a lo que se refiere a la prórroga de las Sesiones ordinarias no existen criterios claros para definirla, haciendo de esta un periodo que puede concluir unas cuantas horas después, por la madrugada o, incluso, hasta el día siguiente.

Desde una perspectiva de género, la modificación de los horarios tiene implicaciones distintas para las y los diputados, así como para el resto del personal (mujeres y hombres) que también permanece en el Recinto cuando las sesiones se extienden. Algunas consideraciones sobre los impactos diferenciados que esto conlleva están relacionadas con la seguridad; la conciliación entre la vida familiar y laboral; la brecha salarial y las oportunidades de asenso; la salud física y el equilibrio emocional.

En lo relativo a la seguridad, el principal argumento se relaciona con la movilidad en el transporte, las rutas y los espacios urbanos, pues muchas veces la falta de transporte público por la noche-madrugada o la necesidad de utilizar transporte privado conlleva un riesgo de seguridad particularmente elevado para las mujeres. De acuerdo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)⁵ entre las 6 pm y las 6 am, las mujeres latinoamericanas realizan 51% menos viajes que los hombres por motivos de trabajo. Según estas cifras, entre las 3 am y las 5 am 67% de las personas usuarias del transporte público son hombres.

Ahora bien, desde la conciliación entre la vida familiar y laboral, los horarios laborales también deben ser analizados con perspectiva de género, ya que, la modificación o extensión de estos tiene implicaciones diferenciadas para las mujeres, pues el debate gira en torno las responsabilidades familiares, la

⁵ Banco Interamericano de Desarrollo (2021). *¿Salir de noche y ser víctima? El dilema de las Mujeres Latinoamericanas*. Moviliblog. Disponible en: https://blogs.iadb.org/transporte/es/salir-de-noche-y-ser-victima-el-dilema-de-las-mujeres-latinoamericanas/?utm_source=chatgpt.com

equidad de género, así como el impacto en el desarrollo infantil y el bienestar materno. En términos generales, los horarios laborales adaptados a las necesidades familiares pueden contribuir a un entorno más estable y emocionalmente enriquecedor para las y los hijos, así como para las mujeres que se desempeñan laboralmente.

Al respecto, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) señala que “en cuanto al número total de horas que dedican al trabajo remunerado y no remunerado de prestación de cuidados, las mujeres suelen tener jornadas laborales más largas que los hombres (casi una hora más en promedio), con menos tiempo para la educación, la formación, la sindicación, el ocio o incluso el cuidado de la salud. En países de ingresos bajos, las jornadas de trabajo de muchas mujeres son especialmente largas, y más largas que las de sus homólogos masculinos, ya que también dedican un tiempo considerable a otras labores no remuneradas”⁶. Dicho de otra forma, la división tradicional del trabajo (basada en los roles y estereotipos de género), así como las desigualdades estructurales hacen que las responsabilidades del hogar y del cuidado recaigan desproporcionadamente en las mujeres, lo que impacta su acceso, permanencia y crecimiento en el mundo laboral.

Por otra parte, en cuanto a la brecha salarial y oportunidades de ascenso, los horarios rígidos y/o extendidos afectan más a las mujeres, ya que limitan su disponibilidad para asumir roles de liderazgo o puestos de mayor responsabilidad, lo cual está directamente relacionado con la perpetuación de la brecha salarial y el crecimiento profesional. Tal como reflexiona Claudia Goldin, Premio Nobel al estudio de las brechas de género, “[...] los trabajos bien remunerados son muy poco flexibles y por lo tanto difíciles de conciliar con el cuidado de los hijos [...] Sostiene que la igualdad en el mercado laboral se podría alcanzar si se cambiara la estructura de los empleos y las remuneraciones de modo tal de no premiar las jornadas largas o el trabajo en horarios específicos (vespertinos, por ejemplo)”⁷.

Lo anterior se vincula con el hecho de que en entornos laborales donde se valora la presencialidad y la disponibilidad de horario, como si ambos fueran

⁶ Organización Internacional del Trabajo (2011). *Conciliación del trabajo y la vida familiar*. Consejo de Administración. 22 pp.

⁷ Berniel Inés, et.al. (2023). *Claudia Goldin: Premio Nobel al estudio de las brechas de género*. CEDLAS. Disponible en: <https://www.cedlas.econo.unlp.edu.ar/wp/claudia-goldin-premio-nobel-al-estudio-de-las-brechas-de-genero/>

indicadores de compromiso y liderazgo, las mujeres que no cumplen dichas expectativas suelen ser percibidas como menos comprometidas o aptas para puestos de mayor jerarquía, lo que limita sus posibilidades de ascenso. Esto conlleva a que estas mujeres opten por empleos de menor responsabilidad, parciales o con menor carga horaria, contribuyendo con ello a la ampliación de la brecha salarial.

Finalmente, en cuanto a la salud física y el equilibrio emocional, los horarios extendidos pueden llegar a generar niveles altos de estrés, agotamiento y problemas de salud en las mujeres. Al respecto la OIT y la Organización Mundial de la Salud señalan que “[...] en 2016, 398 000 personas fallecieron a causa de un accidente cerebrovascular y 347 000 por cardiopatía isquémica como consecuencia de haber trabajado 55 horas a la semana o más. Entre 2000 y 2016, el número de defunciones por cardiopatía isquémica debidas a las jornadas laborales prolongadas aumentó en un 42%, mientras que el incremento en el caso de las muertes por accidente cerebrovascular fue del 19%”⁸.

En términos de lo que acontece en la Cámara de Diputados, tal como señala Mónica Montañó Reyes, “el principal obstáculo para que se desarrollen las mujeres políticas es que éste es entendido como un oficio sin horarios establecidos, reactivo a las coyunturas y comúnmente 24/7, es decir, exige toda la atención, pero, sobre todo, se les facilita a los hombres ya que no les es requerida culturalmente, una responsabilidad en la vida privada”⁹. Siguiendo a la autora, esto significa varias cosas, primera que la política suele pensarse como una actividad de hombres, seguida por una creencia de que las mujeres no están lo suficientemente preparadas para hacer política.

Por supuesto, ambas percepciones están ligadas a sesgos de género y a prácticas nocivas, inflexibles y poco equilibradas (como el tema de los horarios) que perpetua estas percepciones. De acuerdo con Montañó Reyes, las mujeres enfrentan mayores obstáculos para acceder a cargos de dirección en los partidos políticos y por ello, a menudo, se les asignan roles operativos

⁸ Organización Mundial de la Salud (2021). *La OMS y la OIT alertan de que las jornadas de trabajo prolongadas aumentan las defunciones por cardiopatía isquémica o por accidentes cerebrovasculares*. Comunicación de prensa. Disponible en: http://who.int/es/news/item/17-05-2021-long-working-hours-increasing-deaths-from-heart-disease-and-stroke-who-ilo?utm_source=chatgpt.com

⁹ Montañó Reyes, Mónica. *La participación de las mujeres en la vida política*. Instituto Nacional Electoral. 148 pp.

y no estratégicos. Según la autora, las mujeres políticas a menudo se enfrentan al reto de equilibrar su vida privada y profesional, enfrentando prejuicios y estereotipos que no afectan a sus colegas hombres.

Asimismo, destaca, que es común que la toma de decisiones se lleve por las noches, donde las mujeres que “no pueden asistir” no son partícipes de esa toma de decisión. Por ello, las mujeres que desean posicionarse o sobresalir, generalmente, suelen desequilibrar su vida laboral, personal, familiar y profesional con tal de tomar roles de liderazgo; o en el caso contrario, suelen asumir el triple rol, a través de dobles o triples jornadas laborales (incluyendo las no remuneradas) para lograrlo.

La vida pública, en particular la vida política, en términos de horarios suele ser ampliamente demandante. Las condiciones y necesidades de las mujeres que forman parte de este entorno, en particular dentro de la Cámara de Diputados, no deben ser ignoradas, pues tal como lo dijo Kate Millet “lo personal es político”, esto significa que la experiencia que se suele considerar como privada o unilateral, en realidad tiende a ser compartida por varias mujeres, haciendo del problema que se cree “privado” una causa social o un problema público.

De manera particular, los horarios equilibrados son un elemento fundamental para garantizar la plena participación de las mujeres en la política, permitiéndoles desarrollar sus carreras sin verse obligadas a elegir entre su vida personal y profesional. Cuando las jornadas y los horarios de trabajo son razonables, las mujeres que viven o trabajan en la política pueden desempeñar sus funciones con mayor eficiencia y mantenerse activas en el ámbito público. Esto no solo las favorece a ellas, sino que también amplía la diversidad de experiencias y perspectivas en la toma de decisiones.

El establecimiento de horarios equilibrados puede ser capaz de promover un modelo de liderazgo basado en la productividad y el rendimiento, en lugar de la disponibilidad absoluta. Al garantizar horarios más equitativos, se genera un entorno más inclusivo en el que las mujeres pueden competir en igualdad de condiciones, accediendo a cargos de mayor responsabilidad sin que esto implique agotamientos en su vida personal.

Por ello, para mejor entendimiento de la iniciativa con proyecto de decreto, se presenta, el siguiente cuadro comparativo:

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

TEXTO VIGENTE

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 6.

1. [...]

I. a XVIII. [...]

XIX. Ejercer sus derechos lingüísticos, quienes pertenezcan a una comunidad indígena, participando en tribuna y demás espacios legislativos en su lengua materna, facilitándoles la traducción simultánea, así como los servicios de interpretación u otros medios adecuados.

Para hacer uso de esta prerrogativa, la diputada o el diputado lo harán saber previamente por escrito y con al menos cuarenta y ocho horas antes a la Mesa Directiva, con la finalidad de que se ordene habilitar a un intérprete que traduzca la exposición del legislador de que se trate, y

XX. Las demás previstas en este Reglamento.

Sin correlativo.

Artículo 6.

1. [...]

I. a XVIII. [...]

XIX. Ejercer sus derechos lingüísticos, quienes pertenezcan a una comunidad indígena, participando en tribuna y demás espacios legislativos en su lengua materna, facilitándoles la traducción simultánea, así como los servicios de interpretación u otros medios adecuados.

Para hacer uso de esta prerrogativa, la diputada o el diputado lo harán saber previamente por escrito y con al menos cuarenta y ocho horas antes a la Mesa Directiva, con la finalidad de que se ordene habilitar a un intérprete que traduzca la exposición del legislador de que se trate;

XX. Ejercer su maternidad, paternidad, vida profesional y participación ciudadana sin que ninguna de estas áreas se vea menoscabada, propiciando que los espacios laborales y políticos sean sensibles a las necesidades familiares, de cuidados, de descanso, y

XXI. Las demás previstas en este Reglamento.

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

TEXTO VIGENTE

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 36.

1. Serán Sesiones ordinarias las que se celebren durante los periodos de Sesiones ordinarias establecidos en la Constitución. Por regla general, se realizarán los martes y jueves de cada semana y durarán hasta cinco horas prorrogables por el Pleno. Podrán realizarse Sesiones en días diferentes a los señalados, cuando así lo acuerde la Conferencia.

Sin correlativo

2. [...]

Artículo 37.

1. Serán sesiones extraordinarias las que se celebren fuera de los periodos de sesiones ordinarias enunciados en la Constitución.

Sin correlativo

2. a 5. [...]

Artículo 36.

1. Serán Sesiones ordinarias las que se celebren durante los periodos de Sesiones ordinarias establecidos en la Constitución. Por regla general, se realizarán los martes, **miércoles y** jueves de cada semana y durarán hasta **ocho** horas prorrogables por el Pleno. Podrán realizarse Sesiones en días diferentes a los señalados, cuando así lo acuerde la Conferencia.

Las sesiones deberán llevarse a cabo en horarios y condiciones que favorezcan la participación plena de las mujeres, protegiendo su derecho a la vida familiar y al ejercicio profesional.

2. [...]

Artículo 37.

1. Serán sesiones extraordinarias las que se celebren fuera de los periodos de sesiones ordinarias enunciados en la Constitución.

Se evitará que se realicen en horarios nocturnos, para favorecer la participación plena de las mujeres, protegiendo su derecho a la vida personal, al cuidado familiar y al ejercicio profesional.

2. a 5. [...]

Sin duda las mujeres a menudo enfrentan la doble o triple jornada, combinando trabajo remunerado, tareas domésticas y cuidado de familiares, lo que restringe su tiempo libre y su desarrollo personal.

Como ejemplo de ello tenemos en lo que va del primer año de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados algunas discusiones de dictámenes de Ley o Decreto de relevancia nacional, que incurren en ampliar la jornada parlamentaria como:

- El decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma del Poder Judicial, el cual se aprobó en sesión ordinaria del 3 septiembre de 2024, su discusión empezó a las 17 hrs de esta fecha y terminó a las 9:26 de la mañana del día siguiente¹⁰.
- El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 aprobado el 11 de diciembre del 2024, en su discusión tuvo una duración de dieciséis horas ininterrumpidas, terminando la sesión a las 3:52 de la mañana del día siguiente¹¹, el cual cada año toma esta dinámica para aprobar el mismo.
- El primer periodo extraordinario del segundo receso del primer año comprendió los días 23, 24, 25, 30 de junio y 1 de julio del 2025, el día 24 de julio la sesión empezó a las once de la mañana y se prolongó por diez horas terminando a las nueve de la noche, la sesión del 25 de junio empezó a las diez de la mañana y se prolongó hasta las siete de la mañana del 26 de junio, los trabajos legislativos se volvieron a retomar el 30 de junio a las doce del día y se prologaron hasta la dos de la madrugada del 1 de julio, en ese mismo día se citó a las once de la mañana para empezar de nuevo con la discusión de los asuntos

¹⁰ Cámara de Diputados/ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial/ 03-09-2024/ Disponible en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2024/sep/20240903-V.pdf>

¹¹ Cámara de Diputados/ Sesión Ordinaria Vespertina/ Sesión al minuto/ 11-12-2024/ Disponible en: https://minutoxminuto.diputados.gob.mx/minuto_movil.php?sesion=573&pag=4

pendientes concluyendo estos a las ocho cincuenta de la noche y con ello se cerró este periodo extraordinario¹².

Con ello podemos observar que las actividades políticas y laborales suelen desarrollarse en horarios incompatibles con las responsabilidades familiares y personales de muchas mujeres, lo que limita su participación y crecimiento profesional.

La vida familiar se ha utilizado para limitar o excluir en la toma de decisiones de las candidatas, así como normalizar conductas que permitan establecer estereotipos en las condiciones laborales para el desempeño político de las mujeres y atenta contra su participación en espacios de decisión.

Esto impacta directamente en las mujeres que laboran dentro del Congreso de la Unión, ya que sus horarios se ven afectados, al empezar una jornada laboral a las nueve de la mañana, pero por la ampliación de los acuerdos y de la discusión de los dictámenes estas tienen que permanecer hasta el termino de las sesiones, lo que conlleva a tener horarios de 12 horas ininterrumpidas de jornada laboral.

La responsabilidad de las labores domésticas y de cuidados recae principalmente en las mujeres. Ellas destinaron 63.7 horas de su tiempo de trabajo total a tales actividades y 33.8 horas de cada 100 al mercado de trabajo. Los hombres destinaron 27.9 de cada 100 horas a las labores domésticas y de cuidados.¹³

La participación plena de las mujeres en la vida política, profesional, familiar y social es un derecho fundamental y un pilar para el desarrollo sostenible de la sociedad. Sin embargo, en la actualidad, muchas mujeres enfrentan barreras estructurales, incluidos horarios de trabajo y actividades políticas que dificultan su función como madres, profesionistas y ciudadanas, además

¹² Cámara de Diputados/ Primer Periodo Extraordinario del Segundo Receso del Primer Año/ Sesión al minuto por periodo/ Junio del 2025/ Disponible en: https://minutoxminuto.diputados.gob.mx/minuto_calendarionplxvi.php?pert=17

¹³ INEGI/CUENTA SATÉLITE DEL TRABAJO NO REMUNERADO DE LOS HOGARES DE MÉXICO (CSTNRHM) 2023/Comunicado de prensa número 680/24/ Página 10/ 25-11-2024/ Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/CSTNRHM/CSTNRHM2023.pdf>

de limitar su tiempo libre y bienestar general. Esta iniciativa propone regular los horarios y condiciones para promover una mayor equidad, facilitando que las mujeres asuman roles activos en todos los ámbitos de la vida sin sacrificar ninguno de ellos.

Por lo cual este congreso debe de garantizar horarios adecuados como una medida que promueve la igualdad de oportunidades y el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

Propiciar estos avances significativos conllevaran a construir una igualdad sustantiva y el desarrollo de una sociedad más justa y equitativa, para incrementar la participación política, profesional de las mujeres, reducir la sobrecarga laboral y de cuidados, mejorar su bienestar, su salud física y mental.

La presente reforma reconoce la importancia de adoptar medidas concretas para transformar los entornos políticos, laborales y sociales, permitiendo que las mujeres ejerzan plenamente sus derechos y alcancen su desarrollo integral. Establecer horarios adecuados para el desempeño de sus múltiples roles es fundamental para construir un país igualitario, donde la corresponsabilidad y el bienestar sean principios rectores.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta asamblea, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 6 Y EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 36; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 6, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 36 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Único. Se reforma la fracción XIX del numeral 1 del artículo 6 y el numeral 1 del artículo 36; se adiciona la fracción XX, recorriéndose las subsecuentes del numeral 1 del artículo 6, un segundo párrafo al numeral 1 del artículo 36 y un segundo párrafo al numeral 1 del artículo 37 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 6.

1. [...]

I. a XVIII. [...]

XIX. Ejercer sus derechos lingüísticos, quienes pertenezcan a una comunidad indígena, participando en tribuna y demás espacios legislativos en su lengua materna, facilitándoles la traducción simultánea, así como los servicios de interpretación u otros medios adecuados.

Para hacer uso de esta prerrogativa, la diputada o el diputado lo harán saber previamente por escrito y con al menos cuarenta y ocho horas antes a la Mesa Directiva, con la finalidad de que se ordene habilitar a un intérprete que traduzca la exposición del legislador de que se trate;

XX. Ejercer su maternidad, paternidad, vida profesional y participación ciudadana sin que ninguna de estas áreas se vea menoscabada, propiciando que los espacios laborales y políticos sean sensibles a las necesidades familiares, de cuidados, de descanso, y

XXI. Las demás previstas en este Reglamento.

Artículo 36.

1. Serán Sesiones ordinarias las que se celebren durante los periodos de Sesiones ordinarias establecidos en la Constitución. Por regla general, se realizarán los martes, **miércoles y** jueves de cada semana y durarán hasta **ocho** horas prorrogables por el Pleno. Podrán realizarse Sesiones en días diferentes a los señalados, cuando así lo acuerde la Conferencia.

Las sesiones deberán llevarse a cabo en horarios y condiciones que favorezcan la participación plena de las mujeres, protegiendo su derecho a la vida familiar y al ejercicio profesional.



DIP. ANAYELI MUÑOZ MORENO



2. [...]

Artículo 37.

1. Serán sesiones extraordinarias las que se celebren fuera de los periodos de sesiones ordinarias enunciados en la Constitución.

Se evitará que se realicen en horarios nocturnos, para favorecer la participación plena de las mujeres, protegiendo su derecho a la vida personal, al cuidado familiar y al ejercicio profesional.

2 a 5. [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

Dip. ANAYELI MUÑOZ MORENO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre del 2025.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA ROSALÍA LEÓN ROSAS DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

La suscrita ROSALÍA LEÓN ROSAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 76, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este Congreso iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pasando el actual párrafo quinto a ser párrafo sexto y así sucesivamente al tenor de la siguiente:

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La violencia interfiere con la capacidad de los estudiantes para aprender y disminuye su rendimiento escolar”.

UNESCO 2014

1.- La presente iniciativa tiene como finalidad, establecer en el artículo 3° Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la prohibición del maltrato y todo tipo violencia hacia los estudiantes de medicina de pregrado, posgrado, así



como en el servicio social, con ello, asegurar su integridad y bienestar físico y mental.

- 2.- Incentivar a que más estudiantes quieran estudiar ésta útil carrera, y más médicos deseen estudiar alguna especialidad médica.
- 3.- Disminuir la deserción escolar en esta rama.
- 4.- Mejorar la calidad educativa en la rama de la medicina

5.- Lo que ayudará a fortalecer el sistema de salud de nuestro país, ya que en nuestro país tenemos un déficit de médicos generales y especialistas, según afirmaciones del que fuera Secretario de Salud.

Por su parte, el secretario de salud Jorge Alcocer Varela, dio a conocer que existe un déficit de 33,832 médicos generales, y 154,786 especialistas, para alcanzar las recomendaciones internacionales.¹

El titular de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud (DGCEs), José Luis García Ceja, detalló que se debe saldar la tarea pendiente por décadas en estados como Chiapas, Oaxaca y Guerrero, que han estado desprotegidos de este derecho. Nuestro país cuenta con una tercera parte de profesionales de la medicina que debe tener una nación por cada cien mil habitantes, conforme a recomendaciones de organismos mundiales de salud.²

¹ LEIVA Juan, México inicia el 2023 con un déficit de 33,000 médicos generales , y 154,000 especialistas <https://www.debate.com.mx/salud/Mexico-inicia-el-2023-con-deficit-de-33-mil-medicos-generales-y-154-mil-especialistas-acepta-SSa-20230114-0061.html>, México 01 de enero de 2023.

² Gobierno de México, <https://www.gob.mx/salud/prensa/050-mexico-requiere-200-mil-medicas-y-medicos-generales-y-especialistas-secretaria-de->



La directora de Formación, Actualización Médica e Investigación de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, Lilia Elena Monroy Ramírez, destacó la participación del personal directivo y jefes de enseñanza para mejorar la capacitación y los programas académicos.³

La suscrita considera que para resolver el problema de déficit en nuestro país, no solo se deben abrir nuevas vacantes en las universidades, sino mejorar el trato que se les da a los estudiantes durante el internado a médicos en general y especialistas, así como de trabajo social, asegurándoles un trato digno y respetuoso, evitando todo tipo de violencia, asimismo, se les debe brindar seguridad integral, tanto en los centros donde presten sus servicios, como en las zonas del país, siempre deberán contar con apoyo de la policía municipal, estatal y federal, así como la guardia nacional, para evitar sean vulnerables a los delitos que se cometen en su contra, que incluso pueden acabar con sus vidas.

Como lo afirma Fernando González Morales, cada año, miles de estudiantes de medicina en México hacen una transición en su formación: pasan a los hospitales, clínicas y centros de salud para cumplir con sus prácticas profesionales.

En este proceso, se convierten en una de las principales fuerzas del sector salud, desempeñando un papel esencial en la atención médica en el país. Sin embargo, a pesar de su importancia los médicos internos de pregrado, posgrado y servicio social enfrentan condiciones sumamente precarias que amenazan su

[salud?idiom=es#:~:text=050.,Salud%20%7C%20Gobierno%20%7C%20gob.mx](#) México, 28 de febrero de 2023.

³ Ídem



bienestar físico y emocional, así como la calidad de la atención que brindan a los pacientes.⁴

Por su parte lamenta el doctor en bioética Ricardo Páez Moreno. Que el estrés, trastornos de ansiedad y depresión inducida son solo algunas de las consecuencias de la violencia en la educación médica en México que persisten, se normalizan y aceptan como parte de un entrenamiento, expone la necesidad de crear un sistema que escuche las quejas de los médicos estudiantes en un marco de privacidad y confidencialidad que obligue a las instituciones a dar respuesta.⁵

El citado Doctor agrega: Desde el enfoque de la salud basado en derechos humanos, el investigador del Programa Universitario de Bioética de la Universidad Nacional Autónoma de México señala tres problemas específicos.

Enumera las carencias en el sistema educativo de los médicos, la falta de una organización que vea por los intereses de los médicos y la falta de supervisión, donde ve la fuente de errores. Entre los puntos básicos menciona la escasa participación de las universidades en la educación de los residentes.

⁴ GONZÁLEZ Morales Fernando, Pódcast. Médicos pasantes en México: curar desde la precariedad y el abandono <https://corrientealterna.unam.mx/podcast/podcast-medicos-pasantes-en-mexico-curar-desde-la-precariadad-y-el-abandono>, p. 17 de diciembre de 2022.

⁵ PAEZ Moreno Ricardo. Estrés, acoso y exceso de Trabajo ¿Qué más sufren los estudiantes de Medicina? <https://oem.com.mx/diariodexalapa/local/que-tipo-de-violencias-ejercen-sobre-los-estudiantes-de-medicina-en-el-servicio-social-15503361>, México, 2022.



Aunque están en proceso de formación como médicos, las internas e internos desempeñan funciones fundamentales en los equipos de salud. Esto incluye el cuidado directo de los pacientes, la realización de entrevistas médicas, la emisión de órdenes médicas bajo supervisión, la comunicación con familiares, la redacción de historias clínicas, la participación en procedimientos y la colaboración en la planificación y toma de decisiones clínicas.⁶

Considero que el internado médico es muy importante para formar profesionales de la salud, de manera eficaz y eficiente, es una etapa en la cual desarrollan capacidades y habilidades, teórico- prácticas, que todo médico excelente debe dominar, para afrontar el importante deber de salvar vidas humanas, consideramos que por lo tanto; debe ser muy estricta la enseñanza académica, con mucha disciplina, pero a al mismo tiempo con profundo respeto a su dignidad humana.

Pienso que si bien el internado médico, la residencia y servicio social es sumamente indispensable para la formación de los médicos y constituye una base muy importante para el sistema de salud en México, también lo es, que debe de realizarse a la luz de los Derechos Humanos y Tratados Internacionales contenidos en nuestra Constitución.

⁶ OSORIO Castillo Leticia. Experiencias de maltrato en médicos internos, UNAM, México disponible en: <https://alternativas.me/experiencias-de-maltrato-en-medicos-internos/>



2.-MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El artículo 1° de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Párrafo primero, segundo y tercero, que a la letra dice:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.

“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

Por su parte; el artículo 3° de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los párrafos primero, segundo y cuarto establecen:



“Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior **y superior**”.

“Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica”.

“La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje”.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019.

“Artículo 1°. La presente Ley garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República. De los fines de la educación.

Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de



estudios, persigue los siguientes fines: I. Contribuir al desarrollo integral y permanente de los educandos, para que ejerzan de manera plena sus capacidades, a través de la mejora continua del Sistema Educativo Nacional; **II. Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general; III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas.”**⁷

Artículo 16. “La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, **la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno”.**⁸

⁷ Ley General de Educación, México 30 de septiembre de 2019
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

⁸ Ibidem p.8,9



“Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas; IV. Promoverá el respeto al interés general de la sociedad”.

La citada Ley en su artículo 30 establece:

Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

XXI. La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;⁹

LEY GENERAL DE SALUD.

Por su parte la Ley General de Salud en su capítulo II, referente al Servicio Social de Pasantes y Profesionales, establece:

Artículo 84.- “Todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas deberán prestar el servicio social en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y de las de esta Ley”.

⁹ Ibidem p.14

Artículo 85.- “Los aspectos docentes de la prestación del servicio social se regirán por lo que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorgan las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes”.¹⁰

Por lo que hace al: REGLAMENTO PARA EL INTERNADO DE PREGRADO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA SUPERIOR DE MEDICINA QUE SE DESARROLLAN EN LAS INSTITUCIONES DE SALUD EN EL TERRITORIO NACIONAL DE 1982, en sus primeros artículos establece lo siguiente:

ARTICULO 1o.- “El presente Reglamento tiene por objeto regular los programas del Internado de Pregrado formulados por los Centros de Enseñanza Superior de Medicina, que se desarrollan en las Instituciones de Salud ubicadas en todo el Territorio Nacional”.

Su aplicación y vigilancia corresponde a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, a través de la dirección General de Investigación y Educación Médicas.

ARTICULO 2o.- “Se considera Internado de Pregrado el ciclo de estudio teórico-práctico que se realiza en el estudio de la carrera de Médico Cirujano para complementar la instrucción adquirida en ciclos académicos anteriores y como requisito previo el examen profesional, el servicio social y la obtención del título correspondiente”.

¹⁰ Ley General de Salud <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>,



ARTICULO 3o.- “El Internado de Pregrado se regirá por lo que establece este Reglamento, por los convenios que para el desarrollo de los aspectos docentes del Internado celebren las Instituciones de Salud con los centros autorizados de educación Superior de Medicina existentes en el país, y por los reglamentos internos de las unidades para la salud donde específicamente se realice el Internado”.¹¹

ARTICULO 27.- “Para el mejor desarrollo del Programa Nacional del Internado de Pregrado, las instituciones de salud proporcionarán:”

I.- “La instrucción teórico-práctica correspondiente al programa operacional, coordinado por la jefatura de enseñanza en cada sede;”

II.- “La instrucción y asesoría por conducto del personal médico de base o residente, durante la práctica diaria en los servicios de pediatría gineco-obstetricia, medicina interna y cirugía y medicina preventiva, y”

III.- “Los demás elementos técnicos de apoyo que sean necesarios para el desarrollo del programa”.

El citado reglamento únicamente impone sanciones para el medico interno, pero no establece de las obligaciones por parte de las instituciones de otorgar un trato digno, respetuoso, acorde a los Derechos Humanos, a los alumnos.

¹¹ Reglamento para el internado de pregrado de los Centros de Enseñanza Superior de Medicina que Desarrollan en las Instituciones de Salud en el Territorio Nacional. México 1982 Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4756976&fecha=16/08/1982#gsc.tab=0



La actividad de los médicos residentes encuentra su fundamento en el Título Sexto, denominado "Trabajos especiales", Capítulo XVI, intitulado "Trabajos de Médicos Residentes en Periodo de Adiestramiento en una Especialidad", de la Ley Federal del Trabajo.

LEY REGLAMENTARIA AL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL.

En lo referente del servicio social de estudiantes y profesionistas

ARTICULO 53.- "Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado".

El internado médico de pregrado en México está regulado también por la Norma Oficial Mexicana NOM-234-SSA1-2003.

La NOM-234-SSA1-2003.- Consiste en regular la utilización de las instalaciones y servicios de los establecimientos para la atención médica del Sistema Nacional de Salud considerados como campos clínicos, para coadyuvar en la formación de alumnos en ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina.¹²

La NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-033-SSA3-2022, Educación en salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina. Dicha norma establece:

¹² Diario Oficial de la Federación

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=755577&fecha=06/01/2005#gsc.tab=0 México 6 de enero 2005



“Que el internado médico es una etapa esencial en la formación de los médicos, por lo que, es indispensable fortalecer los servicios de atención médica, en los establecimientos para la atención médica en los que desarrollen este ciclo formativo

Los cuales deben contar con los recursos físicos, humanos y materiales que garantice que el proceso de enseñanza aprendizaje se desarrollará con garantía de respeto y seguridad para los pacientes e internos;

Que es necesario fortalecer la vinculación entre instituciones educativas y de salud en el proceso de formación de médicos en el país para garantizar un ambiente de seguridad y respeto a los derechos de los internos y los pacientes, con la asesoría y seguimiento permanente durante todo el proceso formativo”.¹³

Por otro lado, tenemos a la:

NORMA Oficial Mexicana NOM-033-SSA-2023, Educación en salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos e internado médico.

Dicha norma establece en los siguientes artículos:

8.7.- Las prácticas clínicas complementarias deben calendarizarse en el programa a operativo, incluyendo la frecuencia, horario y duración; ocurrirán dos veces por semana como máximo y tendrán intervalos de por lo menos tres días entre cada

¹³ Diario Oficial de la Federación

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5655487&fecha=17/06/2022#gsc.tab=0



una de ellas, en caso de requerirse alguna otra modalidad en el esquema de prácticas clínicas complementarias, el promedio anual de horas no podrá exceder las ochenta horas de servicio, incluyendo las actividades académico asistenciales, considerando que:

8.7.1.- En días hábiles inician a la hora que termina el turno matutino y concluyen a la hora establecida para iniciar el turno matutino siguiente, de acuerdo con la norma de la institución de salud;

8.7.2.- Su duración los sábados, domingos y días festivos debe ser por un máximo de veinticuatro horas, iniciando y concluyendo actividades según se especifique en la normativa de la institución de salud.¹⁴

El interno que finalice su práctica clínica complementaria en día hábil debe continuar las actividades descritas para el turno matutino en el programa operativo

En lo referente a la seguridad de los estudiantes la Noma Oficial, NOM-009-SSA3-2013 incluye varios apartados sobre el tema de la seguridad. Por ejemplo, el apartado 6.3 ordena a las instituciones de salud a “establecer en coordinación de la institución de educación superior y las autoridades estatales, municipales y de la localidad, los mecanismos de protección a la integridad física de los pasantes durante la prestación de servicio social”. También, el apartado 6.8 responsabiliza a las universidades a asegurar que la clínica en donde trabajan sus pasantes tenga

¹⁴ Diario oficial de la Federación, disponible en.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5720408&fecha=15/03/2024#gsc.tab=0



las “condiciones de infraestructura, mobiliario, equipamiento, seguridad e insumos” estipuladas por dicha norma.¹⁵

Además, el internado médico de pregrado se rige por:

- Las disposiciones legales que regulan la organización y funcionamiento de las instituciones educativas
- Los convenios entre instituciones de salud y educativas
- Los reglamentos internos de las unidades aplicativas

3.- DIAGNÓSTICO

Condiciones de los médicos internos de pregrado, posgrado y servicio social en México: un problema urgente.

Aun cuando nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo tercero párrafo consagra que **la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva**, la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-033-SSA3-2022, establece que en el proceso de enseñanza aprendizaje se desarrollará con respeto y seguridad para los internos y pacientes, Así como la Ley General de Educación en su artículo 16, establece que la educación: Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el

¹⁵ LLOYD Marion, Peligros y Dilemas del Servicio Social, México, 23 de octubre de 2014. Disponible en <https://www.puees.unam.mx/lloyd/index.php?seccion=articulo&idart=2075>



mejoramiento convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas;

En la realidad la enseñanza aprendizaje en relación a los médicos interno de pregrado, así como con los residentes que realizan alguna especialidad médica, y los pasantes de servicio social, en nuestro país en la práctica lamentablemente no sucede así:

El abuso o maltrato a los estudiantes se encuentra documentado en muchas escuelas de medicina del mundo, luego de que Rosenberg y Silver dieron inicio a su estudio en 1984. En nuestro país existen reportes al respecto.¹⁶

“El abuso y maltrato. Se define como el hecho de tratar a una persona de manera dañina, perjudicial u ofensiva, atacarla con palabras, hablarle en forma insultante, denigrante, duramente y de manera injusta. Comprende el empleo de acciones y/o palabras innecesarias o evitables, de naturaleza negativa, infligidas hacia una persona o personas”.

El abuso en entornos laborales o de aprendizaje puede ejercerse en acciones abiertas o encubiertas. Las primeras, incluyen efectuar comentarios insultantes o con gritos, intimidación física y trato agresivo con violencia, y solicitar atenciones sexuales. Las encubiertas incluyen retener información útil al alumno,

¹⁶ WULFRANO Antonio Reyes Arellano, Maltrato en el Pregrado de la Facultad de Medicina de la UNAM, 2019, <https://www.redalyc.org/journal/3497/349762819003/349762819003.pdf> México P.P 3,4.



imponerle tareas desagradables o, cargas de trabajo adicional, y acciones de exclusión”.¹⁷

“Se han elaborado diferentes clasificaciones, como la de Kassebaum y la de Nagata, que dividen al tipo de maltrato en: a) verbal, b) físico, c) sexual, d) académico y e) discriminación de género, y la de Fried y Vermillion, que toma en cuenta el maltrato por autoritarismo”.

Este último consiste en intimidar o deshumanizar a una persona, con amenazas, cohechos, solicitud de favores, menosprecio, humillaciones, imposición de tareas injustas o ignorándola.

“El maltrato verbal, por ser imperceptible y no causar daños físicos, es difícil de denunciar y hacerle frente; causa gran daño psicológico y menoscaba la autoestima”.¹⁸

“El periodo de internado rotatorio de pregrado se convierte en el escenario donde se registran más frecuentemente actos de violencia. Debido a su posición en la parte más baja de la jerarquía, a menudo se les etiqueta como inferiores. Los siguientes en la jerarquía son los residentes, cuya formación es extremadamente exigente, enfrentando largas jornadas laborales y guardias de 24 horas mientras simultáneamente se preparan académicamente.”¹⁹

¹⁷ Ídem

¹⁸ Ídem

¹⁹ Disponible en: <https://alternativas.me/experiencias-de-maltrato-en-medicos-internos/>



En este sentido considera la suscrita que tenemos una clara violación al artículo 1° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafo quinto en lo referente a la no discriminación.

“La investigación realizada en varios países indica que los internos son una población vulnerable a los problemas de salud mental.

Durante años, el maltrato y acoso a estudiantes de medicina ha persistido como una realidad en el currículo oculto entendido éste como: un trasfondo de normas y valores educativos latentes en la evolución formativa que los educandos deben asumir, adoptar, implementar y hacer propio, para adaptarse a un entorno o ambiente educativo y laboral, donde se forman”²⁰

“Sin embargo, esta etapa también expone a los internos a experiencias negativas como violencia, acoso sexual y discriminación.

Estas investigaciones detallan una variedad de comportamientos violentos como rechazo, intimidación, violencia verbal y física, acoso, chantajes, comentarios sexistas, amenazas, exclusión, castigos injustificados, menosprecio y humillación”.²¹

“También en México, nuestro país, realizaron una investigación con una muestra de 2,458 estudiantes de medicina, el 40% de los encuestados reportó haber sufrido acoso sexual o violencia durante su formación académica, considera que podría deberse a que los médicos asistentes confunden una enseñanza estricta con el abuso, siguiendo un modelo de enseñanza vertical. Castro y Villanueva, menciona que es la normalización de los hechos violentos, como si fuera una

²⁰ ídem

²¹ ídem



herramienta didáctica, siendo para ellos parte primordial de la disciplina, haciéndola indispensable, necesaria, natural, la cual ante cualquier denuncia se argumenta con un comentario del tipo es el precio que hay que pagar para formar parte del campo.”²²

Algunas dimensiones principales sobre cómo la violencia puede afectar los procesos educativos, son: Deserción escolar, bajo rendimiento académico, falta de acceso a la educación, trauma psicológico. Algunos jóvenes pueden internalizar síntomas, como el retraimiento, la ansiedad y la depresión, mientras que otros pueden exhibir síntomas externalizantes a través de la violencia o el comportamiento antisocial. Los jóvenes pueden experimentar autculabilidad, depresión, autolesiones, abuso de sustancias, comportamiento de riesgo, redes sociales pobres, desafección con la educación y trastornos alimentarios. Los jóvenes valoran ser escuchados, tomados en serio y estar involucrados conjuntamente en encontrar soluciones para hacer frente a los efectos de la violencia doméstica.²³

Una vez que nos hemos referido a los diferentes tipos de maltrato que existen que pueden ser acciones abiertas y que todos conocemos, pero también encubiertas, en los estudiantes de medicina de pregrado, también encontramos el maltrato en el residente el cual es un alumno de posgrado que está realizando una

²² Ídem

²³ DISDIER, Flores Orville, Efectos de la Violencia Enseñanza, Aprendizaje, Puerto Rico, 2024. Consultable en. <https://estadisticas.pr/files/inline-files/Efectos%20de%20la%20violencia%20en%20el%20proceso%20de%20ense%C3%B1anza%20aprendizaje.pdf>



especialidad médica,²⁴ en un estudio realizado por la Universidad Panamericana encontramos los siguiente:

Entre los múltiples retos que enfrenta un residente se encuentran las relaciones intrahospitalarias. En estas relaciones se han identificado maltratos hacia el residente que interfieren con su aprendizaje. Sin embargo, se conoce poco sobre este fenómeno en México.

Se aplicó una encuesta electrónica de 107 preguntas a residentes del Estado de México para medir la percepción de maltratos psicológicos, físicos, académicos y sexuales. Se preguntó sobre quiénes ejercían los maltratos y sus consecuencias, El análisis estadístico incluyó la descripción de maltrato y sus tipos específicos, así como la frecuencia de variables sociodemográficas. Se realizó regresión logística para estimar la probabilidad de maltrato en función de variables de riesgo.

Adicionalmente se encontró en el estudio que el 65.7% de los residentes que han sufrido maltratos nunca los han reportado. En cuanto a los motivos por los que no lo hicieron, los principales fueron el miedo a ser etiquetados (79%), el miedo a empeorar las cosas (77%) y a ser castigados (75%). También se les preguntó con quiénes platican de los maltratos encontrando que lo hacen principalmente con otros residentes, amigos y familiares. Las instancias con las que menos hablan del problema de maltrato son las autoridades de la Secretaría de Salud y universitarias.

²⁴ Universidad el Bosque, Disponible en: <https://portal.unbosque.edu.co/blog-universidad-el-bosque/que-es-un-medico-residente#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20diferencia%20hay%20entre%20un,est%C3%A1%20realizando%20una%20especialidad%20m%C3%A9dica>. Colombia, consultado el 12 de febrero de 2025.



Los resultados del estudio muestran lo siguiente: a) el 83.9% de los residentes que respondieron a esta encuesta recibió algún tipo de maltrato durante la residencia; b) el maltrato psicológico es el más frecuente, seguido del académico y en menor medida del físico; el maltrato sexual y la discriminación son considerablemente menos frecuentes; c) las consecuencias del maltrato incluyen padecer o haber padecido *burnout* (89%), depresión (71%) y ansiedad (78%), además de tener una influencia negativa en la calidad de la atención de los pacientes (58%); d) los principales responsables del maltrato son los residentes de jerarquía superior y los médicos de base, seguidos por los jefes de servicio; e) las especialidades quirúrgicas se asociaron con una frecuencia significativamente mayor de maltratos psicológico y físico.²⁵

Al igual que lo reportado en la literatura, el maltrato psicológico es el más frecuente. En nuestro estudio, la humillación, la falta de respeto en el trabajo, la culpabilidad por errores de otros y los gritos fueron muy frecuentes durante la residencia.²⁶

ACOSO LABORAL

El acoso laboral se manifiesta en abuso de poder, asignaciones injustas y trato despectivo, creando un ambiente hostil y desmotivador. La falta de mecanismos para denunciar y abordar estas acciones perpetúa una cultura de abuso.²⁷

²⁵ CASAS Martínez M. de la Luz, T. Obrador Vera Percepción de maltrato durante la residencia médica en México: medición y análisis bioético, p. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572018000200035, Consultado el día 12 de febrero de 2025

²⁶ Ídem

²⁷ Ibidem Osornio Castillo Leticia. Experiencias de Maltrato en Médicos Internos,



Otra de las condiciones a las que se enfrentan los estudiantes de medicina de pregrado y posgrado es la duración extrema de sus jornadas. Se habla de turnos de hasta 32 y 36 horas continuas, durante las cuales en ocasiones deben estar de pie, atendiendo urgencias y otras especialidades, realizando tareas clínicas bajo una constante presión. Para poner en contexto, imaginen lo que significa trabajar durante más de 30 horas seguidas sin descanso, sin dormir, en un ambiente de alta demanda como el de urgencias. Esto no solo pone en riesgo la salud de los estudiantes, sino también la seguridad de los pacientes a quienes deben atender.

La extenuante jornada tiene efectos tangibles en la salud física y mental de los internos. Muchos reportan dolores intensos, agotamiento extremo y una sensación de desgaste físico y emocional que les podría impedir desempeñar su labor de manera efectiva. Un testimonio de una estudiante que inició su internado ilustra la magnitud de este problema: "Es el peor dolor de pies que he tenido en toda mi vida, jamás había experimentado un dolor tan grande". Este tipo de comentarios reflejan la brutalidad de las jornadas y cómo estas condiciones afectan directamente el bienestar de los futuros médicos.

La necesidad de una reforma en las condiciones de enseñanza aprendizaje.

Es urgente que las autoridades de salud en México tomen conciencia de la situación de los médicos internos de pregrado y posgrado, y trabajo social adopten medidas para garantizar un trato digno y justo.

Además, es fundamental que las universidades y las instituciones de salud trabajen juntas para proporcionar un ambiente de aprendizaje que no solo sea

exigente en términos académicos, sino también humano y respetuoso de los derechos de los futuros médicos y especialistas. La salud de los internos es tan importante como la de los pacientes que atienden, y garantizar su bienestar debe ser una prioridad en cualquier sistema de salud.

Detrás de las aulas, de los libros, de los exámenes, se esconde un territorio mucho más complejo: la salud mental de quienes luchan entre las exigencias académicas y las dificultades personales. La vida universitaria se convierte entonces en un campo minado, donde no solo se trata de obtener un título, sino de sobrevivir emocionalmente.²⁸

ACOSO SEXUAL

Otro tema preocupante que enfrentan los estudiantes de medicina es el acoso sexual:

“El acoso sexual incluye propuestas no deseadas, demandas de favores y otras conductas verbales o físicas, que crean un ambiente hostil u ofensivo, cuando, en forma implícita o explícita, se utilizan como condición para la obtención de una calificación o un trabajo.

El acoso sexual abarca desde comentarios inapropiados hasta tocamientos no consentidos, afectando la salud mental y la concentración de los internos, impactando negativamente la dinámica del equipo de salud”.²⁹

²⁸ SEDAS Muñoz Elsa, Salud Mental, el Rostro de la Vida Universitaria, México 2024. Disponible en: <https://corrientealterna.unam.mx/podcast/salud-mental-el-otro-rostro-de-la-vida-universitaria/>

²⁹ Ibidem Osornio Castillo Leticia Experiencias de maltrato en médicos internos,



Las quejas por acoso deben ser escuchadas, investigadas y sancionadas sin tener represalias para los estudiantes.

SERVICIO SOCIAL DE PASANTES DE LA LICENCIATURA EN MEDICINA.

Cada año, unos 13 mil pasantes de medicina realizan su servicio social en México. Muchos de ellos pasan 12 meses en comunidades remotas con altos niveles de violencia y pobreza, sin contar con medidas básicas de seguridad o de apoyo técnico. Generalmente viven solos, y en ocasiones enfrentan agresiones que van desde violaciones sexuales hasta la muerte.³⁰

México, como país, se cataloga como un lugar de conflicto de baja intensidad generado por ciertos grupos sociales de la delincuencia organizada que cometen actos de violencia que atentan en ocasiones contra estudiantes o profesionales de la salud. Si bien no está en guerra, las consecuencias pueden incluir muerte, lesiones físicas o mentales, incapacidad, ausentismo, cierre de instituciones de salud, disminución o detrimento de la calidad de la atención médica. Esta situación de violencia social se hace especialmente evidente durante el servicio social, cuando los alumnos participan en comunidades vulnerables. Según el estudio de Rodríguez Sánchez, el 83% de 88 encuestas a pasantes de la Licenciatura en Medicina, refirió ser víctima de violencia psicológica laboral durante la realización del servicio social, 45% del total señaló sufrir esa violencia con una intensidad de media a alta, y un 25% se calificó como víctimas de acoso psicológico laboral, en nivel alto o medio. Un estudio previo con 371 encuestados sobre el servicio social, los investigadores encontraron que el 12.6% de los médicos fue víctima de agresión

³⁰ Ibidem, LLOYD Marion, Peligros y Dilemas del Servicio Social



física en al menos una ocasión, mientras que el 24.2% fue víctima de amenazas, y el 33.1% lo fue de insultos en al menos una ocasión. Los autores refieren que se incrementa el riesgo en zonas aisladas y en horarios nocturnos debido a la delincuencia y el crimen organizado.³¹

Un promedio de dos pasantes de medicina fallece cada año durante el transcurso de su servicio social, según cifras de la Secretaría de Salud. Aunque la mayoría de las muertes no son relacionadas con el trabajo médico, la falta de mecanismos de apoyo incrementa la probabilidad de que los pasantes sufran depresión, accidentes o ataques. A su vez, no hay cifras confiables sobre el número de violaciones u otras agresiones contra los recién egresados. Los riesgos son particularmente altos para las mujeres, sobre todo para las que van a zonas aisladas.³²

Los casos de violencia e inseguridad que sufren los pasantes de servicio social son desgarradores. **Eric David Andrade Ramírez, María Lourdes Sánchez Dávalos y Luis Montes de Oca Armas** son solo algunos de los nombres que nos recuerdan la fragilidad de sus vidas en este sistema. Ellos, con menos de 25 años, solo buscaban terminar su carrera, contribuir a su comunidad, pero fueron asesinados en el proceso.

Un caso particularmente estremecedor fue el de Laura Angélica Ávila Aguilar, egresada del Instituto Politécnico Nacional, quien fue asesinada a machetazos en diciembre de 2008. Según la policía, el asesino testificó que mató a Ávila después

³¹ OLIVARES, Olivares Silvia Lizett, Me preparo para prevenir la violencia y el acoso en estudiantes de medicina en México, Disponible en https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572021000400086

³² Ídem



de que ésta se negó a atender a su hijo enfermo. Ella sufrió más de 14 heridas en la cabeza y el cuello, además de la mano derecha y el antebrazo, lo que sugiere que luchó contra su atacante, según los reportes forenses. Ávila, de 26 años, fungió como la única doctora en el pueblo de Huáscato, una comunidad agrícola de mil 300 personas en el estado de Jalisco.³³

En otro caso, en 2012, la pasante Rocío Basoco fue violada y golpeada hasta quedar inconsciente, mientras realizaba su servicio social en la comunidad rural “El Macho”, en Nayarit. Los cuatro agresores dejaron por muerta a la doctora, de 24 años, quien estuvo internada en terapia intensiva. No son casos aislados. En diciembre de 2012, médicos pasantes en el estado de Morelos reportaron que fueron agredidos en seis ocasiones, por lo que realizaron manifestaciones para exigir mayores medidas de seguridad por parte de las autoridades estatales. Y en noviembre de 2013, después de la muerte de un compañero, egresados de medicina de Campeche crearon el hashtag # Ni Un Pasante Más Herido. Aunque después se determinó que el pasante había cometido suicidio, su muerte inspiró a otros estudiantes a denunciar casos de violencia y maltrato. Los estudiantes también exigieron aumentos en las becas para pasantes.³⁴

Es hora de que, como Diputadas y Diputados, las instituciones de salud, las escuelas de medicina y los gobiernos federal, estatal y municipal tomen responsabilidad y garanticen la integridad y seguridad de estos jóvenes. Es necesario un compromiso real con su bienestar, es indispensable que se brinden condiciones dignas, que se detenga el abuso y el acoso, que se escuchen las

³³ ídem

³⁴ ídem

denuncias y se actúe sin represalias, por ello, es importante, que se establezca a rango constitucional el respeto, a la integridad, seguridad y respeto a derechos humanos de los estudiantes de medicina, de pregrado, posgrado y servicio social.

Y es que, al final, la vida de tantos jóvenes no puede seguir siendo el precio de lograr un sueño de salvar vidas ¿Cuántas tragedias más necesitamos para entender que esto no puede seguir ocurriendo?

4.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

SE PROPONE: Establecer a rango constitucional en el artículo 3° se adicione un párrafo quinto, pasando el actual párrafo quinto a ser párrafo sexto y así sucesivamente, estableciendo la prohibición de ejercer todo tipo de violencia, abuso y maltrato a los médicos de pregrado, posgrado y de servicio social.

Ya que si bien es cierto el artículo tercero párrafo cuarto establece: La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, también lo es, que no se cumple con este mandato constitucional, por lo que, debe elevarse a rango constitucional para la difusión, y garantía por parte de las autoridades escolares y de salud, con el fin de erradicar el círculo vicioso de que el estudiante de mayor jerarquía ejerza violencia sobre el de menor jerarquía, además de la violencia que ejerce personal de base, y que dichas autoridades investiguen y sancionen a los responsables.

Es importante elevar a rango constitucional la prohibición de violencia, con el objetivo de que el personal de base de los hospitales, los estudiantes y pasantes

de pregrado, posgrado y de servicio social, conozcan sus derechos y obligaciones, con el objetivo de lograr su difusión, prevención y erradicación de la violencia.

Para que quede claro, y comencemos un nuevo paradigma en la enseñanza médica, que pasemos de las humillaciones, regaños y gritos a un método de enseñanza más pedagógico, si con disciplina, pero con absoluto respeto a su dignidad humana.

Se han presentado casos en que los médicos regañan a los estudiantes delante de los pacientes, los exhiben y los humillan, también les avientan los reportes médicos en la cara, en un hospital de la Ciudad de México un médico se atrevió a golpear a una interna, la tomó de las manos y luego la empujó, el nivel de violencia va escalando, confunden educación con violencia, eso ya debe parar.

Como dice el Doctor Sanders: Corregir a nuestros estudiosos es una de las funciones que nos corresponde como educadores. Pero no podemos seguir haciéndolo como se hacía en la Edad Media, porque nuestra misión es formar y transformar, Debemos corregir con la contundencia que las situaciones se merecen; estamos formando médicos que atienden a seres humanos, que tienen en sus manos la salud y la vida de otras personas. Esa es una responsabilidad muy grande que tenemos. Cuando sea pertinente, debemos ser duros, pero sin olvidar que corregimos siempre en privado y sin humillaciones. “Dejar huella sin pisar a nadie, felicitar en público y corregir en privado”.³⁵

³⁵ LOZANO solano Sanders, La violencia en la Educación Médica un Círculo Vicioso Aberrante. Disponible en: <https://alponente.com/la-violencia-en-la-educacion-medica-un-circulo-vicioso-aberrante/> Colombia 13 de agosto de 2024.

La suscrita también ha presentado una iniciativa y propone adiciones a los artículos 84, 93 y 95 de la Ley General de Salud, en el mismo sentido, por lo que hace al artículo 84, que las autoridades resguarden la integridad de los pasantes de servicio social, en relación al artículo 93 que las autoridades La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud, promoverá el establecimiento de un sistema de enseñanza continua en materia de salud, basada en respeto absoluto a la integridad física y mental, sin maltrato, queda prohibida cualquier tipo de violencia que se ejerza en contra de los estudiantes de medicina de pregrado, posgrado y de servicio social.

Por lo que hace al artículo 95, Los aspectos docentes del internado de pregrado y de las residencias de especialización, se regirán por lo que establezcan las instituciones de educación superior, Siempre observando el marco jurídico constitucional, de tratados internacionales y Normas Oficiales Mexicanas.

Todas las quejas de los estudiantes respecto a violencia de cualquier clase, hostigamiento y acoso serán escuchadas e investigadas sin temor a represalias, y la persona que ejerza algún tipo de violencia contra los estudiantes serán sancionadas, de acuerdo a las leyes vigentes aplicables, las instituciones educativas y de salud serán cero violencia.

En cada centro de salud debe existir una oficina encargada de recibir las quejas de los estudiantes, con personal experto en Derechos Humanos y se levanta un acta circunstanciada, en la cual los estudiantes deberán llevar sus pruebas, dicha denuncia será escuchada, investigada de manera exhaustiva y sancionada de acuerdo con la Ley General de Responsabilidad Administrativa.



Parte de la presente iniciativa la fundamento en el artículo de investigación médica intitulado “Me Preparo Para Prevenir la Violencia y el Acoso en Estudiantes de Medicina en México”. de los autores Olivares, Olivares Silvia Lizet, Gómez Zapata José Francisco, Margarita Flores Félix, Andrés Castañeda Prado y otros, quienes recomiendan lo siguiente:

Las instituciones de educación superior deben contar con protocolos para:

- 1. Que todos los miembros de la comunidad académica tengan acceso a canales de denuncia de violencia y acoso donde se proteja su anonimato.
- 2. Que las víctimas de violencia y acoso reciban atención psicológica y asesoría legal.
- 3. Asegurar ambientes de aprendizaje apropiados para el entrenamiento clínico bajo los cuales se ofrezca garantías para su seguridad, así como las condiciones suficientes para su formación.
- 4. Que se asegure la comunicación continua entre instituciones educativas y entornos clínicos para alertar sobre situaciones de riesgo para los estudiantes.³⁶

Los mismos autores también refieren: Como iniciativa la Asociación Mexicana de Facultades y Escuelas de Medicina (AMFEM) se ha pronunciado en una carta con fecha del 5 de julio del 2021, en la cual indica la necesidad de cumplir con los

³⁶ OLIVARES, Olivares Silvia Lizet, Me preparo para prevenir la violencia y el acoso en estudiantes de medicina en México, Disponible en https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572021000400086

acuerdos para el servicio social por parte de las Secretarías de Salud de los Estados y de sus dependencias con respecto a lo siguiente:

- 1. Garantizar que el estudiante en servicio social pueda abandonar la plaza de adscripción si considera que existe alguna amenaza para su integridad física y no afectar el cumplimiento del requisito de prestar servicio social.
- 2. Contratar médicos titulados que funjan como responsables de la unidad médica que se encuentre aprobada por cumplir con los requisitos del art. 9.2 de la NOM 009 SSA3-2013 en la materia, para ser considerada como plaza de servicio social.
- 3. Subrayar que el médico pasante no debe realizar traslados ni ninguna otra actividad que implique el salir de la unidad médica donde esté adscrito para la realización del servicio social y también que se respete su jornada laboral asignada.

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE DEL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	TEXTO QUE SE PROPONE DEL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste,	Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además



además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Párrafo tercero. Se deroga

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

.....Sigüientes párrafos.....

.....Fracciones I a X.....

de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Párrafo tercero. Se deroga

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Los estudiantes de pregrado, servicio social y especialidad en la carrera de medicina deberán recibir un trato digno, con respeto, consideración y sin tratos arbitrarios, queda prohibida ejercer todo tipo de violencia hacia ellos.

	Siguientes párrafos..... Fracciones I a X.....
--	---

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 3° CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN BASADA EN PROHIBICIÓN DE TODO TIPO DE VIOLENCIA HACIA MÉDICOS INTERNOS, RESIDENTES Y PASANTES DE SERVICIO SOCIAL.

Artículo único: se adiciona un párrafo quinto al artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pasando el actual párrafo quinto a ser párrafo sexto y así sucesivamente para quedar como sigue:

Artículo 3° Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Párrafo tercero. Se deroga

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Los estudiantes de pregrado, servicio social y especialidad en la carrera de medicina deberán recibir un trato digno, con respeto, consideración y sin tratos arbitrarios, queda prohibida ejercer todo tipo de violencia hacia ellos.

.....Siguiendo párrafos.....

.....Fracciones I a X.....

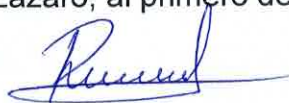
TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Las Cámaras del Congreso de la Unión cuentan con un plazo de 90 días para realizar las adecuaciones a la legislación secundaria que corresponda y que deriven del contenido del presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, al primero de septiembre de 2025

Diputada Rosalía León Rosas (rúbrica)



REFERENCIAS

CASAS Martínez M. de la Luz, T. Obrador Vera Percepción de maltrato durante la residencia médica en México: medición y análisis bioético.

[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572018000200035)

[50572018000200035](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572018000200035), Consultado el día 12 de febrero de 2025

DISDIER, Flores Orville, Efectos de la Violencia Enseñanza, Aprendizaje, Puerto Rico, 2024. Consultable en. <https://estadisticas.pr/files/inline-files/Efectos%20de%20la%20violencia%20en%20el%20proceso%20de%20ense%C3%B1anza%20aprendizaje.pdf>

Gobierno de México, [https://www.gob.mx/salud/prensa/050-mexico-requiere-200-mil-medicas-y-medicos-generales-y-especialistas-secretaria-de-](https://www.gob.mx/salud/prensa/050-mexico-requiere-200-mil-medicas-y-medicos-generales-y-especialistas-secretaria-de-salud?idiom=es#:~:text=050.,Salud%20%7C%20Gobierno%20%7C%20gob.mx)

[salud?idiom=es#:~:text=050.,Salud%20%7C%20Gobierno%20%7C%20gob.mx](https://www.gob.mx/salud/prensa/050-mexico-requiere-200-mil-medicas-y-medicos-generales-y-especialistas-secretaria-de-salud?idiom=es#:~:text=050.,Salud%20%7C%20Gobierno%20%7C%20gob.mx)

México, 28 de febrero de 2023.

GONZÁLEZ Morales Fernando, Pódcast. Médicos pasantes en México: curar desde la precariedad y el abandono <https://corrientealterna.unam.mx/podcast/podcast-medicos-pasantes-en-mexico-curar-desde-la-precariedad-y-el-abandono>, p.

México, 17 de diciembre de 2022.



LEIVA Juan, México inicia el 2023 con un déficit de 33,000 médicos generales , y 154,000 especialistas <https://www.debate.com.mx/salud/Mexico-inicia-el-2023-con-deficit-de-33-mil-medicos-generales-y-154-mil-especialistas-acepta-SSa-20230114-0061.html>, México 01 de enero de 2023.

LLOYD Marion, Peligros y Dilemas del Servicio Social, México, 23 de octubre de 2014.

Disponible en

<https://www.puees.unam.mx/lloyd/index.php?seccion=articulo&idart=2075>

LOZANO solano Sanders, La violencia en la Educación Médica un Círculo Vicioso Aberrante. Disponible en: <https://alponente.com/la-violencia-en-la-educacion-medica-un-circulo-vicioso-aberrante/> Colombia 13 de agosto de 2024.

OLIVARES, Olivares Silvia Lizett, Me preparo para prevenir la violencia y el acoso en estudiantes de medicina en México, Disponible en https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572021000400086

OSORIO Castillo Leticia. Experiencias de maltrato en médicos internos, México disponible en: <https://alternativas.me/experiencias-de-maltrato-en-medicos-internos/>

PAEZ Moreno Ricardo. Estrés, acoso y exceso de Trabajo ¿Qué más sufren los estudiantes de Medicina <https://oem.com.mx/diariodexalapa/local/que-tipo-de->

violencias-ejercen-sobre-los-estudiantes-de-medicina-en-el-servicio-social-15503361, México, 2022.

SEDAS Muñoz Elsa, Salud Mental, el Rostro de la Vida Universitaria, México 2024.
Disponible en: <https://corrientealterna.unam.mx/podcast/salud-mental-el-otro-rostro-de-la-vida-universitaria/>

Universidad el Bosque, Disponible en: <https://portal.unbosque.edu.co/blog-universidad-el-bosque/que-es-un-medico-residente#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20diferencia%20hay%20entre%20un,est%C3%A1%20realizando%20una%20especialidad%20m%C3%A9dica>. Colombia, consultado el 12 de febrero de 2025.

WULFRANO Antonio Reyes Arellano, Maltrato en el Pregrado de la Facultad de Medicina de la UNAM , 2019,
<https://www.redalyc.org/journal/3497/349762819003/349762819003.pdf> México P.P 3,4.

LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS OFICIALES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Educación, México 30 de septiembre de 2019
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

Ley General de Salud <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>,



Reglamento para el internado de pregrado de los Centros de Enseñanza Superior de Medicina que Desarrollan en las Instituciones de Salud en el Territorio Nacional.

México 1982 Disponible en:

[https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4756976&fecha=16/08/1982#gsc.tab=](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4756976&fecha=16/08/1982#gsc.tab=0)

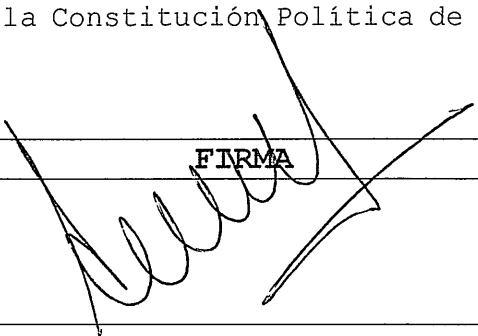
[0](#)

Diario Oficial de la Federación NORMA Oficial Mexicana NOM-234-SSA1-2003, Utilización de campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=755577&fecha=06/01/2005#gsc.tab=0 México 6 de enero 2005.

Diario Oficial de la Federación
[https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5655487&fecha=17/06/2022#gsc.tab=](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5655487&fecha=17/06/2022#gsc.tab=0)

[0](#)

Diario oficial de la Federación, disponible en.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5720408&fecha=15/03/2024#gsc.tab=0

NOMBRE	FIRMA
Ara Elizabeth Ayala Lopez.	

55



Tómese a la Comisión de Justicia para dictamen; y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para opinión. Septiembre 17 de 2025.

66 DIPUTADAS Y
DIPUTADOS
FEDERALES
LEGISLATURA

[Handwritten signature]

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, Y REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, A CARGO DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

12 El Diputado José Elías Lixa Abimerhi, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como las Diputadas y Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto que expide la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y la Ley Nacional de Extinción de Dominio, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto la expedición de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión. Lo anterior, para garantizar un marco jurídico uniforme, eficaz y con enfoque en la protección integral de las víctimas, que fortalezca las capacidades del Estado para prevenir, investigar y sancionar este delito de alto impacto, mediante la profesionalización institucional, la coordinación intergubernamental, la transparencia y la rendición de cuentas en las tareas de inteligencia, prevención, investigación y persecución del delito.

Esta Ley General se plantea como una respuesta inmediata, integral y estructural al fenómeno de la extorsión, cuyas modalidades se han diversificado y profundizado, afectando gravemente la seguridad pública, la economía local, los derechos humanos de las víctimas y la confianza ciudadana en las instituciones. Se reconoce que el combate a este delito exige no sólo herramientas punitivas, sino también mecanismos preventivos, de atención a víctimas y de coordinación entre órdenes de gobierno, sociedad civil y sector privado.

Asimismo, la presente iniciativa incluye reformas y adiciones a disposiciones vigentes como son el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con el propósito de garantizar la operatividad plena del nuevo modelo normativo que se plantea a través de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión. Con estas acciones legislativas, se busca que la Ley General no sólo cuente con un respaldo constitucional y con instrumentos jurídicos complementarios, sino que se convierta en un verdadero eje rector de una política pública nacional para erradicar la extorsión en todas sus formas, con énfasis en el respeto a los derechos humanos, la reparación del daño, la coordinación institucional y la participación ciudadana.

I. Delito de Extorsión.

La extorsión en nuestro país representa uno de los delitos que mayor impacto tienen en la seguridad, la economía y el tejido social. Se manifiesta en distintas modalidades, desde el cobro de piso hasta las extorsiones telefónicas o digitales, afectando tanto a personas como a pequeños negocios, empresas formales e informales, y comunidades enteras. Es alarmante como la extorsión ha experimentado un repunte sostenido en diversas entidades federativas.

El delito de la extorsión se ha caracterizado por su continua evolución y esparcimiento en diversas regiones del país, esto es, se presenta tanto en regiones urbanas como rurales, genera miedo, paraliza actividades productivas, incluso ante actividades presuntamente lícitas como el ejercicio de derechos sindicales, respecto de los cuales estamos viendo denuncias públicas sobre prácticas de extorsión a empresarios a costa de cuotas sindicales o el reconocimiento de ciertos grupos gremiales en sus empresas a cambio de no cerrarles sus negocios. Esto ahuyenta inversiones en momentos de un casi nulo crecimiento económico, y debilita la confianza ciudadana en las instituciones.

Asimismo, se caracteriza por un alto grado de impunidad y subregistro, debido al temor a represalias, la desconfianza en las autoridades y la escasa eficacia de las instituciones encargadas de su prevención persecución y sanción penal.

II. Estrategia Nacional del gobierno federal.

El pasado 6 de julio de 2025, el Ejecutivo Federal hizo del conocimiento su “Estrategia Nacional contra la Extorsión” y, como parte de la misma, se presentó el 16 de julio de mismo año la “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión”. Si bien, tanto la estrategia como la iniciativa de reforma constitucional representan un avance para la prevención, atención y combate del delito de extorsión, no basta con el reconocimiento constitucional para garantizar una transformación real y sostenida de las capacidades institucionales del Estado mexicano frente a este fenómeno criminal tan lascivo y que deja heridas físicas, emocionales, familiares y patrimoniales muy profundas y a las víctimas se les limita o anula sus derechos de acceso a la justicia, seguridad, de no repetición, no revictimización, a la reparación integral del daño, entre otros.

Es decir, la Estrategia Nacional como la iniciativa de reforma constitucional no establecen contenidos mínimos ni mecanismos suficientes para la debida implementación de una política eficaz para la prevención, investigación, persecución y sanción del delito de extorsión.

Por otra parte, la Estrategia Nacional sólo enfatiza la labor de inteligencia y las acciones operativas, pero no contempla de manera robusta una política integral de prevención social del delito, ni garantiza la protección efectiva a las víctimas ni a los denunciantes. Además, omite criterios claros de transparencia y rendición de cuentas, evaluación de resultados e inclusión del sector social y privado en las soluciones estructurales.

La iniciativa de reforma constitucional dejó para un segundo momento el análisis y discusión de diversos temas que deben ser atendidos incluidos e implementados con celeridad por las autoridades federales y locales destacando, entre otros temas sensibles, la protección integral, asistencia a víctimas del delito y reparación integral del daño.

III. Facultad del Congreso de la Unión para expedir la Ley General en materia de combate del delito de extorsión.

El 9 de septiembre de dos mil veinticinco, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura aprobó el “Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión” con el objeto de facultar constitucionalmente al Poder Legislativo Federal de expedir la Ley General en la materia.

Lo anterior, fue sustancialmente aprobado y apoyao por las Diputadas y Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en coincidencia

con otras propuestas presentadas en anteriores Legislaturas y con la finalidad de establecer un marco normativo uniforme en todo el país que permita, entre otras acciones, prevenir, investigar, sancionar y erradicar de manera efectiva este delito.

IV. Iniciativa que expide la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión.

Las Diputadas y Diputados Federales del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional advertimos que, para lograr una respuesta efectiva, se requiere no sólo habilitar al Congreso de la Unión para legislar en materia de extorsión, sino también contar con una Ley General integral, que establezca competencias claras entre los órdenes de gobierno, mecanismos de prevención, atención a víctimas, investigación especializada, profesionalización institucional, control del uso de herramientas de inteligencia y, sobre todo, esquemas eficaces de rendición de cuentas y evaluación ciudadana.

La gravedad, sistematicidad y expansión territorial del delito de extorsión demanda un modelo legal que trascienda la visión meramente punitiva o centralizada. La estrategia del Ejecutivo Federal corre el riesgo de reproducir un enfoque reactivo.

Por ello, la presente iniciativa que presentamos para la expedición de la esta iniciativa de Ley General Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión se articula como un complemento y profundización de las acciones anunciadas por el Ejecutivo Federal, pero con una visión más amplia, democrática y garantista. Se busca construir un marco normativo capaz de responder no sólo a la sofisticación operativa del crimen organizado, sino también a la necesidad de reconstruir la confianza ciudadana en las instituciones encargadas de proteger a la población frente a la violencia, el miedo y la impunidad.

En consecuencia, las Diputadas y Diputados Federales del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional vamos más allá del simple establecimiento de la facultad constitucional señalada y, a través de la presente iniciativa, consideramos importante se contemplen elementos mínimos que la Ley General deberá contener para garantizar una actuación integral del Estado mexicano frente al fenómeno de la extorsión. Dichos elementos mínimos comprenden, entre otros, los mecanismos de protección integral, asistencia y reparación del daño a las víctimas; la definición de competencias y atribuciones claras para las autoridades federales, estatales y municipales; la creación y fortalecimiento de unidades especializadas; así como el establecimiento de sistemas de coordinación interinstitucional y colaboración con el sector privado, en particular con empresas de telecomunicaciones y tecnologías de la información.

Cabe señalar que la presente iniciativa no requiere reforma al artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que no invade las competencias reservadas a las entidades federativas. Por el contrario, se inscribe en el marco de la reciente reforma al artículo 73 constitucional aprobada por esta Soberanía y en el modelo de leyes generales, mediante el cual el Congreso de la Unión establece bases mínimas y distribuye competencias concurrentes entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, respetando plenamente el principio de federalismo cooperativo consagrado en nuestra Constitución.

Además, la presente iniciativa prevé criterios de transparencia, mecanismos de rendición de cuentas y un régimen disciplinario para prevenir y sancionar la corrupción o colusión de personas servidoras públicas. El objetivo es no solo crear una legislación general eficaz, sino también garantizar su aplicación real, efectiva y sostenida en favor de la ciudadanía y de un Estado de derecho fortalecido.

V. Elementos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión.

En el siguiente apartado, las Diputadas y Diputados Federales del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional señalaremos el contenido más relevante de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión contenido en la presente iniciativa.

a. Principios Rectores.

Los principios rectores contemplados en la propuesta de Ley General resultan indispensables y tienen la finalidad de orientar la interpretación, aplicación e implementación de todas las disposiciones contenidas en el ordenamiento. Estos principios no son meramente declarativos, sino que constituyen auténticos mandatos vinculantes para las autoridades encargadas de prevenir, investigar, perseguir, sancionar y reparar los efectos del delito de extorsión. En este sentido, el enfoque centrado en las víctimas se erige como eje transversal, al reconocer que el daño causado por este delito no es únicamente patrimonial, sino también psicológico, social y comunitario, por lo que debe atenderse desde una perspectiva integral y diferenciada.

Asimismo, la inclusión de principios como el interés superior de la niñez, la legalidad, el debido proceso y la presunción de inocencia, garantiza que las acciones del Estado en el combate al delito de la extorsión no deriven en nuevas violaciones de derechos humanos, y que toda intervención estatal, en especial las que involucran inteligencia o vigilancia, esté sujeta al respeto irrestricto de las garantías constitucionales.

Por otra parte, la implementación de esta Ley General exigirá de un verdadero federalismo cooperativo. Es decir, frente a un fenómeno como la extorsión que se manifiesta es indispensable garantizar la coordinación eficaz entre Federación, entidades federativas y

municipios, evitando duplicidades, omisiones o contradicciones normativas. Para ello, se establece la corresponsabilidad interinstitucional, así como la obligación de operar con criterios de eficiencia, transparencia y rendición de cuentas, de modo que toda actuación estatal pueda ser auditada, evaluada y mejorada con base en resultados y evidencia.

Por otra parte, se reconoce la importancia de la participación ciudadana en todas las fases de diseño, implementación, evaluación y seguimiento de las políticas públicas derivadas de esta Ley. El involucramiento activo de las víctimas, organizaciones de la sociedad civil, academia y sector privado fortalece el control democrático de las acciones del Estado, promueve la prevención social del delito y contribuye a la legitimidad y sostenibilidad de las estrategias de combate a la extorsión. Estos principios, en su conjunto, reflejan un nuevo paradigma: uno que concibe la seguridad no como una función autoritaria, sino como una política pública construida desde los derechos y para los derechos.

b. De los Delitos en Materia de Extorsión.

En la presente iniciativa se plantea una definición clara y robusta respecto del delito de extorsión respondiendo a la necesidad de homologar y modernizar el tipo penal vigente en las entidades federativas y en el Código Penal Federal, bajo un enfoque integral que tome en cuenta la pluralidad de medios y formas en que actualmente se comete este delito.

Se adopta una fórmula amplia que abarca no sólo la violencia y la intimidación, sino también el engaño, la coacción, el abuso de relaciones de poder o confianza, entre otros, que permiten generar un resultado de sometimiento de la voluntad de la víctima. Además, se reconoce como resultado típico no sólo la entrega de dinero, sino cualquier acto, omisión, contrato o negocio jurídico realizado en perjuicio de la víctima o de un tercero, lo que permite sancionar extorsiones contractuales, institucionales o con apariencia de legalidad.

El tipo penal se acompaña de una pena base de diez a veinte años de prisión y hasta cuatro mil días multa, en concordancia con la naturaleza violenta, patrimonial y lesiva del delito. Asimismo, se establece un aumento sustancial de la pena cuando la extorsión se comete en contextos que reflejan mayor capacidad de daño, mayor vulnerabilidad de la víctima o especial perversidad del autor. Por ello, se prevén penas que oscilan entre treinta y hasta ciento cuarenta años de prisión cuando concurren circunstancias específicas como pluralidad de sujetos activos, uso de violencia, calidad de servidor público, vínculos de poder, medios tecnológicos o condición de privación de libertad del extorsionador.

Uno de los avances fundamentales de este planteamiento es el reconocimiento de nuevas formas de extorsión, como las que se realizan mediante medios electrónicos, plataformas digitales, redes sociales o mensajería instantánea, que han aumentado de forma alarmante en los últimos años. También se tipifican las extorsiones vinculadas al uso de imágenes íntimas o contenido sexual y se consideran agravantes las conductas reiteradas de cobro de “cuotas” o “derecho de piso”, en tanto reflejan patrones de extorsión estructurada, prolongada y con efectos comunitarios devastadores.

En el ámbito penitenciario, se incorpora una disposición específica para sancionar con el máximo rigor los casos en que el delito de extorsión sea cometido desde el interior de centros de reclusión. Esta práctica, ampliamente documentada en México, pone en evidencia fallas estructurales en el sistema penitenciario, vulnera gravemente los derechos de las víctimas y demuestra el control que aún mantienen grupos criminales desde prisión. Por ello, se prevé no sólo el aumento de la pena, sino también medidas especiales de reclusión, aislamiento y restricción de comunicaciones, con el debido respeto a los derechos mínimos del interno y al principio de legalidad penitenciaria.

En la propuesta se establece en el artículo 6º que la persecución de oficio en todos los casos para garantizar que las autoridades actúen sin dilación, aun cuando la víctima no pueda o no quiera denunciar por temor, intimidación o falta de confianza en el sistema de justicia. Se han hecho denuncias públicas sobre las afectaciones a negocios derivadas de este delito sin que las autoridades hayan siquiera intentado contactar a las personas denunciantes, derivando en algunos casos en el cierre de sus respectivos negocios, incluso en el asesinato de quienes han denunciado. Con esta propuesta se rompe el ciclo de silencio e impunidad que ha permitido que la extorsión crezca y se normalice en amplias regiones del país. Esta disposición busca activar la función proactiva del Estado en la protección de los derechos fundamentales de las personas frente a una de las formas más invasivas, persistentes y crueles del crimen contemporáneo.

Las restricciones previstas en los artículos 7º y 8º responden a la necesidad de fortalecer el mensaje de cero tolerancia institucional frente al delito de extorsión, el cual se ha convertido en una de las principales fuentes de violencia, control territorial y debilitamiento del Estado de derecho en diversas regiones del país. Por ello, se establece que este delito no sea susceptible de beneficios, sustitutivos ni suspensión de la pena, aun tratándose de delincuentes primarios, dado que su comisión implica una afectación grave a la seguridad, la economía y la dignidad de las víctimas. Asimismo, su imprescriptibilidad permite asegurar que la acción penal y la ejecución de las sanciones puedan ejercerse en cualquier momento, reconociendo que las víctimas muchas veces no denuncian de inmediato por temor, revictimización o falta de garantías.

El artículo 9º establece la prohibición del archivo temporal de las investigaciones relacionadas con el delito de extorsión, con el fin de evitar la inacción estructural por parte del Ministerio Público ante casos complejos, sin avances inmediatos o con pruebas inicialmente insuficientes. Esta medida se justifica ante el patrón de impunidad que ha

caracterizado la actuación estatal frente a la extorsión, y busca garantizar una obligación permanente de búsqueda de la verdad, investigación de los hechos y protección de las víctimas. Se refuerza así el deber constitucional de debida diligencia reforzada, especialmente en delitos que presentan estructuras delictivas, múltiples víctimas o vínculos con corrupción institucional.

Por su parte, el artículo 10 permite la suspensión del proceso penal únicamente en supuestos muy restringidos, tales como las hipótesis previstas por el Código Nacional de Procedimientos Penales o requerimientos de extradición. Esta disposición evita que se convierta en regla la dilación o cancelación de procesos penales bajo pretextos de conexidad o discrecionalidad. No obstante, se reconoce el derecho del imputado a optar por el procedimiento abreviado, con los límites y garantías establecidos por el propio Código Nacional. De esta manera, se equilibra el interés público en la persecución efectiva del delito con los derechos procesales del imputado, evitando que los incentivos procesales se conviertan en mecanismos de impunidad encubierta.

c. Estrategia Nacional contra la Extorsión.

La incorporación de una Estrategia Nacional contra la Extorsión como instrumento rector de la política pública en la materia obedece a la necesidad de articular, sistematizar y dar seguimiento a las acciones del Estado mexicano frente a un fenómeno delictivo que ha evolucionado en sus métodos, alcances y niveles de organización. La participación del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Seguridad Pública, del Secretariado Ejecutivo, así como de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarías de Seguridad Pública, garantiza que el diseño de dicha estrategia se nutra de diagnósticos técnicos, experiencias operativas y coordinación efectiva entre los distintos órdenes de gobierno. Asimismo, al prever que el Consejo Nacional y los Consejos Locales sean

responsables de su evaluación, se fortalece el principio de corresponsabilidad y se asegura un control político y técnico descentralizado de su ejecución.

Los elementos mínimos que debe contener la Estrategia Nacional (objetivos, metas, diagnósticos, estrategias diferenciadas, mecanismos de coordinación y protocolos de protección de derechos) aseguran que no se limite a un plan de reacción policial, sino que constituya una auténtica herramienta integral de política pública, con enfoque preventivo, territorial y con participación social. Su evaluación anual por parte del Secretariado Ejecutivo y su actualización periódica, con participación legislativa, permiten mantenerla como un documento vivo, adaptable y orientado a resultados. Estas disposiciones buscan institucionalizar la respuesta del Estado frente a la extorsión, evitando que dependa de coyunturas políticas o de medidas fragmentadas, e impulsando una visión de largo plazo basada en evidencia, evaluación y control democrático.

d. Obligaciones de prevención de los tres órdenes de gobierno.

La prevención del delito de extorsión requiere un enfoque integral que comprometa activamente a los tres órdenes de gobierno en el diseño e implementación de estrategias específicas, sostenidas y coordinadas. Por ello, los artículos 14 y 15 de esta Ley establecen obligaciones diferenciadas pero complementarias para la Federación, las entidades federativas y los municipios, reconociendo sus atribuciones constitucionales y capacidades operativas.

La Federación tiene el deber de diseñar la Estrategia Nacional, aportar recursos y asumir los casos con vínculos a delincuencia organizada o competencias federales; las entidades federativas deben ejecutar acciones regionales, atender a las víctimas y establecer fiscalías especializadas; mientras que los municipios, en su rol de primer contacto con la ciudadanía, son responsables de fomentar entornos seguros, detectar factores de riesgo y promover la

participación social. Esta distribución busca fortalecer el federalismo cooperativo, evitar omisiones institucionales y garantizar que la prevención sea una política pública estructural y corresponsable.

e. Participación social de la ciudadanía y del sector privado.

La participación activa de la ciudadanía y la colaboración estratégica con el sector privado son elementos indispensables para enfrentar de manera efectiva el delito de extorsión, cuyo impacto social y económico trasciende la esfera estrictamente penal.

Es por ello que en los artículos 16 y 17 se propone se establezca la obligación de los tres órdenes de gobierno de promover la participación social organizada, a través de mecanismos como observatorios ciudadanos, canales de denuncia anónima y espacios de evaluación comunitaria, fortaleciendo así el control democrático y la legitimidad de las políticas públicas. De igual forma, se reconoce la relevancia de establecer alianzas con empresas de telecomunicaciones, tecnología, transporte y servicios financieros, tanto para detectar patrones delictivos como para implementar medidas de disuasión y protección, siempre bajo el principio del respeto a los derechos humanos. Esta articulación entre Estado, sociedad civil y sector privado permite construir un modelo de prevención más eficaz, transparente y corresponsable.

f. Protección y atención a las víctimas del delito de extorsión.

El eje central de la Ley General en materia de combate del delito de extorsión que se propone es la protección integral de las víctimas de dicho delito, reconociendo que este fenómeno no solo produce daños patrimoniales, sino también afectaciones psicológicas, familiares, comunitarias y sociales de gran alcance. Por ello, se establece la obligación de otorgar medidas inmediatas de protección desde el primer contacto con las

autoridades, garantizando que las víctimas no enfrenten solas el riesgo que representa denunciar o colaborar con las instituciones del Estado. La atención inmediata incluye mecanismos de resguardo físico, atención médica, jurídica y psicológica, así como medidas cautelares que impidan el contacto con los agresores, protejan la confidencialidad de la víctima y prevengan represalias. Este enfoque reactiva la confianza ciudadana, rompe el ciclo de silencio y es fundamental para desarticular redes delictivas.

Además de la protección inmediata, se reconoce el derecho de las víctimas a una reparación integral del daño, conforme a los principios establecidos en instrumentos nacionales e internacionales en la materia. La reparación no se limita a la restitución material o económica, sino que incluye medidas de rehabilitación emocional, social y simbólica, como garantías de no repetición y, en su caso, disculpas públicas. Este enfoque reconoce que el delito de extorsión produce heridas profundas en la dignidad y proyecto de vida de las personas, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar respuestas que permitan su plena recuperación y reintegración. Para ello, se establece la coordinación obligatoria entre las instituciones de seguridad, justicia y las comisiones de atención a víctimas, a fin de asegurar que la reparación no sea sólo un discurso jurídico, sino una realidad tangible.

Finalmente, se mandata la elaboración de un Protocolo Nacional de Actuación con perspectiva de víctima, el cual deberá guiar la actuación de todas las instituciones involucradas en tareas de seguridad, investigación y procuración de justicia. Este protocolo deberá contar con centrado en las víctimas lo que implica reconocer y atender las distintas formas en que las personas pueden ser afectadas por la extorsión según su edad, género, condición social o contexto comunitario. Además, se establece la obligación de incluir la participación directa de las víctimas y de la sociedad civil en su diseño, revisión y evaluación, garantizando que estas herramientas normativas respondan a las realidades del país y no se queden como instrumentos meramente formales. Así, se fortalece el principio de que

toda política pública eficaz debe construirse desde las voces de quienes han sido directamente afectadas por el delito.

g. La investigación y persecución del delito de extorsión.

El combate eficaz al delito de extorsión exige un modelo de investigación altamente especializado, capaz de hacer frente a estructuras criminales complejas, redes tecnológicas y patrones de operación que rebasan las capacidades tradicionales del sistema de justicia. Por ello, en la Ley General propuesta se establece la creación obligatoria de unidades y fiscalías especializadas, con personal debidamente capacitado, recursos adecuados y protocolos de actuación específicos. Esta especialización permite desarrollar capacidades técnicas, operativas y analíticas que faciliten la identificación de patrones, la obtención de pruebas lícitas y el acompañamiento a las víctimas. Además, se prevé que estas unidades actúen en coordinación interinstitucional con órganos clave como el Centro Nacional de Inteligencia, la Unidad de Inteligencia Financiera y las policías cibernéticas, promoviendo una respuesta integral y articulada ante un delito de múltiples dimensiones.

El uso de técnicas especiales de investigación, como agentes encubiertos, operaciones controladas o intervención de comunicaciones, es fundamental para dismantelar redes delictivas complejas, pero debe sujetarse siempre a control judicial previo y a los principios del debido proceso. En la Ley General se reconoce la utilidad de la inteligencia y del análisis criminal, incluyendo intervención de comunicaciones, agentes encubiertos, operaciones encubiertas y uso de informantes, bases de datos, localización geográfica en tiempo real, entre otras, como herramientas legítimas de prevención y persecución del delito. No obstante, establece límites claros mediante principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, temporalidad, mínima intervención y respeto a los derechos humanos, obligando a las autoridades a rendir cuentas públicas sobre la efectividad y legalidad de

dichas acciones, a fin de evitar abusos o desviaciones de poder que puedan vulnerar libertades fundamentales.

La Ley General propuesta responde a la creciente preocupación por el uso arbitrario o descontrolado de herramientas tecnológicas en nombre de la seguridad pública. La creación de protocolos auditables y mecanismos de revisión periódica, así como la participación de órganos externos como institutos de transparencia y organismos de derechos humanos, permite equilibrar las necesidades de investigación con la protección efectiva de la privacidad y los derechos fundamentales de las personas, fortaleciendo así la legitimidad del Estado en su actuar frente a la extorsión. del delito de extorsión.

h. Coordinación interinstitucional y competencias.

El combate a la extorsión requiere una arquitectura institucional basada en la concurrencia, complementariedad y corresponsabilidad entre los tres órdenes de gobierno, conforme a los principios constitucionales de federalismo y distribución de competencias. Es por ello que, en la Ley General, establecemos de manera clara que la Federación intervendrá exclusivamente en casos de delincuencia organizada, delitos de carácter federal o afectaciones a intereses nacionales, mientras que las entidades federativas y municipios ejercerán funciones primarias de atención, investigación inicial y prevención comunitaria.

Esta delimitación funcional evita omisiones o conflictos competenciales y permite que cada nivel de gobierno asuma plenamente su responsabilidad en la cadena institucional de combate a la extorsión. Además, se mandata que toda coordinación se realice mediante los instrumentos previstos en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, garantizando orden, coherencia y rendición de cuentas.

Asimismo, se establecen mecanismos específicos de coordinación operativa entre Federación, entidades federativas y municipios, como la firma de convenios para intercambio de información, uso compartido de tecnologías y despliegues conjuntos. Estas herramientas buscan maximizar los recursos institucionales, evitar la fragmentación de esfuerzos y responder con rapidez y eficiencia a la evolución del fenómeno delictivo. Destaca también la promoción de plataformas digitales interconectadas, que permitan la trazabilidad de casos, la georreferenciación de incidentes y la consulta de antecedentes en tiempo real, lo que constituye un componente esencial para mejorar la prevención, la atención temprana y la investigación eficaz del delito. La participación activa de los gobiernos de los distintos niveles de gobierno se concibe dentro del principio de corresponsabilidad.

En la Ley General propuesta también se reconoce que la cooperación con el sector privado, especialmente telecomunicaciones, tecnología, transporte y servicios financieros, es clave para detectar, prevenir y contener las distintas modalidades de extorsión, particularmente las de tipo digital, telefónico o financiero. Para ello, se habilita la celebración de convenios con estrictas reglas de control judicial y que deberán ajustarse a los principios de legalidad, proporcionalidad, temporalidad, mínima intervención y respeto a los derechos humanos, evitando el uso arbitrario o excesivo de tecnologías intrusivas. Estos convenios podrán incluir, además, acciones de prevención conjunta, campañas de sensibilización, protocolos de respuesta inmediata y mecanismos para bloquear líneas, cuentas o plataformas utilizadas por redes extorsivas, sumando así capacidades privadas al esfuerzo público de erradicación del delito.

i. Fortalecimiento institucional.

La erradicación del delito de extorsión no será posible sin un fortalecimiento profundo y sostenido de las capacidades institucionales del Estado mexicano, en todos los niveles y funciones vinculadas con la prevención, investigación, atención a víctimas y sanción. Por ello, proponemos, a través de la Ley General contenida en la presente iniciativa, la obligación de implementar programas permanentes de profesionalización y certificación del personal policial, ministerial, pericial y judicial que interviene en estos procesos. Estos programas deben abordar no sólo conocimientos técnicos en investigación criminal y uso de tecnologías, sino también contenidos fundamentales como derechos humanos, atención a víctimas, ética pública y combate a la corrupción, elementos indispensables para garantizar una actuación institucional eficaz, empática y legítima. La certificación periódica por parte de las instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública fortalece la rendición de cuentas y permite depurar estructuras en casos de incumplimiento o colusión.

Además, se prevé el desarrollo de sistemas de evaluación del desempeño institucional, que incluyan tanto indicadores cuantitativos como cualitativos, relacionados con la prevención del delito, atención oportuna a víctimas, calidad de las investigaciones y resultados judiciales obtenidos. Estos mecanismos permiten identificar áreas de mejora, asignar mejor los recursos y generar procesos de rendición de cuentas frente a la ciudadanía. En un compromiso con la transparencia y la imparcialidad, se establece la participación de organismos autónomos, instancias legislativas, academia y sociedad civil en los procesos de evaluación, promoviendo una revisión externa y objetiva de la actuación institucional. Esta apertura al escrutinio público no sólo fortalece la legitimidad de las acciones estatales, sino que estimula una mejora continua en las políticas implementadas.

El fortalecimiento institucional se completa con la implementación de mecanismos internos y externos de vigilancia y denuncia. Se establece la obligación de reforzar las unidades de control interno de las dependencias involucradas, a fin de prevenir y sancionar actos de corrupción, omisiones deliberadas o colusión con grupos criminales. Paralelamente, se mandata la creación de mecanismos de denuncia ciudadana seguros, confidenciales y de fácil acceso, que permitan a cualquier persona reportar abusos o irregularidades cometidas por servidoras o servidores públicos. Estas herramientas, al ser accesibles y protegidas, empoderan a la ciudadanía y contribuyen a generar una cultura de integridad y corresponsabilidad, indispensable para enfrentar de manera estructural un delito como la extorsión.

j. Transparencia y rendición de cuentas.

La transparencia y la rendición de cuentas constituyen pilares fundamentales para garantizar la eficacia, legitimidad y sostenibilidad de cualquier política pública como es el caso de la seguridad pública. Por ello, se propone que la Ley General establezca la obligación de rendir informes anuales por parte de las autoridades competentes ante el Congreso de la Unión y los congresos locales, con énfasis en los resultados alcanzados, el uso de recursos públicos, las acciones de atención a víctimas y el cumplimiento de los objetivos de política pública.

Dichos informes deberán incluir información detallada sobre estadísticas delictivas, uso de tecnologías, mecanismos de coordinación institucional y medidas de reparación, permitiendo un análisis integral del desempeño gubernamental y el ajuste oportuno de estrategias.

Adicionalmente, se impulsa la creación y fortalecimiento de observatorios ciudadanos, conformados por personas expertas, academia, organizaciones civiles y colectivos de víctimas, que participen activamente en el monitoreo, evaluación y mejora continua de las acciones públicas contra la extorsión. Esta participación social, combinada con la obligación de garantizar el acceso público a la información generada, conforme a la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales, promueve un modelo de gobernanza abierta, corresponsable y basada en evidencia, donde la ciudadanía no sólo vigila, sino también participa en la construcción de políticas públicas.

k. Responsabilidades administrativas y penales.

El fortalecimiento del combate al delito de extorsión no puede entenderse sin un régimen de responsabilidades claro, firme y ejemplar para las personas servidoras públicas. Las omisiones, encubrimientos, negligencias o cualquier forma de colusión institucional no solo agravan el daño a las víctimas, sino que socavan la legitimidad del Estado y alimentan la impunidad.

Por ello, esta Ley General califica como faltas administrativas graves aquellas conductas dolosas o culposas cometidas por funcionarios encargados de prevenir, investigar o sancionar este delito, estableciendo que tales faltas serán sancionadas conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, garantizando el debido proceso y la intervención de los órganos internos de control. Asimismo, se dispone la publicidad de las resoluciones sancionatorias firmes, como medida disuasiva y de transparencia institucional.

Asimismo, cuando las personas servidoras públicas participen, faciliten, encubran o toleren actos de extorsión, se configura una responsabilidad penal directa, conforme al Código Penal Federal o las leyes penales locales aplicables. Esta disposición busca cerrar el paso a redes de complicidad entre autoridades y grupos delictivos, uno de los factores que ha permitido el crecimiento y permanencia de la extorsión en distintas regiones del país. Se incorpora también la obligación legal de denuncia inmediata para cualquier persona funcionaria pública que tenga conocimiento de actos u omisiones constitutivos de delito o falta administrativa, así como la protección de denunciantes, con mecanismos de anonimato y medidas cautelares, garantizando así la integridad y seguridad de quienes deciden romper el silencio dentro de las instituciones.

En la Ley General se establece de manera expresa la responsabilidad penal de autoridades cuando sus actos u omisiones configuren delitos. Además, reconoce la extensión de la responsabilidad penal a superiores jerárquicos que hayan ordenado, tolerado o no impedido la comisión del delito por parte de sus subordinados, siempre que hayan tenido la posibilidad real de actuar. Esta disposición, en consonancia con los estándares internacionales de responsabilidad por cadena de mando, busca cerrar los espacios de impunidad estructural, promover una cultura de integridad pública y garantizar que el Estado actúe con toda la fuerza de la ley no sólo contra la delincuencia organizada, sino también frente a la corrupción institucional que la habilita o tolera.

I. Presupuesto y recursos.

La implementación efectiva de esta Ley General requiere del compromiso presupuestal sostenido por parte del Congreso de la Unión y los Congresos de las entidades federativas, quienes deberán garantizar la asignación de recursos públicos suficientes, progresivos y debidamente etiquetados.

Sin financiamiento adecuado, cualquier disposición legal corre el riesgo de convertirse en letra muerta. Por ello, el cumplimiento de esta obligación presupuestaria es indispensable para asegurar el funcionamiento de las unidades especializadas, la atención integral a víctimas, la capacitación del personal, el uso de tecnologías y la coordinación interinstitucional, fortaleciendo así la capacidad real del Estado para prevenir, investigar y sancionar el delito de extorsión.

m. Régimen Transitorio.

Los artículos transitorios del Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión garantizan una transición jurídica ordenada y respetuosa de los principios de legalidad y seguridad jurídica, estableciendo claramente que las disposiciones previas en materia de extorsión seguirán aplicándose a los hechos ocurridos durante su vigencia, así como a las personas procesadas o sentenciadas conforme a dichos marcos legales.

Asimismo, se dispone que los procedimientos penales iniciados con anterioridad continuarán su curso conforme al régimen normativo aplicable al momento de los hechos, asegurando así el respeto al principio de irretroactividad de la ley en perjuicio de persona alguna. Estas medidas permiten preservar la estabilidad jurídica mientras se implementa el nuevo sistema normativo previsto por esta Ley General.

Por otra parte, los transitorios también establecen plazos perentorios para que el Congreso de la Unión, las legislaturas locales y las autoridades presupuestarias realicen las reformas necesarias y asignen los recursos suficientes para la implementación efectiva de esta Ley. Se establece un plazo máximo de 120 días para armonizar las legislaciones locales y un plazo de 180 días para que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública presente una evaluación integral de la implementación inicial. Esta evaluación permitirá

realizar ajustes normativos, presupuestales e institucionales que garanticen la plena operatividad del nuevo marco legal. Finalmente, se mandata la inclusión de recursos etiquetados en los presupuestos de egresos, especialmente para la atención a víctimas, la profesionalización institucional y la persecución eficaz del delito de extorsión, reafirmando que el cumplimiento de la ley requiere respaldo financiero real y verificable.

VI. Adecuación de Leyes Secundarias.

Como se señaló anteriormente, en la presente iniciativa también se prevé las correspondientes adecuaciones al Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y la Ley Nacional de Extinción de Dominio con la finalidad de garantizar la coherencia y efectividad del nuevo marco normativo en materia de extorsión, dotando a las autoridades de herramientas procesales y sustantivas acordes a la complejidad del fenómeno delictivo.

Las reformas propuestas permitirán, entre otros aspectos, fortalecer la investigación penal mediante técnicas especiales, establecer la intervención de la autoridad federal en casos vinculados a delincuencia organizada, y asegurar que los bienes obtenidos ilícitamente a través de la extorsión sean objeto de extinción de dominio, con pleno respeto al debido proceso y a los derechos de las víctimas.

a. Sobre el Código Nacional de Procedimientos Penales.

El Código Nacional de Procedimientos Penales es la norma que regula en todo el país la manera en que se deben desarrollar los procesos penales, desde la investigación de los delitos hasta la ejecución de las sentencias, asegurando el respeto al debido proceso, los derechos de las víctimas y de las personas imputadas. Particularmente su artículo 167 establece las causas de procedencia para la prisión preventiva, justificada u oficiosa,

señalando los supuestos bajo los cuales el Ministerio Público puede solicitarla al juez de control, así como el catálogo de delitos que por su gravedad o impacto social ameritan automáticamente la imposición de esta medida cautelar, entre ellos los relacionados con delincuencia organizada, violencia sexual, corrupción, homicidio doloso y otros delitos de alto impacto.

La inclusión del delito de extorsión, en los términos propuestos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión contenida en la presente iniciativa, en el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa responde a la alta lesividad social y el riesgo que representa su comisión. La extorsión no solo genera un grave daño patrimonial a las víctimas, sino que produce consecuencias psicológicas, familiares y comunitarias de gran alcance, destruyendo entornos de convivencia, inhibiendo la actividad económica y generando un clima de terror e impunidad. En muchos casos, las víctimas y testigos son intimidados o amenazados para no denunciar, y los agresores operan de manera reiterada o sistemática, valiéndose de estructuras delictivas bien organizadas. Frente a esta realidad, es indispensable que el sistema de justicia penal cuente con herramientas eficaces para evitar la evasión de la acción de la justicia, la revictimización o la obstrucción de las investigaciones.

Asimismo, diversos informes oficiales y estudios académicos han documentado cómo la extorsión ha evolucionado hasta convertirse en una práctica sistemática del crimen organizado, especialmente en sectores vulnerables como el comercio, el transporte, la agricultura o incluso los servicios públicos. La extorsión no es un delito aislado, sino que frecuentemente está asociado a otros delitos graves como el homicidio, la desaparición forzada, la corrupción o la trata de personas. Por tanto, su incorporación al régimen de prisión preventiva oficiosa busca cerrar los espacios de impunidad procesal y proteger

eficazmente a las víctimas, a los testigos y a la comunidad, de manera proporcional a los niveles de riesgo y violencia que este delito implica.

Esta medida se justifica en el marco del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que permite a la persona juzgadora determinar, con base en la gravedad del delito y el interés social, aquellos casos en los que procede la prisión preventiva de manera oficiosa.

Para los efectos señalados y una mejor clarificación de la presente iniciativa, presentamos el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente del Código Nacional de Procedimientos Penales y las modificaciones propuestas:

Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo 167. Causas de procedencia El Ministerio Público sólo podrá solicitar al Juez de control la prisión preventiva o el resguardo domiciliario cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, siempre y cuando la causa diversa no sea acumulable o conexa en los términos del presente Código.	Artículo 167. Causas de procedencia ...
En el supuesto de que el imputado esté siendo procesado por otro delito distinto de aquel en el que se solicite la prisión preventiva, deberá analizarse si ambos procesos son susceptibles de acumulación, en cuyo caso la existencia de proceso previo no dará lugar por sí sola a la procedencia de la prisión preventiva.	...
El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los	...

casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.	
Las leyes generales de salud, secuestro, trata de personas, delitos electorales y desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como las leyes federales para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, armas de fuego y explosivos, y contra la delincuencia organizada, establecerán los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	...
Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente:	...
I. Homicidio doloso previsto en los artículos 302 en relación al 307, 313, 315, 315 Bis, 320 y 323;	I. a XV. ...
II. Genocidio, previsto en el artículo 149 Bis;	...
III. Violación prevista en los artículos 265, 266 y 266 Bis;	...
IV. Traición a la patria, previsto en los artículos 123, 124, 125 y 126;	...

V. Espionaje, previsto en los artículos 127 y 128;	...
VI. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter;	...
VII. Sabotaje, previsto en el artículo 140, párrafo primero;	...
VIII. Los previstos en los artículos 142, párrafo segundo y 145;	...
IX. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204 y Pederastia, previsto en el artículo 209 Bis;	...
X. Tráfico de menores, previsto en el artículo 366 Ter;	...
XI. Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero;	...
XII. Abuso o violencia sexual contra menores, previsto en los artículos 261 en relación con el 260;	...
XIII. Femicidio, previsto en el artículo 325;	...
XIV. Robo a casa habitación, previsto en el artículo 381 Bis;	...

XV. Ejercicio abusivo de funciones, previsto en las fracciones I y II del primer párrafo del artículo 220, en relación con su cuarto párrafo; XVI. Enriquecimiento ilícito previsto en el artículo 224, en relación con su séptimo párrafo, y XVII. Robo al transporte de carga, en cualquiera de sus modalidades, previsto en los artículos 376 Ter y 381, fracción XVII. <i>Sin correlativo.</i>	... XVI. Enriquecimiento ilícito previsto en el artículo 224, en relación con su séptimo párrafo; XVII. Robo al transporte de carga, en cualquiera de sus modalidades, previsto en los artículos 376 Ter y 381, fracción XVII, y XVIII. Extorsión, previsto en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión.
--	---

b. Sobre la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada es el ordenamiento jurídico que regula la investigación, persecución y sanción de aquellas conductas delictivas que son cometidas por estructuras criminales conformadas por tres o más personas que actúan de manera organizada, permanente o reiterada, con el propósito de cometer ciertos delitos graves que afectan la seguridad nacional, el orden público o los derechos fundamentales. Su Artículo 2º establece el catálogo de delitos cuyo solo hecho de ser cometidos por una organización delictiva amerita un tratamiento penal diferenciado, permitiendo sancionar a sus integrantes como miembros de la delincuencia organizada, independientemente de su participación directa o indirecta en actos específicos.

Incluir el delito de extorsión en dicho catálogo responde a la evidencia empírica y jurídica que demuestra que esta conducta, en muchas regiones del país, ha dejado de ser un acto aislado para convertirse en una actividad sistemática de redes criminales. Los grupos delictivos imponen cuotas, ejercen control territorial, amenazan a comerciantes, transportistas y ciudadanos comunes, y generan un entorno de miedo generalizado,

afectando el tejido social y económico de comunidades enteras. Esta práctica no solo busca un lucro indebido, sino que se convierte en una forma de control y dominación social. Por tanto, reconocerla como delito de delincuencia organizada permite dotar al Estado de herramientas especiales de investigación, intervención y sanción, más acordes a la complejidad y peligrosidad de estos grupos.

Además, esta inclusión permitirá fortalecer la coordinación interinstitucional, aplicar medidas cautelares más eficaces, acceder a técnicas especiales de investigación y distribuir responsabilidades penales a todos los integrantes de la estructura criminal, no solo a quienes ejecutan directamente las extorsiones. Esto es fundamental para desarticular redes completas, atacar las finanzas de los grupos criminales y proteger de manera efectiva a las víctimas y a sus comunidades. Así, la reforma al artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada con la adición de la fracción XI representa un avance clave en el combate integral y frontal a uno de los delitos de mayor impacto social en el país.

Para los efectos señalados y una mejor clarificación de la presente iniciativa, presentamos el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente de la Ley Federal contra Delincuencia Organizada y las modificaciones propuestas:

Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada: I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148	Artículo 2º.- ... I. a X. ...
---	---

Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, párrafo primero y 196 Ter; falsificación, uso de moneda falsificada a sabiendas y alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y en materia de derechos de autor previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;

II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 Bis, 84, 84 Bis, párrafo primero, 85 y 85 Bis, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

III. Tráfico de personas, previsto en el artículo 159 de la Ley de Migración;

IV. Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 Bis, y delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo previstos en los artículos 475 y 476, todos de la Ley General de Salud;

V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las

legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;

VI. Delitos en materia de trata de personas, previstos y sancionados en el Libro Primero, Título Segundo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, excepto en el caso de los artículos 32, 33 y 34;

VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fracción adicionada DOF 30-11-2010

VIII. [Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105 del Código Fiscal de la Federación;]

Fracción adicionada DOF 16-06-2016. Reformada DOF 08-11-2019

Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-11-2022

VIII Bis. [Defraudación fiscal, previsto en el artículo 108, y los supuestos de defraudación fiscal equiparada, previstos en los artículos 109, fracciones I y IV, ambos del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;]

Fracción adicionada DOF 08-11-2019

Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-11-2022

VIII Ter. [Las conductas previstas en el artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, superen 3 veces lo establecido en la

fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación;] <i>Fracción adicionada DOF 08-11-2019</i> <i>Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 25-11-2022</i> IX. Los previstos en las fracciones I y II del artículo 8; así como las fracciones I, II y III del artículo 9, estas últimas en relación con el inciso d), y el último párrafo de dicho artículo, todas de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos. <i>Fracción adicionada DOF 12-01-2016. Reformada y recorrida DOF 16-06-2016</i> X. Contra el Ambiente previsto en la fracción IV del artículo 420 del Código Penal Federal. <i>Fracción adicionada DOF 07-04-2017</i> <i>Sin correlativo.</i> Los delitos a que se refieren las fracciones previstas en el presente artículo que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, serán investigados, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley.	XI. Extorsión, previsto en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión. ...
--	--

c. Sobre la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

La Ley Nacional de Extinción de Dominio es una norma reglamentaria del artículo 22 constitucional, que establece el procedimiento mediante el cual el Estado puede recuperar, a través de un proceso jurisdiccional de naturaleza civil, los bienes que sean instrumento, objeto o producto de actividades ilícitas. Esta ley se fundamenta en tratados internacionales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención contra la Corrupción, y tiene por objeto regular tanto el

procedimiento de extinción de dominio como la administración, disposición y destino final de los bienes asegurados. Su finalidad es cortar el flujo económico del crimen, eliminando los incentivos materiales que sostienen actividades delictivas.

La inclusión del delito de extorsión como uno de los hechos susceptibles de extinción de dominio, conforme al artículo 1° de esta ley, responde a la naturaleza lucrativa, sistemática y estructural de esta conducta delictiva. La extorsión genera importantes ganancias ilícitas que fortalecen económicamente a las redes criminales, muchas veces asociadas a grupos delictivos organizados. Permitir al Estado recuperar los bienes derivados de estos delitos, ya sean inmuebles utilizados para amenazas, cuentas bancarias, vehículos, telecomunicaciones u otros activos, representa un mecanismo indispensable para debilitar la capacidad operativa y financiera de los delincuentes, así como para garantizar una forma de reparación indirecta a la sociedad.

Además, con la expedición de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, resulta necesario actualizar el marco legal de extinción de dominio para que se haga referencia expresa a los delitos contemplados en dicha ley, y no solo al artículo 390 del Código Penal Federal. Esta adecuación garantiza coherencia normativa, certeza jurídica y armonización legislativa, asegurando que no exista ambigüedad sobre la procedencia de la acción de extinción de dominio cuando se trate de hechos tipificados como extorsión en el nuevo ordenamiento. De esta manera, se refuerza la capacidad del Estado para actuar con contundencia frente a un delito que afecta gravemente la seguridad, la economía y la paz social del país.

En cuanto al artículo 6 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se establece una obligación clave de transparencia, rendición de cuentas y evaluación institucional al disponer que el Fiscal General de la República, en su carácter de presidente de la

Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, presente anualmente al Senado de la República un informe detallado sobre el ejercicio de las facultades en materia de extinción de dominio.

Esta medida permite al Poder Legislativo ejercer un control político y técnico sobre la aplicación de una figura tan relevante, en especial por su impacto patrimonial y por ser un instrumento fundamental en el combate a la criminalidad organizada. La inclusión de elementos desagregados por tipo de delito, como en el caso de la extorsión, y el valor de los bienes involucrados, fortalece la trazabilidad y la evaluación de resultados. Adicionalmente, al establecer un informe trianual al Sistema Nacional de Seguridad Pública, esta disposición promueve la retroalimentación operativa y normativa, permitiendo ajustar políticas, mejorar prácticas y cerrar brechas que obstaculicen la recuperación de activos provenientes de actividades ilícitas, consolidando así un sistema más eficiente, articulado y con enfoque de resultados.

Para los efectos señalados y una mejor clarificación de la presente iniciativa, presentamos el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y las modificaciones propuestas:

Ley Nacional de Extinción de Dominio

Artículo 1. La presente Ley Nacional es reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio, acorde con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y demás instrumentos internacionales que regulan el decomiso, en su vertiente civil que es la materia de esta Ley,	Artículo 1. ...
--	------------------------

vinculatorios para el Estado Mexicano. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular: I. La extinción de dominio de Bienes a favor del Estado por conducto del Gobierno Federal y de las Entidades Federativas, según corresponda, en los términos de la presente Ley; II. El procedimiento correspondiente; III. Los mecanismos para que las autoridades administren los Bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios; IV. Los mecanismos para que, atendiendo al interés público, las autoridades lleven a cabo la disposición, uso, usufructo, enajenación y Monetización de los Bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, y V. Los criterios para el destino de los Bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia y, en su caso, la destrucción de los mismos. Para los efectos de esta Ley son hechos susceptibles de la extinción de dominio, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes: a) j) ... k) Extorsión. Los contemplados en el Código Penal Federal, en el artículo 390 y sus equivalentes en los códigos penales o leyes especiales de las Entidades Federativas.	I. a V. a) j) ... k) Extorsión. Los contemplados en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión.
Artículo 6. El Fiscal General de la República, en su carácter de presidente de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, elaborará y presentará anualmente al Senado de la República un informe sobre el ejercicio de las facultades que le otorga esta Ley.	Artículo 6. El Fiscal General de la República, en su carácter de presidente de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, elaborará y presentará anualmente al Senado de la República un informe sobre el ejercicio de las facultades que le otorga esta Ley.

Dicho informe comprenderá al menos lo siguiente: a) El número de juicios en materia de extinción de dominio que se encuentren en trámite; b) El número de sentencias emitidas en materia de extinción de dominio, especificando aquéllas en las que se declaró la extinción de dominio y aquéllas en las que no se declaró; c) El valor o valor estimado de los Bienes sujetos a juicio de extinción de dominio; d) Los ingresos obtenidos en los juicios en los que se declaró la extinción de dominio, así como el destino que se dio a los mismos; e) El número de solicitudes de cooperación internacional en trámite y rechazadas, y f) La relación de asuntos motivo de desistimiento. <i>Sin correlativo.</i> <i>Sin correlativo.</i>	Dicho informe comprenderá al menos lo siguiente: a) El número de juicios en materia de extinción de dominio que se encuentren en trámite, identificando el tipo o tipos de delitos del cual se originaron; b) El número de sentencias emitidas en materia de extinción de dominio, especificando aquéllas en las que se declaró la extinción de dominio y aquéllas en las que no se declaró, precisando el o los delitos del cual se originaron; c) El valor o valor estimado de los Bienes sujetos a juicio de extinción de dominio; d) Los ingresos obtenidos en los juicios en los que se declaró la extinción de dominio, así como el destino que se dio a los mismos; e) El número de solicitudes de cooperación internacional en trámite y rechazadas, y f) La relación de asuntos motivo de desistimiento. Con la misma calidad señalada en el primer párrafo de este artículo, el Fiscal General de la República, elaborará un informe al Sistema Nacional de Seguridad Pública al menos cada tres años, en el que se exponga de manera detallada los resultados obtenidos en los juicios de extinción de dominio, las dificultades enfrentadas para su procedencia, así como las mejores prácticas identificadas para fortalecer la investigación patrimonial, la recuperación de activos y la instrumentación eficaz de esta figura jurídica. Dicho informe tendrá como finalidad fortalecer las capacidades institucionales de las autoridades de seguridad y procuración de justicia federales y locales, y servirá como insumo para el diseño de políticas públicas tendientes a garantizar su debida implementación.
---	---

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la

Unión en su LXVI Legislatura sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, Y REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Artículo Primero.- Se expide la “Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión”, en los siguientes términos:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo I
Objeto, principios y definiciones

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional. Tiene por objeto el combate del delito de extorsión, la protección integral, asistencia a víctimas del delito y reparación integral del daño, el fortalecimiento y profesionalización de las capacidades de las instituciones policiales, ministeriales, la transparencia y rendición de cuentas en las tareas de inteligencia, prevención, investigación y persecución del delito.

Artículo 2. Principios rectores.

La aplicación de esta Ley se regirá por los siguientes principios:

I. Enfoque centrado en las víctimas;

II. Interés superior de la niñez;

III. Legalidad, debido proceso y presunción de inocencia;

IV. Progresividad, universalidad e interdependencia de los derechos humanos;

V. Proporcionalidad, minimización y máxima seguridad de los datos de las víctimas;

VI. Federalismo cooperativo;

VII. Coordinación y corresponsabilidad interinstitucional;

VIII. Eficiencia, transparencia y rendición de cuentas;

XI. Participación ciudadana.

Artículo 3. Definiciones.

Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Autoridades competentes: aquellas instancias federales, estatales o municipales facultadas por ley para prevenir, investigar, perseguir y sancionar el delito de extorsión.

II. Colaboración entre entes públicos y privados: conjunto de convenios, protocolos y acciones entre autoridades competentes y actores del sector privado con el fin de prevenir y combatir la extorsión, en el marco del respeto a los derechos humanos.

III. Estrategia: Estrategia Nacional contra la Extorsión.

IV. Reparación integral del daño: conjunto de medidas que incluyen restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

V. Víctima: la persona física o moral que ha sufrido daño directo o indirecto como consecuencia del delito de extorsión, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Víctimas.

Capítulo II De los Delitos en Materia de Extorsión

Artículo 4. Delito de Extorsión.

Comete el delito de extorsión quien, para obtener un lucro, beneficio o ventaja indebida para sí o para otro, obligue a una persona, por cualquier medio de violencia, intimidación, coacción, amenaza o engaño, a dar, tolerar, realizar u omitir un acto, negocio jurídico o cualquier conducta en su perjuicio o en el de un tercero.

Artículo 5. Sanciones.

Al responsable se le impondrá una pena de diez a veinte años de prisión y de mil a cuatro mil días multa.

Las penas señaladas se agravarán:

I. De treinta a sesenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Intervengan dos o más personas;
- b) Se emplee violencia física o psicológica;
- c) Se cometa contra persona menor de dieciocho años, mayor de sesenta, mujer, persona con discapacidad, o persona que no puede resistir la conducta;

- d) El sujeto activo se ostente como integrante de grupo delictivo, asociación delictuosa, real o ficticia;
- e) El sujeto activo sea o haya sido servidor público o integrante de corporación de seguridad pública o privada. Cuando el responsable sea servidor público y cometa el delito en ejercicio de sus funciones, se impondrá además la destitución del empleo, cargo o comisión públicos, así como la inhabilitación para desempeñar cualquier otro por el mismo plazo que la pena de prisión impuesta;
- f) El sujeto activo se encuentre ligado por vínculos de confianza, laboral, de parentesco, de amistad, de negocios, político, o por cualquier relación análoga con la víctima;
- g) Se cometa como consecuencia de la amenaza de causar daño a la vida, integridad, bienes o familia de la víctima o de un tercero, ésta entregue dinero, bienes, o proporcione beneficios tales como contratos, empleos, cargos o comisiones al sujeto activo o a un tercero, aun cuando para ello se simule o aparente el cumplimiento de formalidades legales o contractuales.;
- h) El sujeto activo pretenda obtener en forma continua o permanente dinero o bienes por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole;
- i) Se cometa mediante medios de comunicación electrónicos, telefónicos, digitales o cualquier tecnología, incluyendo redes sociales, correo electrónico, aplicaciones de mensajería, o plataformas virtuales;
- j) Se cometa empleando imágenes, mensajes escritos, audios o videos de contenido sexual íntimo, sean reales o editados.
- k) Se cometa en contra de personas dedicadas al comercio;

- l) Se cometa en contra de personas dedicadas al transporte de personas o mercancías;
- m) Se cometa empleando o haciendo uso para ello de personas menores de dieciocho años;
- n) Se cometa ocasionando daños en las instalaciones de comercios, negocios o bienes en propiedad o posesión de la víctima;
- ñ) Se cometa con la intervención de una o más personas armadas o portando instrumentos que pongan en peligro la integridad física o la vida de la víctima, o que tengan la apariencia de arma de fuego; y
- o) Se cometa para obtener el cobro de un daño, derivado de un hecho de tránsito.

II. De setenta a ciento cuarenta años de prisión y de doce mil a veinticuatro mil días multa, si el delito de extorsión es cometido por persona privada de la libertad en centro de reclusión, independientemente de su calidad de procesado o sentenciado.

El responsable además será trasladado a un centro de máxima seguridad o sujeto a sanciones de aislamiento temporal, así como la prohibición permanente del uso de aparatos electrónicos públicos que impliquen la comunicación libre con terceras personas, en cuyo caso, la autoridad penitenciaria preverá mecanismos vigilados para que el responsable pueda ejercer su derecho de comunicación.

Artículo 6. Persecución oficiosa del delito de Extorsión.

El delito de extorsión será perseguido de oficio en todos los casos.

Artículo 7. Inaplicabilidad de beneficios penales.

No se otorgarán beneficios, sustitutivos ni la suspensión de la pena de prisión, aún en el caso de delincuentes primarios, cuando se trate del delito de extorsión.

Artículo 8. Imprescriptibilidad del delito de Extorsión.

El ejercicio de la acción penal y la ejecución de las sanciones por el delito de extorsión, son imprescriptibles.

Artículo 9. Prohibición de archivo temporal.

En el caso del delito de extorsión no procederá el archivo temporal de la investigación, aun cuando de las diligencias practicadas no resulten elementos suficientes para el ejercicio de la acción penal y no aparece que se puedan practicar otras. La policía, bajo la conducción y mando del Ministerio Público, estará obligada en todo momento a realizar las investigaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 10. Suspensión del proceso y procedimiento abreviado.

Sólo podrá suspenderse el proceso penal iniciado por el delito de extorsión o delitos por hechos conexos o derivados del mismo, en los casos aplicables a que se refiere el Código Nacional o cuando sea puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero.

El imputado por delito de extorsión podrá optar por el procedimiento abreviado en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

TÍTULO SEGUNDO POLÍTICA NACIONAL CONTRA LA EXTORSIÓN Capítulo I Estrategia Nacional contra la Extorsión

Artículo 11. Estrategia Nacional contra la Extorsión.

La Estrategia será el instrumento rector de la política pública en la materia y deberá ser elaborada, por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a partir del proyecto que elabore el Secretariado Ejecutivo previas propuestas realizadas respectivamente por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y por la Conferencia Nacional de Secretarías de Seguridad Pública. Corresponde al Consejo Nacional y a los Consejos Locales evaluar las acciones operativas implementadas en ejecución de la Estrategia, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 12. Elementos de la Estrategia.

La Estrategia deberá contener al menos:

- I. Objetivos, indicadores y metas de corto, mediano y largo plazo;
- II. Diagnóstico actualizado sobre la incidencia delictiva en materia de extorsión;
- III. Planes y líneas de acción diferenciadas por región, sector y tipología delictiva, con énfasis en líneas de acción al cobro de piso;
- IV. Acciones de prevención social, cívica, educativa y comunitaria;
- V. Mecanismos de coordinación y corresponsabilidad con las entidades federativas y municipios;
- VI. Las bases presupuestales necesarias para la ejecución de los planes, programas y políticas públicas derivados de esta ley y de la Estrategia Nacional, asegurando la previsión de un número mínimo de elementos policiales, de unidades y fiscalías especializadas, así como de

los sistemas tecnológicos indispensables para la prevención, investigación y combate del delito;

VII. Acciones de colaboración con el sector privado y la sociedad civil, y

VIII. Protocolos de protección de datos personales y garantía de derechos.

Artículo 13. Evaluación y actualización de la Estrategia.

La Estrategia deberá evaluarse anualmente por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y actualizarse al menos cada tres años, o antes si así lo determina el Consejo Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, el Congreso de la Unión, a través de las personas legisladoras integrantes de cada una de las Cámaras, participarán en dicha evaluación.

Capítulo II

Obligaciones de prevención de los tres órdenes de gobierno

Artículo 14. Prevención del delito de extorsión.

La Federación, las entidades federativas y los municipios deberán implementar acciones de prevención social, educativa, comunitaria, así como para la identificación temprana de factores de riesgo en coordinación con instituciones educativas, organismos civiles, organizaciones empresariales y el sector privado.

Artículo 15. Obligaciones específicas.

Corresponde a cada orden de gobierno las siguientes responsabilidades:

I. Federación: Diseñar la Estrategia, apoyar con recursos y capacidades técnicas, intervenir en casos vinculados a delincuencia organizada o delitos federales.

II. Entidades federativas: Ejecutar acciones regionales de prevención y atención a las víctimas, establecer fiscalías especializadas, y la coordinación con autoridades municipales.

III. Municipios: Generar entornos seguros, colaborar en la detección temprana de riesgos, promover la participación comunitaria y la canalización de las denuncias.

Capítulo III Participación social y del sector privado

Artículo 16. Participación social ciudadana.

Las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno promoverán y garantizarán la participación social activa en las acciones de prevención del delito de extorsión, para fomentar el diseño, desarrollo, implementación y evaluación de mecanismos encaminados a fortalecer las políticas, los lineamientos, programas y demás acciones en materia de prevención y combate al delito de extorsión, incluyendo la conformación de observatorios ciudadanos y mecanismos de denuncia anónima y su seguimiento.

Artículo 17. Colaboración con el sector privado.

Las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno podrán celebrar convenios de colaboración con empresas de telecomunicaciones, tecnología, transporte, servicios financieros y demás sectores, con el fin de prevenir, detectar y combatir la extorsión, siempre que dichas acciones garanticen el respeto a los derechos humanos.

TÍTULO TERCERO
ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS
Capítulo I
Medidas de protección y atención inmediata

Artículo 18. Obligación de brindar medidas inmediatas.

Las autoridades competentes deberán otorgar medidas inmediatas de protección y salvaguarda a las víctimas del delito de extorsión, garantizando su seguridad física, familiar, patrimonial y psicológica desde el primer contacto con cualquier institución del Estado.

Artículo 19. Tipos de medidas.

Las medidas de protección podrán consistir en:

- I. Acompañamiento policial o traslado seguro;
- II. Resguardo temporal en albergues seguros;
- III. Canalización inmediata a servicios médicos, psicológicos o jurídicos;
- IV. Medidas cautelares que eviten el contacto con los agresores;
- V. Restricción de difusión de información que ponga en riesgo a la víctima.
- VI. Cualquier otra que garantice la seguridad física, familiar, patrimonial y psicológica de la víctima.

Artículo 20. Protocolo de atención con perspectiva de víctima.

La atención deberá realizarse con base en un protocolo nacional con enfoque diferencial, de género, interseccional y con perspectiva de derechos humanos.

Capítulo II Reparación integral del daño

Artículo 21. Derecho a la reparación integral.

Toda víctima del delito de extorsión tendrá derecho a una reparación integral del daño que considere:

- I. Restitución de bienes, derechos o condiciones previas al delito;
- II. Indemnización por daños materiales e inmateriales en términos del Capítulo Tercero del Título Quinto de la Ley General de Víctimas;
- III. Rehabilitación física, emocional y social;
- IV. Medidas de satisfacción, incluidas disculpas públicas cuando procedan. Las disculpas públicas siempre serán procedentes en los casos en que los sujetos activos sean o hayan sido servidores públicos y el delito se cometió usando información a la que tuvieron acceso con motivo de sus funciones;
- V. Garantías de no repetición.

Salvo prueba en contrario, se considera que siempre existe daño moral en los delitos de extorsión.

Artículo 22. Coordinación institucional.

Las autoridades competentes deberán coordinarse con las comisiones de atención a víctimas para asegurar el acceso efectivo a los mecanismos de reparación y su cumplimiento en los términos establecidos por la ley.

Capítulo III Protocolos de actuación con perspectiva de víctima

Artículo 23. Protocolo nacional.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, deberá emitir un protocolo nacional de actuación para las instituciones de seguridad, investigación y procuración de justicia, con enfoque centrado en las víctimas.

Artículo 24. Participación de las víctimas.

El diseño, revisión y evaluación de los protocolos deberá contemplar mecanismos de consulta con organizaciones de la sociedad civil, personas expertas y colectivos de víctimas.

TÍTULO CUARTO PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN

Capítulo I Unidades y fiscalías especializadas

Artículo 25. Creación de unidades especializadas.

Las autoridades competentes deberán crear unidades y fiscalías especializadas en la prevención e investigación y persecución del delito de extorsión, con personal capacitado, recursos suficientes y protocolos específicos de actuación. Las unidades especializadas para

prevenir e investigar el delito será para la extorsión telefónica o virtual, y otra para atender el cobro de piso.

Artículo 26. Perfil del personal.

El personal adscrito a estas unidades deberá contar con formación especializada en investigación criminal, derechos humanos, enfoque centrado en las víctimas y uso de tecnologías aplicadas a la seguridad.

Artículo 27. Coordinación interinstitucional.

Las unidades especializadas deberán coordinarse con el Centro Nacional de Inteligencia, la Unidad de Inteligencia Financiera, policías cibernéticas y demás instancias pertinentes para el desarrollo de investigaciones integrales.

Capítulo II Técnicas de investigación y uso de inteligencia

Artículo 28. Técnicas especiales de investigación.

En los términos de la legislación aplicable, podrán emplearse técnicas especiales de investigación como intervención de comunicaciones, agentes encubiertos, operaciones encubiertas y uso de informantes, siempre bajo autorización judicial y con estricto respeto al debido proceso.

Artículo 29. Inteligencia y análisis criminal.

La Ley reconoce el uso de inteligencia como herramienta para la prevención y persecución del delito de extorsión. Para ello, se promoverá la integración de bases de datos, el análisis de patrones delictivos y el uso de sistemas de información georreferenciada.

Artículo 30. Controles y garantías.

Toda acción de inteligencia deberá apegarse a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, temporalidad, mínima intervención y respeto a los derechos humanos. Las autoridades estarán obligadas a rendir informes públicos sobre el uso de estas técnicas y su efectividad.

Capítulo III Uso de tecnologías y privacidad digital

Artículo 31. Tecnologías aplicadas a la investigación.

Las autoridades competentes podrán utilizar tecnologías como localización geográfica en tiempo real, entre otras, siempre que se garantice el resguardo de datos personales y la privacidad de las personas, así como que ésta se solicite previa mandato judicial.

Artículo 32. Protocolos de protección de datos personales.

Se deberán establecer protocolos obligatorios para el tratamiento de datos personales conforme a la Ley aplicable y tratados internacionales. Estos protocolos serán auditables y sujetos a revisión periódica.

Artículo 33. Supervisión independiente.

La aplicación de tecnologías de vigilancia e inteligencia digital estará sujeta a supervisión por parte de órganos externos, como organismos de derechos humanos, institutos de transparencia y control legislativo.

TÍTULO QUINTO
COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y COMPETENCIAS
Capítulo I
Distribución de competencias

Artículo 34. Principio de concurrencia.

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno ejercerán sus competencias en materia de prevención, atención, investigación y persecución del delito de extorsión, bajo el principio de concurrencia, conforme a las disposiciones de esta Ley y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 35. Facultades exclusivas y complementarias.

La Federación tendrá competencia exclusiva en los casos de extorsión vinculada a delincuencia organizada, delitos de carácter federal, cuando se vean afectados intereses nacionales o se requiera intervención interinstitucional. Las entidades federativas y municipios ejercerán competencias primarias en atención directa, investigación inicial y protección comunitaria.

Artículo 36. Coordinación entre los distintos niveles de gobierno.

La coordinación entre niveles de gobierno se realizará conforme a convenios, protocolos y mecanismos establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Capítulo II

Mecanismos de coordinación entre Federación, entidades federativas y municipios

Artículo 37. Convenios de coordinación.

La Federación podrá suscribir convenios de coordinación con las entidades federativas y municipios para ejecutar acciones integrales contra la extorsión, incluyendo el intercambio de información, uso compartido de tecnologías, despliegue conjunto de capacidades operativas y evaluación conjunta de resultados.

Artículo 38. Plataformas compartidas.

Se promoverá la creación de plataformas digitales interconectadas para la denuncia anónima, trazabilidad de casos, georreferenciación de incidentes y consulta de antecedentes que fortalezcan la investigación, prevención y atención al delito.

Artículo 39. Participación en sistemas nacionales.

Las entidades federativas y municipios, dentro del ámbito de sus atribuciones, deberán participar activamente en los sistemas nacionales vinculados con seguridad, procuración de justicia, prevención del delito y protección de víctimas, y ajustar sus acciones a los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Capítulo III Convenios con el sector privado

Artículo 40. Celebración de convenios.

Las autoridades competentes podrán celebrar convenios de colaboración con empresas de los sectores de telecomunicaciones, tecnología, transporte, servicios financieros y otros que puedan contribuir a la prevención, detección o investigación del delito de extorsión.

Artículo 41. Control judicial y garantías.

Todo convenio que implique intercambio de información personal o el uso de tecnologías intrusivas deberá contar con autorización judicial previa y ajustarse a los principios de legalidad, proporcionalidad, temporalidad, mínima intervención y respeto a los derechos humanos.

Artículo 42. Prevención y sensibilización.

Los convenios podrán incluir campañas conjuntas de prevención, capacitación al personal privado, mecanismos de respuesta inmediata ante incidentes y acciones para el bloqueo de mecanismos delictivos de extorsión digital o telefónica.

TÍTULO SEXTO
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
Capítulo I
Profesionalización

Artículo 43. Profesionalización del personal.

Las autoridades competentes deberán establecer programas permanentes de profesionalización, capacitación y actualización para el personal encargado de la prevención, investigación, persecución y sanción del delito de extorsión.

Artículo 44. Contenidos mínimos de la capacitación.

Los programas deberán incluir, al menos:

- I. Derechos humanos y enfoque centrado en las víctimas;
- II. Técnicas especializadas de investigación y análisis criminal;
- III. Ética pública y combate a la corrupción;
- IV. Uso de herramientas tecnológicas y cibernéticas;
- V. Comunicación efectiva y atención a víctimas.

Artículo 45. Certificación y evaluación.

El personal deberá ser evaluado y certificado de manera periódica por las instancias competentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La permanencia en el servicio estará sujeta al cumplimiento de estándares de calidad y conducta.

Capítulo II Evaluación del desempeño

Artículo 46. Mecanismos de evaluación institucional.

Las instituciones encargadas de implementar esta Ley deberán contar con sistemas de evaluación del desempeño, con indicadores cuantitativos y cualitativos sobre prevención, atención a víctimas, investigaciones y resultados judiciales.

Artículo 47. Participación externa en la evaluación.

Los mecanismos de evaluación deberán incluir participación de órganos de control interno, instancias legislativas, organismos autónomos, academia y sociedad civil, para garantizar imparcialidad y mejora continua.

Capítulo III Mecanismos de vigilancia

Artículo 48. Sistemas de control interno.

Las autoridades competentes deberán fortalecer sus unidades de control interno para prevenir actos u omisiones que deriven en delitos o faltas administrativas o penales por parte de personas funcionarias públicas.

Artículo 49. Mecanismos de denuncia ciudadana.

Las autoridades competentes deberán establecer procedimientos y mecanismos de fácil acceso, seguros y confidenciales para que cualquier persona pueda denunciar abusos, omisiones o complicidades de personas servidoras públicas.

TÍTULO SÉPTIMO
TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS
Capítulo Único
Informes, auditorías y observatorios ciudadanos

Artículo 50. Informes periódicos.

Las autoridades competentes deberán rendir informes anuales ante el Congreso de la Unión y los congresos de las entidades federativas sobre la implementación de esta Ley, con énfasis en resultados, uso de recursos, atención a víctimas y cumplimiento de objetivos de política pública.

Artículo 51. Contenido mínimo de los informes.

Los informes deberán contener:

- I. Estadísticas de incidencia y tipologías del delito de extorsión;
- II. Acciones de prevención, investigación, persecución y sanción realizadas;
- III. Atención y reparación integral a víctimas;
- IV. Evaluación del uso de tecnología e inteligencia;
- V. Avances y desafíos en la coordinación interinstitucional;
- VI. Ejercicio y distribución de recursos públicos.

Artículo 52. Observatorios ciudadanos.

Se promoverá la creación o fortalecimiento de observatorios ciudadanos, integrados por personas expertas, academia, organizaciones civiles y colectivos de víctimas, con la finalidad de monitorear, evaluar y proponer mejoras en la política pública contra la extorsión.

Artículo 53. Publicidad y acceso a la información

Toda la información generada en la implementación de esta Ley será considerada de interés público. Su acceso y difusión se regirá por los principios y obligaciones establecidos en la legislación de transparencia y protección de datos personales.

TÍTULO OCTAVO RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y PENALES Capítulo I Régimen disciplinario

Artículo 54. Faltas administrativas de las personas servidoras públicas.

Constituyen faltas administrativas graves las omisiones, negligencias, encubrimientos o cualquier conducta dolosa o culposa por parte de servidores públicos encargados de prevenir, investigar, atender o sancionar el delito de extorsión.

Artículo 55. Procedimientos disciplinarios.

Las faltas administrativas serán sancionadas conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, garantizando el debido proceso y la intervención de los órganos internos de control o autoridades competentes.

Artículo 56. Publicidad de sanciones.

Las resoluciones sancionatorias firmes deberán ser públicas, sin perjuicio de la protección de datos personales, y reportadas a los sistemas nacionales de servidores públicos sancionados.

Capítulo II Colusión de autoridades con redes criminales

Artículo 57. Responsabilidad penal por colusión.

Las personas servidoras públicas que se coludan, participen, encubran, faciliten o toleren actos de extorsión por parte de redes delictivas o individuos serán sancionadas penalmente conforme al Código Penal Federal o los códigos penales locales, sin perjuicio de otras responsabilidades.

Artículo 58. Denuncia obligatoria.

Toda persona servidora pública que tenga conocimiento de actos u omisiones que constituyan en algún delito o falta administrativa, deberá denunciarlos de inmediato ante la autoridad competente. La omisión será considerada y sancionada como falta grave.

Artículo 59. Protección a denunciantes.

Las personas que denuncien actos u omisiones que constituyan en algún delito o falta administrativa en el manejo del delito de extorsión contarán con medidas de protección y anonimato conforme al marco legal aplicable.

Capítulo III Responsabilidad penal de servidores públicos

Artículo 60. Delitos cometidos por autoridades.

Cuando los actos u omisiones de una autoridad constituyan delito, procederá su investigación y sanción conforme a lo dispuesto en la legislación penal.

Artículo 61. Extensión de la responsabilidad.

La responsabilidad penal podrá extenderse a superiores jerárquicos cuando hubieren ordenado, tolerado o no impedido, teniendo posibilidad real, la comisión del delito de extorsión por parte de sus subordinados.

TÍTULO NOVENO DISPOSICIONES FINALES Capítulo I Disposiciones finales

Artículo 62. Aplicación supletoria.

En lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán supletoriamente la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley General de Víctimas, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la legislación penal aplicable, así como los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

Artículo 63. Presupuesto y recursos.

El Congreso de la Unión y los Congresos de las entidades federativas deberán garantizar la asignación de recursos públicos suficientes, progresivos y etiquetados para la implementación efectiva de esta Ley.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las disposiciones relativas a los delitos de extorsión previstas tanto en el Código Penal Federal como en los Códigos Penales locales vigentes hasta la entrada en vigor el presente Decreto seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia. Asimismo, dichos preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por los delitos previstos y sancionados por los mismos artículos.

Tercero. Los procedimientos penales iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto en materia del delito de extorsión, se seguirán tramitando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos que les dieron origen. Lo mismo se observará respecto de la ejecución de las penas correspondientes.

Cuarto. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, dentro de un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Ley deberán realizar las reformas necesarias a su legislación para armonizarla en lo conducente, con las disposiciones aquí contenidas.

Quinto. La Cámara de Diputados y las Legislaturas de las entidades federativas, en sus respectivos Presupuestos de Egresos, aprobarán las suficiencias presupuestarias para la implementación de la Ley General en materia de extorsión. Asimismo, para la protección integral, asistencia a víctimas del delito y reparación integral del daño, el fortalecimiento y profesionalización de las capacidades de las instituciones policiales, ministeriales y de inteligencia para la prevención, investigación y persecución de oficio del delito.

Sexto. En un plazo no mayor a 180 días contados a partir la entrada en vigor de este Decreto, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá emitir la Estrategia Nacional contra la Extorsión, proponiendo los ajustes normativos, presupuestales e institucionales que resulten necesarios para la consecución de las finalidades previstas en esta Ley.

Artículo Segundo.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 167. Causas de procedencia

...

...

...

...

...

I. a XV. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

XVI. Enriquecimiento ilícito previsto en el artículo 224, en relación con su séptimo párrafo;

XVII. Robo al transporte de carga, en cualquiera de sus modalidades, previsto en los artículos 376 Ter y 381, fracción XVII, y

XVIII. Extorsión, previsto en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Artículo Tercero.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 2º.- ...

I. a X. ...

XI. Extorsión, previsto en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión.

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Cuarto.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Extinción de Dominio para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. a V. ...

...

a) j) ...

k) Extorsión.

Los contemplados en la **Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión**.

Artículo 6. El Fiscal General de la República, en su carácter de presidente de la Conferencia Nacional de

Procuración de Justicia, elaborará y presentará anualmente al Senado de la República un informe sobre el ejercicio de las facultades que le otorga esta Ley.

Dicho informe comprenderá al menos lo siguiente:

- a) El número de juicios en materia de extinción de dominio que se encuentren en trámite, **identificando el tipo o tipos de delitos del cual se originaron;**
- b) El número de sentencias emitidas en materia de extinción de dominio, especificando aquéllas en las que se declaró la extinción de dominio y aquéllas en las que no se declaró, **precisando el o los delitos del cual se originaron;**
- c) El valor o valor estimado de los Bienes sujetos a juicio de extinción de dominio;
- d) Los ingresos obtenidos en los juicios en los que se declaró la extinción de dominio, así como el destino que se dio a los mismos;
- e) El número de solicitudes de cooperación internacional en trámite y rechazadas, y
- f) La relación de asuntos motivo de desistimiento.

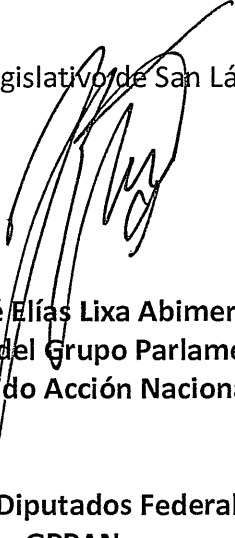
Con la misma calidad señalada en el primer párrafo de este artículo, el Fiscal General de la República, elaborará un informe al Sistema Nacional de Seguridad Pública al menos cada tres años, en el que se exponga de manera detallada los resultados obtenidos en los juicios de extinción de dominio, las dificultades enfrentadas para su procedencia, así como las mejores prácticas identificadas para fortalecer la investigación patrimonial, la recuperación de activos y la instrumentación eficaz de esta figura jurídica.

Dicho informe tendrá como finalidad fortalecer las capacidades institucionales de las autoridades de seguridad y procuración de justicia federales y locales, y servirá como insumo para el diseño de políticas públicas tendientes a garantizar su debida implementación.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 9 de septiembre de 2025.



Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional

Diputadas y Diputados Federales del
GPPAN

RICARDO MONREAL ÁVILA
DIPUTADO FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII Y IX AL ARTÍCULO 76 BIS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, en materia de cancelación de suscripciones y membresías con cobro recurrente.

El suscrito, **Dr. Ricardo Monreal Ávila**, diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II; y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 6, numeral 1, fracción I y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII Y IX AL ARTÍCULO 76 BIS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, en materia de cancelación de suscripciones y membresías con cobro recurrente al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, hemos presenciado como el desarrollo y la innovación de las Tecnologías de la información y de comunicación (TICs) ha revolucionado de una forma inédita todos los procesos de la vida cotidiana, abarcando desde el estudio, el trabajo, la comunicación e interacción social, hasta replantear la naturaleza del comercio.

En el panorama mundial, el desarrollo de las TICs, así como la constante evolución tecnológica, han sido fundamentales para la integración de los mercados en la comunidad internacional¹. En particular, el auge del comercio electrónico ha transformado radicalmente la manera en que se realizan las transacciones comerciales a nivel global. Plataformas digitales, sistemas de pago en línea, inteligencia artificial y soluciones logísticas innovadoras han permitido que empresas y consumidores puedan interactuar constantemente sin necesidad de una presencia física.

¹ Ponce Beltrán, Carlos de Jesús. Protección de los consumidores en el ámbito de internet. Fecha de consulta: 08 de mayo de 2025. Disponible en: <https://shorturl.at/ONGVu>



@RicardoMonrealA



@ricardomonreal

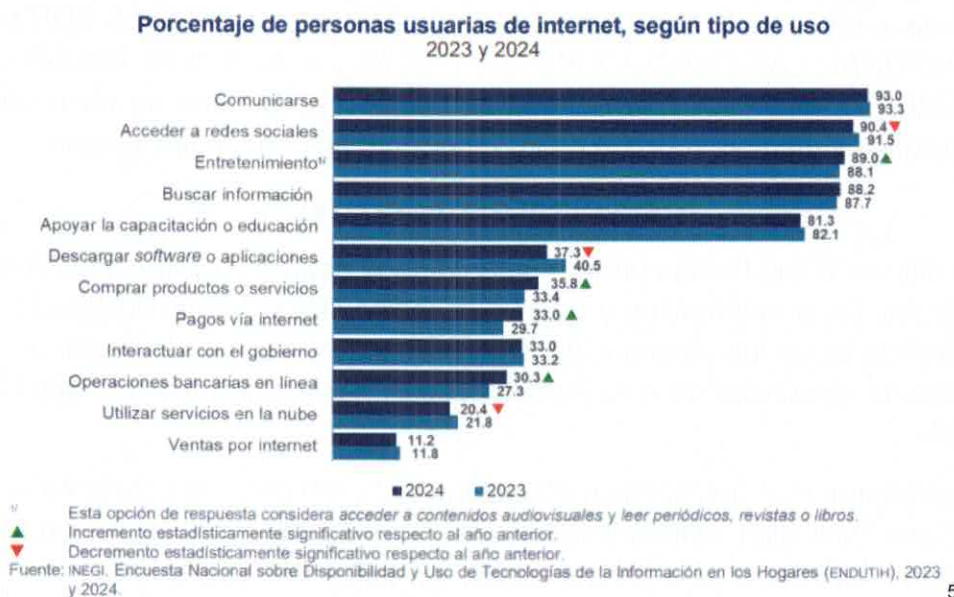


Ricardo Monreal

RICARDO MONREAL ÁVILA
DIPUTADO FEDERAL

En este sentido, cifras del Banco Mundial estiman que alrededor del 68% de la población, tuvo acceso a la internet para el año 2024², lo que representaría un estimado de 5,400 millones de personas que utilizan internet a nivel global³.

En nuestro país, de acuerdo con un informe publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) se estima que existen alrededor de 100.2 millones de personas usuarias de internet, lo que equivale a 83.1 % de la población de 6 años y más⁴. Este tipo de tecnología se usa principalmente para comunicarse, acceder a redes sociales, así como para llevar a cabo compras y contrataciones de servicios, y realizar pagos vía internet, como se muestra en la siguiente grafica.



5

² Banco Mundial. Individuos que utilizan internet. Disponible en: <https://datos.bancomundial.org/indicador/IT.NET.USER.ZS?end=2024&start=2013&view=chart> Fecha de consulta: 08 de mayo de 2025.

³ Unión Internacional de Telecomunicaciones. Los últimos datos sobre conectividad mundial muestran un crecimiento, si bien persisten las brechas. (2023) Disponible en: <https://www.itu.int/es/mediacentre/Pages/PR-2023-11-27-facts-and-figures-measuring-digital-development.aspx#:~:text=La%20brecha%20de%20g%C3%A9nero%20digital,mayor%20que%20la%20de%20hombres>. Fecha de consulta: 08 de mayo de 2025

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y uso de la información en los hogares (ENDUTIH) (2025). Disponible en: <https://shorturl.at/OXRAT> Fecha de consulta: 08 de mayo de 2025

⁵ Ídem

RICARDO MONREAL ÁVILA
DIPUTADO FEDERAL

De esta manera, podemos ver como el comercio electrónico ha experimentado un crecimiento exponencial, modificando profundamente la manera en que las personas interactúan con el mercado. Las plataformas digitales de películas, música, videojuegos, aplicaciones móviles y demás servicios en línea, forman ya parte integral de la vida cotidiana de millones de personas, quienes han adoptado estas herramientas como medios preferentes para adquirir bienes, contratar servicios o acceder a contenido cultural y de entretenimiento.

Este proceso de digitalización ha traído consigo múltiples beneficios, por un lado, la inmediatez, comodidad y la personalización de la experiencia de consumo en favor de las personas usuarias, así como el aumento en la productividad y la competitividad de las empresas y personas prestadoras de servicios por medios tecnológicos⁶. Sin embargo, también ha revelado importantes desafíos en la relación entre proveedores y consumidores, así como de la necesidad de generar un marco normativo más robusto en la materia.

En este contexto, cabe señalar que el uso generalizado de contratos de adhesión, algoritmos automatizados de cobro y políticas unilaterales de uso o cancelación, ha generado nuevas dinámicas marcadas por la opacidad, la complejidad y, en muchos casos, por la desigualdad entre las partes.

Por ello, el respeto y la garantía de los derechos del consumidor se vuelven pilares fundamentales para consolidar una economía digital que sea no solo eficiente, sino también justa, equitativa y transparente. En este sentido, diversos organismos internacionales han destacado la necesidad de establecer estándares⁷ o principios⁸ para la protección de los derechos de las personas usuarias de internet.

En ellos, se destaca el establecimiento de condiciones que promuevan la confianza, transparencia, accesibilidad, la observancia de escenarios de consentimiento expreso y la prevención de los abusos.

⁶ Observatorio de Desarrollo Digital, Comisión Económica para América Latina. *Digitalización y desarrollo*. Disponible en: <https://desarrollodigital.cepal.org/es/digitalizacion-desarrollo> fecha de consulta: 08 de mayo de 2025.

⁷ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente*. 2017. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1094&IID=2> fecha de consulta: 08 mayo 2025

⁸ Naciones Unidas. *Principios Globales de las Naciones Unidas para la Integridad de la Información, recomendaciones para la acción de las partes interesadas*. Disponible en: <https://www.un.org/es/information-integrity> fecha de consulta: 08 mayo 2025

RICARDO MONREAL ÁVILA
DIPUTADO FEDERAL

No obstante, la práctica cotidiana demuestra, que tales principios son con frecuencia vulnerados por grandes proveedores de servicios, que imponen cláusulas sin posibilidad de negociación, dificultan los mecanismos de cancelación o desconocen reclamaciones legítimas.

Uno de los fenómenos más recurrentes en este entorno digital es el cobro automático y recurrente de servicios contratados a través de plataformas digitales, donde con frecuencia el consentimiento del consumidor no es informado ni renovado de forma explícita.

Ello, tiene por consecuencia la afectación de los derechos de las personas consumidoras de bienes y servicios a través de medios tecnológicos y puede llegar incluso a dar lugar a conductas que vulneren la libre competencia, incurriendo incluso en prácticas oligopólicas.

Recientemente, se difundió de manera masiva a través de las redes sociales, el caso de una compañía de telecomunicaciones que, a través de una publicación realizada por dichos medios, informaba a las personas usuarias de sus servicios de internet, el cambio en las condiciones contractuales, lo que generó el descontento social y activó las instancias gubernamentales en defensa de las personas usuarias inconformes⁹.

Del mismo modo, hemos visto como en los últimos años, las compañías prestadoras de servicios que realizan cobros recurrentes de diversa periodicidad a través de medios tecnológicos aplican a las personas usuarias de estos servicios una serie de obstáculos cuando los particulares pretenden cancelar o dar de baja dichos servicios, convirtiéndolos en una especie de rehenes, afectando sus derechos como consumidores.

Si bien en nuestro país no existe registro que demuestre el número de casos en los que las personas usuarias sufren de este tipo de prácticas abusivas por parte de

⁹ Gobierno de México, Procuraduría Federal del Consumidor. *Profeco se reúne con Totalplay para atender problemática ante cambio de nuevo plan de consumo*. Comunicado de prensa, 03 abril 2025. Disponible en: <https://www.gob.mx/profeco/prensa/profeco-se-reune-con-totalplay-para-atender-problematica-ante-cambio-de-nuevo-plan-de-consumo> fecha de consulta: 08 mayo 2025.

¹⁰ Gobierno de México, Procuraduría Federal del Consumidor. *Profeco recuerda que quienes no estén de acuerdo con el nuevo plan de Totalplay, pueden seguir con su contrato original* Comunicado de prensa 07 abril 2025. Disponible en: <https://www.gob.mx/profeco/prensa/profeco-recuerda-que-quienes-no-estén-de-acuerdo-con-el-nuevo-plan-de-totalplay-pueden-seguir-con-su-contrato-original?state=published> fecha de consulta: 08 mayo 2025.

RICARDO MONREAL ÁVILA
DIPUTADO FEDERAL

grandes compañías globales y locales, estos han ido incrementando exponencialmente en los últimos años, no solo en nuestro territorio sino a nivel global.

Tal es el caso de los Estados Unidos de América, en donde existen diversos antecedentes de sanciones impuestas por la *Federal Trade Commission* (FTC) en contra de grandes compañías como lo son *Amazon*¹¹, *Adobe*¹² o *Uber*¹³, entre otras, por imponer cláusulas que obstaculicen la cancelación de suscripciones contratadas en ocasiones mediante practicas engañosas.

Al respecto, *Chase*, institución de banca comercial perteneciente al gigante financiero *J.P. Morgan* publicó una encuesta en donde destaca como más de la mitad de las personas encuestadas reconocen que cancelar los cobros recurrentes les lleva en promedio tres meses¹⁴.

Es por ello que dicho órgano gubernamental, ha publicado una serie de recomendaciones para hacer frente a este tipo de practicas con las que busca asesorar a las personas usuarias de este tipo de servicio sobre como cancelar las suscripciones de renovación automática¹⁵.

Asimismo, y debido al aumento de este tipo de casos en el país vecino del norte, la FTC promovió la norma "*Click-to-Cancel*" que tiene por objeto la implementación obligatoria de mecanismos simples para la cancelación inmediata de cargos por

¹¹ Federal Trade Commission. *FTC Takes Action Against Amazon for Enrolling Consumers in Amazon Prime Without Consent and Sabotaging Their Attempts to Cancel*. Comunicado de prensa, 21 junio 2023. Disponible en: <https://www.ftc.gov/news-events/news/press-releases/2023/06/ftc-takes-action-against-amazon-enrolling-consumers-amazon-prime-without-consent-sabotaging-their> fecha de consulta: 9 mayo 2025

¹² Federal Trade Commission. *FTC Takes Action Against Adobe and Executives for Hiding Fees, Preventing Consumers from Easily Cancelling Software Subscriptions*. Comunicado de prensa, 17 junio 2024. Disponible en: <https://www.ftc.gov/news-events/news/press-releases/2024/06/ftc-takes-action-against-adobe-executives-hiding-fees-preventing-consumers-easily-cancelling> fecha de consulta: 9 mayo 2025

¹³ Federal Trade Commission. *FTC Takes Action Against Uber for Deceptive Billing and Cancellation Practices*. Comunicado de prensa, 21 abril 2025. Disponible en: <https://www.ftc.gov/news-events/news/press-releases/2025/04/ftc-takes-action-against-uber-deceptive-billing-cancellation-practices> fecha de consulta: 09 mayo 2025.

¹⁴ Chase, Media Center. *Survey from Chase Reveals That Two-Thirds of Consumers Have Forgotten About At Least One Recurring Payment In The Last Year*. Abril 2021. Disponible en: <https://media.chase.com/news/survey-from-chase-reveals> Fecha de consulta: 9 mayo 2025.

¹⁵ Federal Trade Commission. *Getting In and Out of Free Trials, Auto-Renewals, and Negative Option Subscriptions*. Septiembre 2024. Disponible en: <https://consumer.ftc.gov/articles/getting-and-out-free-trials-auto-renewals-and-negative-option-subscriptions> fecha de consulta: 09 mayo 2025.

RICARDO MONREAL ÁVILA
DIPUTADO FEDERAL

parte de las compañías que ofrecen suscripciones y membresías de cobro recurrente¹⁶.

Por su parte, en nuestro país, las relaciones entre proveedores y consumidores, así como sus derechos y obligaciones se encuentran regulados en la Ley Federal de Protección al Consumidor que establece como principios básicos en las relaciones de consumo, entre otros, la información adecuada y clara sobre los diversos productos y servicios, así como la protección frente a las cláusulas y prácticas abusivas y contra métodos comerciales desleales¹⁷.

Dicho ordenamiento, prevé un capítulo específico para la regulación de las relaciones entre proveedores y consumidores en transacciones efectuadas haciendo uso de cualquier medio tecnológico, entre los que se destaca el derecho *a conocer toda la información sobre los términos, condiciones, costos, cargos adicionales, en su caso, formas de pago de los bienes y servicios ofrecidos por el proveedor*¹⁸

Adicionalmente a ello, el 26 de febrero de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emite el Código de Ética en materia de Comercio Electrónico, que establece valores y principios de observancia general para los proveedores de comercio electrónico adheridos al mismo¹⁹

No obstante, de que se cuenta con un marco jurídico robusto en materia de protección de los derechos de las personas consumidoras, subsisten a pesar de ello, prácticas que lesionan la esfera jurídica de las personas contratantes de servicios, suscripciones y membresías de cobro recurrente.

Este tipo de prácticas, consistentes en la obstaculización de los procesos de cancelación de los servicios que se ofrecen mediante medios tecnológicos y que

¹⁶ Federal Trade Commission. *Federal Trade Commission Announces Final "Click-to-Cancel" Rule Making It Easier for Consumers to End Recurring Subscriptions and Memberships*. Comunicado de prensa, 16 octubre 2024. Disponible en: <https://www.ftc.gov/news-events/news/press-releases/2024/10/federal-trade-commission-announces-final-click-cancel-rule-making-it-easier-consumers-end-recurring> fecha de consulta: 9 mayo 2025.

¹⁷ Artículo 1, Ley Federal de Protección al Consumidor.

¹⁸ Artículo 76 Bis, fracción V. Ley Federal de Protección al Consumidor

¹⁹ Diario Oficial de la Federación. *ACUERDO por el que se emite el Código de Ética en materia de Comercio Electrónico*. 26 febrero 2021. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5612351&fecha=26/02/2021#gsc.tab=0 fecha de consulta: 9 mayo 2025.



@RicardoMonrealA



@ricardomonreal



Ricardo Monreal

RICARDO MONREAL ÁVILA
DIPUTADO FEDERAL

conlleven un cobro recurrente, ha ido incrementándose en los últimos años. Sin embargo, es indispensable establecer un marco normativo robusto que imponga límites claros, proteja los datos personales y asegure que los usuarios puedan ejercer control pleno sobre las decisiones de los productos que consumen.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La creciente dependencia de plataformas digitales para acceder a bienes y servicios ha generado nuevas dinámicas de consumo que, si bien ofrecen ventajas, también presentan riesgos asociados a la recopilación de datos, la opacidad en los términos contractuales y la limitada capacidad de los usuarios para ejercer sus derechos de forma efectiva.

En este sentido, con el objeto de proteger los derechos de las personas que se suscriben o contratan servicios o membresías cuyo cobro se realiza de manera recurrente a través de medios tecnológicos, se considera necesario realizar las siguientes modificaciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor:

Se propone la adición de una fracción VIII al artículo 76 Bis, con el objeto de establecer la obligación para los proveedores de este tipo de servicios, de informar de manera clara destacada y accesible, si el servicio contratado implica pagos automáticos recurrentes, además de informar de la misma manera, la periodicidad, el monto a cobrar y la fecha en la que se hará el cargo.

De la misma cuando alguna persona haya contratado algún servicio que implique el cobro automático recurrente, el proveedor del servicio deberá notificar a la persona consumidora, con al menos cinco días naturales de anticipación, la renovación automática del servicio, ello permitiendo realizar el trámite de cancelación, en caso de así decidirlo, con anticipación al cobro.

Asimismo, se adiciona una fracción IX al mismo ordenamiento con el objeto de establecer la obligación para el proveedor de establecer un mecanismo que, sin contravenir a las disposiciones contractuales que dan origen a la relación, permita la cancelación inmediata de los servicios contratados.

De esta manera, la propuesta que aquí se plantea, responde a la necesidad urgente de actualizar el marco legal vigente, garantizando que las personas consumidoras cuenten con herramientas claras para exigir sus derechos, especialmente en

RICARDO MONREAL ÁVILA
DIPUTADO FEDERAL

contextos de contratación y cancelación electrónica de suscripciones, membresías y servicios automatizados.

Con ello, se busca establecer obligaciones específicas para los proveedores de servicios digitales, asegurando prácticas justas, el acceso a información veraz y comprensible, así como mecanismos eficaces para la cancelación. Reafirmando así, el compromiso del Estado con la defensa de los derechos fundamentales en todos los ámbitos de la vida cotidiana.

CUADRO COMPARATIVO

Sin demérito de que ha quedado plenamente expuesto el objeto y motivación de las modificaciones planteadas, se presenta el siguiente cuadro comparativo para clarificar sus alcances:

Ley Federal de Protección al Consumidor	
Texto vigente	Propuesta de reforma
Artículo 76 Bis. ... I a VII. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 76 Bis. ... I a VII. ... VIII. El proveedor deberá informar de forma clara, destacada y accesible si el servicio contratado implica pagos automáticos recurrentes, su periodicidad, monto, fecha de cobro. Cualquier cobro recurrente requerirá consentimiento expreso e informado del consumidor. Se deberá notificar al menos con cinco días naturales de anticipación la renovación automática del servicio,

RICARDO MONREAL ÁVILA
DIPUTADO FEDERAL

SIN CORRELATIVO	permitiendo su cancelación sin penalización. IX. EL proveedor deberá implementar un mecanismo que, sin contravenir a las disposiciones contractuales, permita a la persona consumidora cancelar el servicio, suscripción o membresía de manera inmediata.
-------------------------------	--

Con base en las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II; y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 6, numeral 1, fracción I y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII Y IX AL ARTÍCULO 76 BIS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, en materia de cancelación de suscripciones y membresías con cobro recurrente

Artículo Único. Se adicionan las fracciones VIII y IX al artículo 76 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor para quedar como sigue:

Artículo 76 Bis. ...

I a VII. ...

VIII. El proveedor deberá informar de forma clara, destacada y accesible si el servicio contratado implica pagos automáticos recurrentes, su periodicidad, monto, fecha de cobro.

**RICARDO MONREAL ÁVILA
DIPUTADO FEDERAL**

Cualquier cobro recurrente requerirá consentimiento expreso e informado del consumidor. Se deberá notificar al menos con cinco días naturales de anticipación la renovación automática del servicio, permitiendo su cancelación sin penalización.

IX. EL proveedor deberá implementar un mecanismo que, sin contravenir a las disposiciones contractuales, permita a la persona consumidora cancelar el servicio, suscripción o membresía de manera inmediata

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los 17 días del mes de septiembre del año 2025

Suscribe

Diputado Ricardo Monreal Ávila.



@RicardoMonrealA



@ricardomonreal



Ricardo Monreal

morena

NOMBRE	FIRMA
Alejandro Pérez Cuello	
Ana Elizabeth Ayala Lopez	





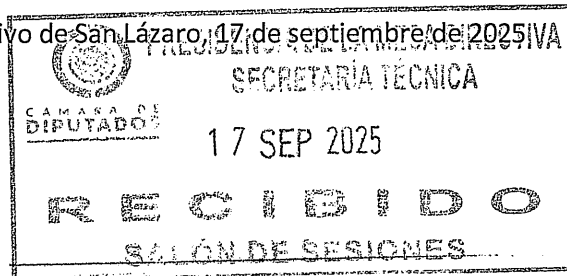
En votación económica se admite a discusión y se acepta.
En votación nominal se emiten: cuatrocientos treinta y ocho votos
en pro, ningún voto en contra. Aprobado por unanimidad de
cuatrocientos treinta y ocho votos.
Septiembre 17 del 2025

66^º LEGISLATURA
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS
FEDERALES

[Handwritten signature]

Recinto Legislativo de San Lázaro, 17 de septiembre de 2025 IVA

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
Presidenta de la Mesa Directiva
H. Cámara De Diputados
Presente



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados solicito someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente reserva a las fracciones VIII y IX del artículo 76 Bis de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona las fracciones VIII y IX al artículo 76 Bis de la Ley Federal de Protección al consumidor, en materia de cancelación de suscripciones y membresías con cobro recurrente, a cargo del Dip. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena, para quedar como sigue:

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO
14 Artículo 76 Bis. ... I a VII. ... VIII. El proveedor deberá informar de forma clara, destacada y accesible si el servicio contratado implica pagos pagos automáticos recurrentes, su periodicidad, monto, fecha de cobro. Cualquier cobro recurrente requerirá consentimiento expreso e informado del consumidor. Se deberá notificar al menos con cinco días naturales de anticipación la renovación automática del servicio, permitiendo su cancelación sin penalización. IX. El proveedor deberá implementar un mecanismo que, sin contravenir a las disposiciones contractuales, permita a la persona consumidora cancelar el servicio, suscripción o membresía de manera inmediata.	Artículo 76 Bis. ... I a VII. ... VIII. El proveedor deberá informar de forma clara, destacada y accesible si el servicio contratado implica cobros automáticos recurrentes, su periodicidad, monto y fecha de cobro. Los cobros señalados en el párrafo anterior, requerirán consentimiento expreso e informado de la persona consumidora. En los casos en los que, de acuerdo al contrato, proceda la renovación automática del servicio, se deberá notificar al menos con cinco días naturales de anticipación, permitiendo su cancelación sin penalización. IX. El proveedor deberá implementar mecanismos que, sin contravenir a las disposiciones contractuales, permita a la persona consumidora cancelar el servicio, suscripción o membresía de manera inmediata.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature of Dip. José Elías Lixa Abimerhi]

DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 134 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR ORFANDAD.

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe, Lilia Aguilar Gil, en mi carácter de Diputada Federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 64 y 134 de la Ley del Seguro Social, en materia de pensión por orfandad, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una sociedad inclusiva es aquella que considera que todas las personas tienen los mismos derechos simplemente por su condición de seres humanos. Cuando una sociedad no reconoce el mismo valor a todos sus integrantes se socavan los cimientos básicos de la dignidad y se fomentan la desigualdad y la injusticia.

La inclusión social es el proceso de mejorar la habilidad, oportunidades y dignidad de las personas que se encuentran en desventaja debido a su identidad, para que puedan participar en la sociedad; sin embargo, no es lo mismo que igualdad.

La condición de exclusión social implica una privación de derechos fundamentales. El concepto remite a un fenómeno multidimensional y multifactorial, producto de un cúmulo de situaciones y circunstancias desfavorables interrelacionadas y enraizadas en la manera como funciona la sociedad, la economía, el mundo laboral y los sistemas educativos y de salud principalmente.

La exclusión tiene graves repercusiones cuando la negativa al acceso a los derechos de las personas propicia condiciones de injusticia y desigualdad social. México, tras haber suscrito la convención de los derechos humanos para las personas con discapacidad, inicia un proceso legislativo para el reconocimiento de la desigualdad e injusticia que prevalece hacia las personas discapacitadas, legislación que no se ha legitimado plenamente por la sociedad, y aún hoy es una lucha constante la que se libra en favor de mejores condiciones de vida para las personas con esta condición.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 134 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR ORFANDAD.

Legislar para una sociedad inclusiva es una respuesta a la lógica y necesaria ante la exclusión social que ha prevalecido durante décadas. El acceso pleno a los servicios es uno de los problemas fundamentales a resolver. Es producto del abandono y rezago a la que ha estado sujeto el sector social con condición de vulnerabilidad durante décadas, no se ha priorizado el aprendizaje de los adolescentes y jóvenes. Al rezago en el sector educativo, que se ha reflejado en falta de oportunidades para ingresar a un centro escolar, se suman factores como la pobreza, la desigualdad, la inseguridad y la discriminación que inciden de manera directa en el acceso, permanencia y egreso de los estudiantes, limitando las posibilidades de un trayecto académico que posibilite mejorar sus condiciones y les permita tener un acceso a la inclusión laboral con dignidad.

Para responder a los diversos cambios y retos que demanda la sociedad actual en sus diferentes ámbitos se han puesto en marcha diversos procesos de desarrollo y transformación, acordes a los cambios a nivel nacional e internacional en este sentido. Por ello se plantea una propuesta de iniciativa para la Ley del Seguro Social, específicamente por lo que hace a los artículos 64 y 134, sobre las pensiones para las personas con discapacidad, en los aspectos organizativos, que impacte en la mejora de logros laborales con respecto al nivel de competencia y les permita una inclusión laboral exitosa, con una nueva y mejor visión.

Para comprender la importancia de esta propuesta, no podemos dejar de referir que la población destinataria de este servicio son adolescentes y jóvenes que transitan a la vida adulta y aunque el concepto de "adulto o adultez" contiene diversos niveles de significado, lleva implícitos una cierta posición o nivel personal, social y/o profesional, al que corresponden diversos grados de responsabilidad, privilegio y estima. Aplicado a los jóvenes con discapacidad, el concepto de "adulto" plantea el problema de su posición, prestigio y responsabilidad en la sociedad, así como la cuestión de la estima social, personal y sus derechos legales. En la transición hacia la adultez, los adolescentes y jóvenes con discapacidad atraviesan por esta etapa de manera semejante a cualquier persona y se circunscribe a un marco social y cultural que le imprime características singulares. Este proceso de desarrollo y etapa de vida tiene una doble connotación; por una parte, implica una serie de cambios biológicos y psicológicos del individuo hasta alcanzar la madurez y, por otra, la preparación progresiva que debe adquirir para integrarse a la sociedad. Se trata de un periodo en el que se construye la identidad acompañada de cambios fisiológicos, cognitivos, emocionales y sociales, una misma persona puede vivir periodos muy distintos durante su adolescencia y juventud, existiendo múltiples formas de vivirla;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 134 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR ORFANDAD.

situaciones que deben ser reconocidas, ya que las personas con discapacidad requieren construir su identidad, personalidad, autonomía y aprendizajes como cualquier ciudadano. Situación que conlleva una inclusión laboral, que le permita ir más allá de su contexto, en la construcción del yo social.

Con los planteamientos sociales actuales exigen capacidad para responder a la complejidad tecnológica del mundo de hoy, a sus características sociales, más sensible a los apoyos y más conectado(s) al mundo del trabajo, comprensivo y comprometido con la respuesta a la población. La relevancia de este proceso educativo y social, en el cual las personas jóvenes adquieren y construyen la ciudadanía, estriba en definir los trayectos formativos y los distintos caminos utilizados para situarlos en el mundo productivo social y laboral. En este sentido, una estrategia coherente de transición precisa de una adecuada acción intersectorial e interinstitucional que impulse los procesos de inclusión al mundo del trabajo, en cualquiera de sus dimensiones posibles: el acceso, la permanencia y acompañamiento en el inicio de la vida adulta. Requiere, además, compartir espacios, iniciativas, actividades, trabajo en colaboración, entre otras acciones que permitan avanzar a mayores niveles de autonomía personal y en los procesos de formación para el acceso a un puesto de trabajo.

En la respuesta educativa se contempla un proceso estructurado que vincula la formación para la vida y el trabajo constituyendo lo que se llama "transición a la vida adulta". En este sentido, la oferta educativa se orienta a posibilitar la inclusión en los ámbitos sociales y laborales. La planificación del período de "transición" es un proceso que exige la estrecha colaboración entre el equipo docente, de apoyo y a las familias. En el caso de las personas con discapacidad dicho proceso se continúa de manera que al inicio de la juventud y la adultez coadyuven en la consolidación de mayores grados de autonomía, hasta culminar con su inclusión a diversas opciones laborales: empleo con apoyo, desarrollo de proyectos productivos o autoempleo y/o inclusión laboral a empresas o instituciones. Un elemento importante en este proceso es la información y la participación de los padres y de los propios alumnos, colaborando y apoyando el logro de los propósitos educativos, analizando las diferentes alternativas de Inclusión; así como la toma de decisiones más adecuadas en función de los intereses, características y necesidades.

El enfoque que sustentan los derechos humanos: La inclusión defiende el replanteamiento de la función de la sociedad para dar cabida a toda persona, con independencia de sus características o condiciones. Se sustenta en el reconocimiento

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 134 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR ORFANDAD.

de la igualdad de todas las personas, en dignidad y en derechos, el respeto a las diferencias, la valoración, el compromiso con el éxito el énfasis en aquellos que enfrentan mayores desventajas sociales; el combate a cualquier forma de discriminación, y la transformación de las políticas, las culturas y las prácticas de cada centro educativo. Lo anterior, nos permite hablar, no sólo de inclusión, sino de educación inclusiva. Los centros educativos son capaces de reconocer que la exclusión no es un problema de los educandos, sino de las barreras que el sistema, las y los operadores y las instituciones históricamente han creado o reproducido en actos de exclusión y discriminación; por lo tanto, son éstos las que deben adecuarse a la población. Estar diseñada para acoger a comunidades inherentemente diversas y atender las diferentes expresiones de esa diversidad, no sólo las más visibles.

En este contexto resulta aún más importante impulsar medidas que garanticen el bienestar social de toda la ciudadanía. Porque en una coyuntura de crisis económica como la actual, el riesgo de un crecimiento de la pobreza, es más, y por tanto aumenta los niveles de desigualdad en esta población. Se debe asegurar ahora más que nunca el bienestar social de todas las personas, y muy especialmente de las personas en riesgo de exclusión social. Lo anterior implica la población de jóvenes con discapacidad para la incorporación a la inclusión laboral, en relación con seguridad social, para aquellos que son beneficiarios de pensiones por parte de los padres, que se establece como se hizo mención anteriormente en el artículo 134 referente a las pensiones por orfandad y la condición de discapacidad, ya que se nulifica ésta en caso de inclusión laboral de los jóvenes, la propuesta es modificar este artículo; para que esta población ejerza su derecho a las condiciones que se establecen en el artículo 123 de nuestra constitución y de las condiciones que establece la convención de los derechos humanos en su artículo 27.

Artículo 27 Trabajo y empleo

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes incluidas la promulgación de legislación, entre ellas:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 134 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR ORFANDAD.

- a. Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables.
- b. Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos.
- c. Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás;
- d. Permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua;
- e. Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo;
- f. Promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias;
- g. Emplear a personas con discapacidad en el sector público.
- h. Velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo.
- i. Promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad.

2. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad no sean sometidas a esclavitud ni servidumbre y que estén protegidas, en igualdad de condiciones con las demás, contra el trabajo forzoso u obligatorio.

Para mayor precisión es de suma importancia traer a colación los artículos 64, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 de la Ley del Seguro Social para una mejor comprensión a lo descrito:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 134 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR ORFANDAD.

Artículo 64. Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del asegurado, el Instituto calculará el monto constitutivo al que se le restará los recursos acumulados en la cuenta individual del trabajador fallecido, a efecto de determinar la suma asegurada que el Instituto deberá cubrir a la institución de seguros, necesaria para obtener una pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones económicas previstas en este capítulo a los beneficiarios.

Los beneficiarios elegirán la institución de seguros con la que deseen contratar la renta con los recursos a que se refiere el párrafo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159 fracción IV de la presente Ley. En caso de que el trabajador fallecido haya acumulado en su cuenta individual un saldo mayor al necesario para integrar el monto constitutivo necesario para contratar una renta que sea superior al monto de las pensiones a que tengan derecho sus beneficiarios, en los términos de este capítulo, éstos podrán optar por:

- a) Retirar la suma excedente en una sola exhibición de la cuenta individual del trabajador fallecido, o
- b) Contratar rentas por una cuantía mayor.

Las pensiones y prestaciones a que se refiere la presente Ley serán:

I. El pago de una cantidad igual a sesenta días de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en la fecha de fallecimiento del asegurado.

Este pago se hará a la persona preferentemente familiar del asegurado, que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral;

II. A la viuda o viudo de la o el asegurado, a la concubina o concubinario que le sobreviva o a quien haya suscrito una unión civil con la o el asegurado, se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida;

III. A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, que se encuentren totalmente incapacitados, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiese correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 134 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR ORFANDAD.

IV. A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, menores de dieciséis años, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano cumpla dieciséis años.

Deberá otorgarse o extenderse el goce de esta pensión, en los términos del reglamento respectivo, a los huérfanos mayores de dieciséis años, hasta una edad máxima de veinticinco años, cuando se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración, las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario y siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio;

V. En el caso de las dos fracciones anteriores, si posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentará del veinte al treinta por ciento, a partir de la fecha del fallecimiento del segundo progenitor y se extinguirá en los términos establecidos en las mismas fracciones, y

VI. A cada uno de los huérfanos, cuando lo sean de padre y madre, menores de dieciséis años o hasta veinticinco años si se encuentran estudiando en los planteles del sistema educativo nacional, o en tanto se encuentren totalmente incapacitados debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, que les impida mantenerse por su propio trabajo se les otorgará una pensión equivalente al treinta por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total.

El derecho al goce de las pensiones a que se refiere el párrafo anterior, se extinguirá en los mismos términos expresados en las fracciones III y IV de este precepto.

Al término de las pensiones de orfandad establecidas en este artículo, se otorgará al huérfano un pago adicional de tres mensualidades de la pensión que disfrutaba.

A las personas señaladas en las fracciones II y VI de este artículo, así como a los ascendientes pensionados en los términos del artículo 66, se les otorgará un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que perciban.

Artículo 84. Quedan amparados por este seguro:

- I. El asegurado o asegurada;
- II. El pensionado o pensionada por:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 134 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR ORFANDAD.

- a) Incapacidad permanente total o parcial;
- b) Invalidez;
- c) Cesantía en edad avanzada y vejez, y
- d) Viudez, orfandad o ascendencia;

III. La o el cónyuge del asegurado o asegurada o, a falta de éstos, la concubina o el concubinario con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, con quien ha procreado o registrado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio, unión civil o concubinato, o la persona con quien haya suscrito una unión civil con el asegurado o asegurada. Si la o el asegurado tiene varias o varios concubinas o concubinarios ninguno de ellos tendrá derecho a la protección;

IV. La esposa o esposo del pensionado o pensionada en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, a falta de esposa o esposo, a la concubina o el concubinario si reúnen los requisitos de la fracción III, o a quien haya suscrito una unión civil con el asegurado o asegurada;

V. Los hijos menores de dieciséis años del asegurado y de los pensionados.

Del mismo derecho gozarán las y los menores de dieciséis años, sobre quienes el asegurado o pensionado ejerza la patria potestad o guarda y custodia o tutela, acreditada por resolución judicial, en los términos consignados en las fracciones anteriores;

VI. Los hijos del asegurado cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen o hasta la edad de veinticinco años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional;

Del mismo derecho gozarán las y los menores sobre quienes el asegurado o pensionado ejerza la patria potestad o guarda y custodia o tutela, acreditada por resolución judicial y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior;

VII. Los hijos mayores de dieciséis años de los pensionados por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, así como los de los pensionados por incapacidad permanente, en los mismos casos y condiciones establecidos en el artículo 136;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 134 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR ORFANDAD.

Del mismo derecho gozarán las y los mayores de dieciséis años, sobre quienes el pensionado por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, ejerza la patria potestad o guarda y custodia o tutela, acreditada por resolución judicial y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior;

VIII. El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de éste, y

IX. El padre y la madre del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, si reúnen el requisito de convivencia señalado en la fracción VIII.

Los sujetos comprendidos en las fracciones III a IX, inclusive, tendrán derecho a las prestaciones respectivas si reúnen además los requisitos siguientes:

a) Que dependan económicamente del asegurado o pensionado, y

b) Que el asegurado tenga derecho a las prestaciones consignadas en el artículo 91 de esta Ley.

Artículo 112. Los riesgos protegidos en este capítulo son la invalidez y la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, en los términos y con las modalidades previstos en esta Ley.

Artículo 113. El otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo requiere del cumplimiento de períodos de espera, medidos en semanas de cotización reconocidas por el Instituto, según se señala en las disposiciones relativas a cada uno de los riesgos amparados.

Para los efectos de este artículo, se considerarán como semanas de cotización por lo que se refiere al seguro contenido en este capítulo las que se encuentren amparadas por certificado de incapacidad médica para el trabajo.

Artículo 114. El pago de la pensión de invalidez, en su caso, se suspenderá durante el tiempo en que el pensionado desempeñe un trabajo en un puesto igual a aquél que desarrollaba al declararse ésta.

Artículo 119. Para los efectos de esta Ley existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 134 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR ORFANDAD.

La declaración de invalidez deberá ser realizada por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 120. El estado de invalidez da derecho al asegurado, en los términos de esta Ley y sus reglamentos, al otorgamiento de las prestaciones siguientes:

- I. Pensión temporal;
- II. Pensión definitiva.

La pensión y el seguro de sobrevivencia a que se refiere esta fracción, se contratarán por el asegurado con la institución de seguros que elija. Para la contratación de los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia, el Instituto calculará el monto constitutivo necesario para su contratación. Al monto constitutivo se le restará el saldo acumulado en la cuenta individual del asegurado y la diferencia positiva será la suma asegurada que el Instituto deberá entregar a la institución de seguros para la contratación de los seguros a que se refiere esta fracción.

Cuando el trabajador tenga un saldo acumulado en su cuenta individual que sea mayor al necesario para integrar el monto constitutivo para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia, podrá el asegurado optar por:

- a) Retirar la suma excedente en una sola exhibición de su cuenta individual;
- b) Contratar una renta vitalicia por una cuantía mayor, o
- c) Aplicar el excedente a un pago de sobreprima para incrementar los beneficios del seguro de sobrevivencia.

La renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 159 fracción IV y VI de esta Ley;

III. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este título.

IV. Asignaciones familiares, de conformidad con lo establecido en la sección IV de este capítulo, y

V. Ayuda asistencial, en los términos de la propia sección IV de este capítulo.

Artículo 121. Pensión temporal es la que otorgue el Instituto, con cargo a este seguro, por períodos renovables al asegurado en los casos de existir posibilidad de recuperación para el trabajo, o cuando por la continuación de una enfermedad no

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 134 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR ORFANDAD.

profesional se termine el disfrute del subsidio y la enfermedad persista. Es pensión definitiva la que corresponde al estado de invalidez que se estima de naturaleza permanente.

Artículo 122. Para gozar de las prestaciones del ramo de invalidez se requiere que al declararse ésta el asegurado tenga acreditado el pago de doscientas cincuenta semanas de cotización. En el caso que el dictamen respectivo determine el setenta y cinco por ciento o más de invalidez sólo se requerirá que tenga acreditadas ciento cincuenta semanas de cotización.

El declarado en estado de invalidez de naturaleza permanente que no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo anterior podrá retirar, en el momento que lo desee, el saldo de su cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en una sola exhibición.

Artículo 123. No se tiene derecho a disfrutar de pensión de invalidez, cuando el asegurado:

- I. Por sí o de acuerdo con otra persona se haya provocado intencionalmente la invalidez;
- II. Resulte responsable del delito intencional que originó la invalidez, y
- III. Padezca un estado de invalidez anterior a su afiliación al régimen obligatorio.

En los casos de las fracciones I y II, el Instituto podrá otorgar el total o una parte de la pensión a los familiares que tuvieran derecho a las prestaciones que se conceden en el caso de muerte y la pensión se cubrirá mientras dure la invalidez del asegurado.

Artículo 124. Los asegurados que soliciten el otorgamiento de una pensión de invalidez y los inválidos que se encuentren disfrutándola, deberán sujetarse a las investigaciones de carácter médico, social y económico que el Instituto estime necesarias, para comprobar si existe o subsiste el estado de invalidez.

Con la finalidad de evitar simulaciones en el otorgamiento de la pensión referida en el párrafo anterior, cualquier irregularidad que se advirtiera sobre el particular por parte del Instituto, será sancionada por la autoridad correspondiente de conformidad con lo dispuesto por las normas penales que en su caso resulten aplicables.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 134 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR ORFANDAD.

Artículo 125. El derecho a la pensión de invalidez comenzará desde el día en que se produzca el siniestro y si no puede fijarse el día, desde la fecha de la presentación de la solicitud para obtenerla.

Artículo 126. Cuando un pensionado por invalidez se niegue a someterse a los exámenes previos o posteriores y a los tratamientos médicos prescritos o abandone éstos, el Instituto ordenará la suspensión del pago de la pensión. Dicha suspensión subsistirá mientras el pensionado no cumpla con lo dispuesto en este artículo.

Cuando el asegurado al que se le haya determinado invalidez que le dé derecho a la contratación de una renta vitalicia o retiro programado conforme a lo previsto en el artículo 159 fracciones IV y V de esta Ley, se rehabilite, se le suspenderá el pago de la pensión por parte de la aseguradora elegida por el trabajador. En este caso la aseguradora deberá devolver al Instituto la parte de la reserva correspondiente al seguro o retiro programado contratado, deduciendo las pensiones pagadas y los gastos administrativos en que haya incurrido. Igualmente, la aseguradora devolverá a la Administradora de Fondos para el Retiro, que le operaba la cuenta individual al trabajador, los recursos no utilizados de la cuenta individual del mismo a efecto de que le vuelva a abrir la cuenta correspondiente.

SECCIÓN TERCERA DEL RAMO DE VIDA

Artículo 127. Cuando ocurra la muerte de la o el asegurado o del pensionado por invalidez, el Instituto otorgará a sus beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo, las siguientes prestaciones:

I. Pensión de viudez;

II. Pensión de orfandad;

III. Pensión a ascendientes;

IV. Ayuda asistencial al pensionado o a la pensionada por viudez, en los casos en que lo requiera, de acuerdo con el dictamen médico que al efecto se formule, y

V. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este Título.

En caso de fallecimiento de un asegurado o de una asegurada, las pensiones a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo se otorgarán por la institución de seguros que elijan los beneficiarios para la contratación de su renta vitalicia. A tal

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 134 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR ORFANDAD.

efecto, se deberán integrar un monto constitutivo en la aseguradora elegida, el cual deberá ser suficiente para cubrir la pensión, las ayudas asistenciales y las demás prestaciones de carácter económico previstas en este capítulo. Para ello, el Instituto Mexicano del Seguro Social otorgará una suma asegurada que, adicionada a los recursos acumulados en la cuenta individual del trabajador fallecido, deberá ser suficiente para integrar el monto constitutivo con cargo al cual se pagará la pensión, las ayudas asistenciales y las demás prestaciones de carácter económico previstas en este capítulo, por la institución de seguros.

Cuando el trabajador o la trabajadora fallecidos, hayan tenido un saldo acumulado en su cuenta individual que sea mayor al necesario para integrar el monto constitutivo para contratar una renta que sea superior a la pensión a que tengan derecho sus beneficiarios, en los términos de este capítulo, estos podrán retirar la suma excedente en una sola exhibición de la cuenta individual del trabajador o trabajadora fallecidos, o contratar una renta por una suma mayor.

La renta vitalicia se sujetará a lo dispuesto en el artículo 159 fracción IV de esta Ley.

En caso de fallecimiento de un pensionado por riesgos de trabajo, invalidez, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, las pensiones a que se refieren las fracciones I, II, y III de este artículo se otorgarán con cargo al seguro de sobrevivencia que haya contratado el pensionado fallecido.

Artículo 128. Son requisitos para que se otorguen a los beneficiarios las prestaciones contenidas en el artículo anterior, las siguientes:

- I. Que el asegurado al fallecer hubiese tenido reconocido el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales, o bien que se encontrara disfrutando de una pensión de invalidez, y
- II. Que la muerte del asegurado o pensionado por invalidez no se deba a un riesgo de trabajo.

Artículo 129. También tendrán derecho a pensión los beneficiarios de un asegurado fallecido por causa distinta a un riesgo de trabajo que se encontrara disfrutando de una pensión por incapacidad permanente derivada de un riesgo igual, si aquél tuviera acreditado el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales y hubiese causado baja en el régimen obligatorio, cualquiera que fuere el tiempo transcurrido desde la fecha de su baja.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 134 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR ORFANDAD.

Si el asegurado disfrutaba de una pensión de incapacidad permanente total y fallece por causa distinta a un riesgo de trabajo, sin cumplir el requisito del párrafo anterior sus beneficiarios tendrán derecho a pensión, si la que gozó el fallecido no tuvo una duración mayor de cinco años.

Artículo 130. Tendrá derecho a la pensión de viudez la o el que fuera cónyuge de la o el asegurado o la o el pensionado por invalidez. A falta de cónyuge, tendrán derecho a recibir la pensión la concubina o el concubinario de la o el asegurado o pensionado por invalidez, que haya vivido durante al menos los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquél, o la persona con la que hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, o la persona que hubiera suscrito una unión civil con la o el asegurado o la o el pensionado. Si al morir el asegurado o pensionado por invalidez tenía varias o varios concubinas o concubinarios, ninguno de ellos tendrá derecho a recibir la pensión

Artículo 131. La pensión de viudez será igual al noventa por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado en el caso de invalidez o de la que venía disfrutando el pensionado por este supuesto.

Artículo 132. No se tendrá derecho a la pensión de viudez que establece el artículo anterior, en los siguientes casos:

- I. Cuando la muerte del asegurado acaeciera antes de cumplir seis meses de matrimonio;
- II. Se deroga.
- III. Se deroga.

Las limitaciones que establece este Artículo no regirán cuando al morir el asegurado o pensionado la viuda compruebe haber tenido hijos con él.

Artículo 133. El derecho al goce de la pensión de viudez comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado por invalidez y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando la viuda, viudo, concubina o concubinario contrajeran matrimonio o entraran en concubinato. El disfrute de esta pensión no se suspenderá porque aquéllos desempeñen un trabajo remunerado.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 134 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR ORFANDAD.

La viuda, viudo, concubina o concubinario pensionados que contraigan matrimonio, recibirán una suma global equivalente a tres anualidades de la cuantía de la pensión que disfrutaban.

Artículo 134. Tendrán derecho a recibir pensión de orfandad cada uno de los hijos menores de dieciséis años, cuando muera el padre o la madre y alguno de éstos hubiera tenido el carácter de asegurado, y acrediten tener ante el Instituto un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales o haber tenido la calidad de pensionados por invalidez.

El Instituto prorrogará la pensión de orfandad, después de alcanzar el huérfano la edad de dieciséis años, y hasta la edad de veinticinco, si se encuentra estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario, siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio.

El huérfano mayor de dieciséis años que desempeñe un trabajo remunerado no tiene derecho a percibir esta pensión; salvo que no pueda mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, en tanto no desaparezca la incapacidad que padece.

Artículo 135. La pensión del huérfano de padre o madre será igual al veinte por ciento de la pensión de invalidez que el asegurado estuviese gozando al fallecer o de la que le hubiera correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez. Si el huérfano lo fuera de padre y madre, se le otorgará en las mismas condiciones una pensión igual al treinta por ciento de la misma base.

Si al iniciarse la pensión de orfandad el huérfano lo fuera de padre o de madre y posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentará del veinte al treinta por ciento, a partir de la fecha de la muerte del ascendiente.

Artículo 136. El derecho al goce de la pensión de orfandad comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado por invalidez y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando éste haya alcanzado los dieciséis años de edad, o una edad mayor, de acuerdo con las disposiciones de los dos artículos anteriores.

Con la última mensualidad se otorgará al huérfano un pago finiquito equivalente a tres mensualidades de su pensión.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 134 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR ORFANDAD.

Artículo 137. Si no existieran viuda, viudo, huérfanos, ni concubina o concubinario con derecho a pensión, o quien haya suscrito una unión civil y que le sobreviva, ésta se otorgará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente de la o el asegurado o pensionado por invalidez fallecido, por una cantidad igual al veinte por ciento de la pensión que el asegurado o asegurada estuviese gozando al fallecer, o de la que le hubiera correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez

Artículo 137 Bis. Si un pensionado desaparece de su domicilio por más de un mes sin que se tengan noticias de su paradero, sus beneficiarios con derecho a la pensión, disfrutarán de la misma en los términos de la sección del ramo de vida del seguro de invalidez y vida con carácter provisional, y previa la solicitud respectiva, bastando para ello que se compruebe el parentesco y la desaparición del pensionado, exhibiendo la denuncia presentada ante el Ministerio Público correspondiente. Si posteriormente y en cualquier tiempo, el pensionado se presentase, tendrá derecho a disfrutar él mismo su pensión y a recibir las diferencias entre el importe original de la misma y aquél que hubiese sido entregado a sus beneficiarios, sin que en ningún caso pueda entenderse una obligación del Instituto respecto de aquellos importes que hubieran sido pagados a los beneficiarios. Cuando se compruebe el fallecimiento del pensionado, la transmisión será definitiva

Esta iniciativa busca señalar expresamente que las personas beneficiarias seguirán disfrutando de esta pensión por orfandad porque desempeñen un trabajo remunerado.

A efecto de lograr una mejor comprensión de la propuesta se inserta el siguiente cuadro comparativo.

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 64. I. a III. ...	Artículo 64. I. a III. ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 134 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR ORFANDAD.

IV. A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, menores de dieciséis años, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano cumpla dieciséis años. Deberá otorgarse o extenderse el goce de esta pensión, en los términos del reglamento respectivo, a los huérfanos mayores de dieciséis años, hasta una edad máxima de veinticinco años, cuando se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración, las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario y siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio; V. a VI.	IV. A cada una de las personas huérfanas que lo sean de padre o madre, menores de dieciséis años, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiera correspondido a la persona asegurada tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando la persona huérfana cumpla dieciséis años. El disfrute de esta pensión no se suspenderá porque aquéllas desempeñen un trabajo remunerado. Deberá otorgarse o extenderse el goce de esta pensión, en los términos del reglamento respectivo, a los huérfanos mayores de dieciséis años, hasta una edad máxima de veinticinco años, cuando se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración, las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario; V. a VI.
Artículo 134. ...	Artículo 134. ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 134 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR ORFANDAD.

El Instituto prorrogará la pensión de orfandad, después de alcanzar el huérfano la edad de dieciséis años, y hasta la edad de veinticinco, si se encuentra estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario, siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio. El huérfano mayor de dieciséis años que desempeñe un trabajo remunerado no tiene derecho a percibir esta pensión; salvo que no pueda mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, en tanto no desaparezca la incapacidad que padece.	El Instituto prorrogará la pensión de orfandad, después de alcanzar el huérfano la edad de dieciséis años, y hasta la edad de veinticinco, si se encuentra estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales de la persona beneficiaria. El disfrute de esta pensión no se suspenderá porque aquéllos desempeñen un trabajo remunerado. Se deroga
	TRANSITORIO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto, acudo a esta soberanía a presentar, iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64, FRACCIÓN IV Y 134, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, para quedar como sigue:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 134 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR ORFANDAD.

Único. Se reforman la fracción IV del párrafo tercero del artículo 64; párrafo segundo del artículo 134 y se deroga el párrafo tercero del artículo 134

Artículo 64. ...

...

...

I. a III. ...

IV. A cada **una de las personas huérfanas** que lo sean de padre o madre, menores de dieciséis años, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiera correspondido **a la persona asegurada** tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando **la persona huérfana** cumpla dieciséis años. **El disfrute de esta pensión no se suspenderá porque aquéllas desempeñen un trabajo remunerado.**

Deberá otorgarse o extenderse el goce de esta pensión, en los términos del reglamento respectivo, a los huérfanos mayores de dieciséis años, hasta una edad máxima de veinticinco años, cuando se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración, las condiciones económicas, familiares y **personales del beneficiario;**

V. a VI. ...

...

...

...

Artículo 134. ...

El Instituto prorrogará la pensión de orfandad, después de alcanzar **la persona huérfana** la edad de dieciséis años, y hasta la edad de veinticinco, si se encuentra estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales de la **persona beneficiaria,**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 Y 134 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE PENSIÓN POR ORFANDAD.

siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio. **El disfrute de esta pensión no se suspenderá porque aquéllos desempeñen un trabajo remunerado.**

Se deroga.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 29 de agosto de 2025.

ATENTAMENTE



DIP. LILIA AGUILAR GIL

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL
AMBIENTE, A CARGO DE LA DIPUTADA CLAUDIA SÁNCHEZ JUÁREZ, DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM**

La que suscribe, **Diputada Claudia Sánchez Juárez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración a esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis hídrica en México ha alcanzado un punto crítico. El crecimiento demográfico, la urbanización y el cambio climático han reducido drásticamente la disponibilidad de agua en distintas regiones. Tan solo en la última década, la población creció sustancialmente mientras las fuentes superficiales y subterráneas de agua se agotaban, anticipando un escenario de más gente, pero menos agua. En el Valle de México, por ejemplo, se utiliza el doble del agua renovable disponible, extrayendo volúmenes que superan la tasa de recarga natural de los acuíferos. La sobreexplotación de acuíferos ha llevado a déficits generalizados: se extrae mucho más de lo que la lluvia repone, comprometiendo el abastecimiento futuro y provocando hundimientos e intrusión salina en los mantos subterráneos.

Paradójicamente, México es un país que sufre tanto de sequías como de inundaciones. En la Ciudad de México caen en promedio 1,070 millones de litros de lluvia al año, pero

gran parte de esa agua se desperdicia y acaba inundando las calles. Cada tormenta urbana ilustra esta ironía: agua que podría abastecer a la población se pierde, causando daños, mientras zonas populares enfrentan cortes del servicio. Esto evidencia fallas en la infraestructura tradicional y en la gestión lineal del agua, donde predominan sistemas de “usar y tirar” en lugar de retener, infiltrar o reutilizar el recurso. Más del 60% del agua residual en México no recibe tratamiento adecuado y en ciudades como la capital menos del 10% del agua usada se reutiliza -el porcentaje restante se desecha tras un solo uso-. Este modelo de “agua de un solo uso” es insostenible en el contexto actual.

Frente a esta realidad, necesitamos transitar hacia una economía circular del agua, es decir, prohibir el “agua de un solo uso” en grandes instalaciones y procesos, fomentando que cada litro sea aprovechado varias veces antes de devolverse al ambiente. La tecnología e innovación ofrecen soluciones viables: hoy existen procesos industriales capaces de reutilizar hasta el 98% del agua gracias a membranas, ósmosis inversa, ozonificación y otras técnicas. Empresas en México ya demuestran estos avances, por ejemplo, una planta de L’Oréal en la Ciudad de México reutiliza el 65% de sus aguas residuales, reduciendo en 25% su consumo de la red pública. Danone México, por su parte, implementó sistemas de reciclaje de agua que ahorran 900 m³ diarios (equivalentes al consumo de 5,000 personas) al reusar internamente y destinar excedentes tratados a riego e incluso a otras industrias. Estos casos prueban que el reúso no solo es posible, sino también rentable y beneficioso en términos de ahorro económico y reducción de emisiones de CO₃.

Un caso mexicano de liderazgo empresarial en esta materia es **Grupo Bimbo**, multinacional mexicana que desde hace más de 70 años ha reconocido el valor del agua como recurso estratégico para la vida y el desarrollo sostenible. Bajo tres líneas de acción **-reducción de consumo, tratamiento y reúso, así como nuevas tecnologías**, la empresa ha implementado procesos de captación pluvial, reciclaje de aguas residuales y optimización de su uso en áreas como sanitarios, riego de áreas verdes y lavado de vehículos. En México, Bimbo cuenta con 37 plantas de tratamiento y más de 220 recicladoras de agua, logrando en 2018 reutilizar el **91% del agua tratada**

en todas sus operaciones.

Estos resultados demuestran que, cuando existe **voluntad, innovación y compromiso**, es posible evitar el modelo de “agua de un solo uso” y transitar hacia esquemas de economía circular hídrica, aportando beneficios tanto ambientales como sociales.

A nivel internacional, existen precedentes exitosos que inspiran esta iniciativa. Países líderes en manejo hídrico como Israel reciclan cerca del 85-90% de sus aguas residuales, principalmente para riego agrícola, garantizando con ello una fuente constante y aliviando la extracción de agua nueva. Otras naciones han avanzado en marcos normativos para promover el reúso: España reutiliza aproximadamente 20% de su agua, Singapur ha invertido en tecnologías de “NEWater” (agua ultra-purificada de origen residual) y estados de la Unión Americana como California han adoptado esquemas de reúso potable indirecto ante las sequías. Estas experiencias demuestran que alcanzar porcentajes altos de reciclaje es factible cuando existe voluntad política, regulación adecuada e inversión en innovación tecnológica.

En México, el sector agrícola consume alrededor del 75% del agua disponible, seguido por el abastecimiento público (~15%) y la industria (~10%). Si bien la agricultura debe modernizarse con riego tecnificado y reúso de aguas tratadas, esta iniciativa se enfoca principalmente en las actividades industriales, comerciales y de servicios, donde es posible regular con mayor inmediatez el uso eficiente del agua. Muchas industrias ensucian grandes volúmenes de agua en sus procesos, pero con las debidas medidas pueden prácticamente eliminar el concepto de desperdicio hídrico. De hecho, hay plantas manufactureras que han logrado cero descargas al reusar el 100% del agua en circuito cerrado. Implementar estas prácticas a gran escala liberaría enormes cantidades de agua limpia para otros usos y para los ecosistemas, avanzando en justicia ambiental: las comunidades y regiones aguas abajo recibirían más agua y disminuirían los conflictos por la sobreasignación del recurso.

Actualmente, la falta de circularidad hídrica impacta más a los sectores vulnerables -por

ejemplo, zonas periurbanas que ven su suministro racionado- mientras grandes usuarios continúan con hábitos extractivos. Obligar a los mayores consumidores a reciclar y cosechar agua equilibra gradualmente esta disparidad, haciendo que quien más agua utiliza, más responsabilidad asuma en su cuidado.

Es importante incorporar a nuestra cultura el concepto de economía circular del agua, esto significa maximizar el aprovechamiento del recurso mediante la reducción del desperdicio, el reúso, el reciclaje y la reintegración de las aguas en ciclos productivos y ambientales, garantizando que cada litro sea utilizado múltiples veces antes de su retorno al medio natural.

Este enfoque rompe con la lógica lineal de extracción, uso y desecho, promoviendo, en cambio, un esquema sostenible donde la eficiencia, la innovación tecnológica y la responsabilidad compartida aseguren la preservación del recurso hídrico para las generaciones presentes y futuras.

La sostenibilidad es eje central de esta propuesta. Nos alineamos con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular el ODS 6 (Agua Limpia y Saneamiento) y el ODS 12 (Producción y Consumo Responsables), promoviendo un manejo integrado que incluye recarga de acuíferos, uso de lluvia, tratamiento de aguas grises y protección de cuencas. Además, la iniciativa impulsará un mercado de tecnologías verdes -desde biofiltros hasta sistemas de captación pluvial prefabricados- dinamizando la economía y generando empleos en el sector ambiental. En la administración pública, predicaremos con el ejemplo: dependencias federales, estatales y municipales deberán adecuar sus propias instalaciones para ahorrar y reutilizar agua, creando una cultura institucional del cuidado hídrico que irradie confianza hacia la sociedad.

En síntesis, México no puede darse el lujo de continuar con un modelo hídrico lineal. Cada gota cuenta y las soluciones existen. Esta iniciativa de “Prohibición de Agua de un Solo Uso” propone reformas para transitar hacia un nuevo paradigma: aquel en donde ninguna instalación grande use el agua solo una vez, sino que la recircule, la trate y la devuelva al ambiente en las mejores condiciones.

OBJETIVOS DE LA INICIATIVA

- Prohibición del agua de un solo uso en grandes usuarios: Evitar que instalaciones industriales, nuevos desarrollos habitacionales, comerciales y gubernamentales de gran escala empleen agua únicamente una vez. A partir de determinados umbrales de consumo o tamaño, estarán prohibidas las prácticas de uso desechable del agua, obligando a implementar ciclos de reutilización interna.
- Reciclaje mínimo obligatorio: Establecer la obligación de reciclar un porcentaje mínimo del agua utilizada en procesos productivos. Dicho porcentaje se definirá con base en estándares técnicamente viables para cada sector (manufactura, maquila, agrícola de riego tecnificado, servicios, etcétera), aumentando gradualmente con el tiempo. Por ejemplo, sectores como alimentos y bebidas ya pueden alcanzar hasta 100% de reutilización con tecnología disponible, mientras que en agricultura se puede empezar con metas moderadas utilizando aguas tratadas para riego.
- Captación y uso de agua pluvial: Obligación de instalar sistemas de captación de lluvia en techos, azoteas o áreas adecuadas de instalaciones medianas y grandes. El agua pluvial recolectada deberá almacenarse y aprovecharse (previo filtrado básico) en usos como sanitarios, limpieza o riego de áreas verdes. Esto no solo reduce la demanda de agua potable, sino que mitiga inundaciones. Experiencias locales, como el programa “Cosecha de Lluvia” en la Ciudad de México, confirman la viabilidad de estas medidas a gran escala.
- Recarga de mantos freáticos: Incorporar infraestructura verde y medidas para infiltrar el agua al subsuelo. Esto incluye promover superficies permeables en estacionamientos y pavimentos, construir pozos de absorción, zanjas de infiltración o humedales artificiales donde sea posible, así como proteger zonas de recarga natural. Nuevas construcciones deberán destinar parte de su

superficie a áreas verdes o elementos permeables. El objetivo es contrarrestar la impermeabilización excesiva del suelo urbano, permitiendo que la lluvia reabastezca acuíferos en vez de escurrir inútilmente.

- **Reúso de aguas grises y tratamiento de residuales:** Impulsar la instalación de tecnologías de reúso, filtración y tratamiento en fuentes de aguas residuales dentro de las instalaciones. Se deberán separar las aguas grises (jabón, regaderas, lavabos) de las negras, para tratarlas y reutilizarlas en descargas de WC, riego o procesos industriales no potables. Asimismo, cada gran unidad económica deberá contar con su propia planta de tratamiento o estar conectada a una colectiva, que permita tratar el 100% de sus aguas residuales antes de su descarga al ambiente. Tecnologías disponibles en México -como biorreactores de membrana (MBR), ósmosis inversa (OI), ozonificación y ultravioleta- permiten obtener efluentes de alta calidad adecuados para reutilización segura.
- **Reglas diferenciadas según el tamaño:** Aplicar el principio de proporcionalidad. Las pequeñas empresas y comercios de bajo consumo hídrico estarán exentos o sujetos a obligaciones flexibles, para no ahogarlos con costos excesivos. En cambio, las medianas y grandes empresas (supermercados, centros comerciales, parques industriales, hoteles, complejos de oficinas, instituciones públicas con grandes edificios, etcétera) deberán cumplir obligatoriamente con todas las medidas. Se definirán umbrales claros (por ejemplo, volumen anual de agua consumida, metros cuadrados de construcción o número de empleados) a partir de los cuales se activan los requisitos estrictos. No obstante, incluso a los pequeños usuarios se les incentivará voluntariamente a adoptar prácticas de ahorro mediante apoyos técnicos o financieros.
- **Obligaciones transversales en el sector público:** Los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) incorporarán estas medidas en sus instalaciones y operaciones. Dependencias federales como oficinas, hospitales, escuelas, universidades y sedes de gobierno deberán ser las primeras en eliminar el agua

de un solo uso, instalando sistemas de reúso y captación pluvial. Se exhortará y normará para que estados y municipios hagan lo propio en edificios administrativos, mercados públicos, sistemas de riego urbano y cualquier infraestructura bajo su gestión. De esta forma, el Estado predica con el ejemplo y genera economías de escala en la adopción de tecnologías, además de ahorrar recursos fiscales a largo plazo mediante la reducción en el consumo de agua.

- Transición gradual con sanciones e incentivos: La iniciativa prevé disposiciones transitorias amplias para una implementación progresiva. Nadie espera cambiar de la noche a la mañana prácticas arraigadas, por ello, se otorgarán plazos escalonados para que las industrias y comercios adapten sus procesos, con metas intermedias de cumplimiento (por ejemplo, un porcentaje de reúso menor el primer año, aumentando sucesivamente). En paralelo, se diseñarán incentivos fiscales, subsidios o apoyos (como financiamiento blando para infraestructura verde, descuentos en tarifas de agua o reconocimientos públicos tipo “empresa azul”) que motiven a cumplir antes de los plazos. No obstante, una vez vencidos los periodos de gracia, se aplicarán sanciones a quienes incumplan: multas, clausuras temporales o, en caso de usuarios con concesión de aguas nacionales, la reducción o revocación de dicha concesión por uso irresponsable. La certeza de la norma, combina castigo al desperdicio y premio a la eficiencia, garantizando que los objetivos se alcancen en los tiempos previstos.

La crisis del agua en México ya es un problema, nuestro país sufre tanto de sequías como de inundaciones, requiere una gestión sostenible a largo plazo con la cual debemos empezar ya. La inversión en infraestructura es indispensable e impostergable, por ello, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con el fin de establecer un marco legal que nos obligue a transitar hacia una economía circular del agua, concientizar a la población sobre la necesidad de reutilización del agua y que nos comprometa a aprovechar varias veces el agua utilizada antes de devolverla al ambiente. Superar esta crisis es esencial para garantizar un futuro sostenible para las siguientes generaciones.

Para mayor claridad respecto a lo planteado por esta iniciativa, se presenta a continuación un cuadro comparativo entre el texto vigente de la ley y la propuesta de modificación:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a III BIS. ... SIN CORRELATIVO IV. a LXVI.	ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a III BIS. ... III TER. Agua de un solo uso: Es aquella que, tras ser utilizada en cualquier proceso, se descarga o desecha sin un tratamiento y reutilización previa en ciclos subsecuentes del mismo proceso o de otros compatibles. IV. a LXVI.
SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO	TÍTULO QUINTO BIS Del Uso Sustentable del Agua Capítulo Único Artículo 43 BIS.- Se prohíbe el uso de agua de un solo uso en actividades industriales, comerciales y de servicios que superen los umbrales establecidos en la Norma Oficial Mexicana correspondiente. Artículo 43 TER.- Los concesionarios, asignatarios o usuarios de aguas nacionales comprendidos en el supuesto anterior deberán reciclar y reutilizar un porcentaje mínimo del agua que utilicen en sus procesos, según lo determine la autoridad del agua con base a lo definidos en las normas oficiales mexicanas vigentes. Este porcentaje no será inferior al 50% del volumen anual utilizado (como línea

LEY DE AGUAS NACIONALES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	base general), debiendo aumentar progresivamente con metas específicas mayores para sectores con alta viabilidad técnica y metas menores iniciales para sectores que contemplen unidades económicas pequeñas y micro. Artículo 43 QUATER.- Toda nueva construcción que supere el umbral de superficie establecido en la Norma Oficial Mexicana aplicable deberá contar con sistemas de captación de agua pluvial. Lo anterior contempla que toda nueva vialidad, desarrollo urbano o industrial autorizado deberá incorporar sistema de drenaje dual: aguas residuales sanitarias y aguas pluviales por separado. El drenaje sanitario deberá ser tratado de acuerdo a su naturaleza; El drenaje pluvial deberá canalizarse a cuerpos receptores naturales que contribuyan a la recarga de acuíferos. Esta directiva resultará obligatoria para toda construcción, desarrollo o mobiliario urbano anterior a la presente ley que sea sujeto a reconstrucciones, remodelaciones, rehabilitaciones o repavimentaciones. Los negocios, viviendas y construcciones de bajo impacto deberán distinguir la conducción de aguas residuales grises y aguas negras. Asimismo, toda nueva construcción deberá prever dos líneas de abastecimiento: una proveniente de la red municipal de agua potable y otra proveniente del sistema interno de aguas grises tratadas, con destino a los servicios no potables.
SIN CORRELATIVO	Artículo 43 QUINTUS. Los concesionarios, asignatarios o usuarios que superen el umbral de superficie establecido en la Norma Oficial Mexicana deberán presentar un

LEY DE AGUAS NACIONALES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	Programa de Recarga de Acuíferos y Uso de Suelo Permeable, con infraestructura como jardines de lluvia, pavimentos permeables y zanjas de infiltración. Artículo 43 SEXTUS. Las obligaciones comprendidas en el presente capítulo aplican proporcionalmente de acuerdo a las escalas contenidas en el umbral de superficie establecido en la Norma Oficial Mexicana, eximiendo a usuarios pequeños bajo umbrales definidos en la norma técnica. Las pequeñas unidades rurales de subsistencia quedarán exceptuadas.
TÍTULO DÉCIMO Medidas de Apremio, Seguridad, Infracciones, Sanciones y Recursos SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO	TÍTULO DÉCIMO Medidas de Apremio, Seguridad, Infracciones, Sanciones y Recursos Capítulo II BIS De las Infracciones Relativas al Reúso, Captación y Recarga Hídrica Artículo 120 BIS.- Se considera infracción grave en materia de aguas nacionales: I. Incumplir con los porcentajes mínimos obligatorios de reciclaje y reutilización del agua, establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas en instalaciones industriales, comerciales y de servicios sujetas a este mandato. II. Omitir la instalación o puesta en operación de sistemas de captación pluvial en las nuevas construcciones obligadas conforme al artículo 43 QUATER. III. Descargar aguas residuales sin tratamiento previo cuando exista viabilidad técnica para su reutilización interna, conforme al artículo 43 TER.

LEY DE AGUAS NACIONALES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	IV. No presentar el Programa de Recarga de Acuíferos y Uso de Suelo Permeable en los plazos establecidos, o no ejecutar las obras comprometidas conforme al artículo 43 QUINTUS. V. Proporcionar información falsa o incompleta en los reportes de volumen de agua tratada, reutilizada o captada. VI. No presentar el Programa de Recarga de Acuíferos y Uso de Suelo Permeable en los plazos establecidos, o no ejecutar las obras comprometidas conforme al artículo 43 QUINTUS. VII. Proporcionar información falsa o incompleta en los reportes de volumen de agua tratada, reutilizada o captada. Artículo 120 TER.- Las infracciones anteriores serán sancionadas conforme a los siguientes criterios: I. Multas administrativas de hasta el equivalente a 10,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, calculadas proporcionalmente al volumen de agua no reutilizada o captada, o al grado de incumplimiento. II. En caso de reincidencia o desacato prolongado, suspensión parcial o total de la concesión de aprovechamiento de aguas nacionales, hasta que el infractor demuestre cumplimiento. III. Clausura temporal de instalaciones cuando el incumplimiento represente un riesgo ambiental o afectación grave al derecho humano al agua. IV. En casos dolosos o de daño reiterado, revocación definitiva de la

LEY DE AGUAS NACIONALES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	concesión correspondiente. Artículo 120 QUATER.- Para fomentar el cumplimiento voluntario, la Comisión Nacional del Agua establecerá mecanismos de incentivo conforme a lo siguiente: I. Reducción de cuotas por uso de agua conforme a la Ley Federal de Derechos, para usuarios que superen al menos en un 20% las metas obligatorias de reúso, captación o recarga. II. Acceso prioritario a fondos de apoyo, subsidios o financiamiento para modernización hidráulica, siempre que el usuario demuestre cumplimiento ejemplar. III. Reconocimiento público mediante distintivos oficiales como "Empresa Azul", "Instalación Hídrica Responsable" o similares, inscritos en un registro nacional.
SIN CORRELATIVO	Artículo 120 QUINTUS. En todos los procedimientos sancionatorios se garantizarán los principios de legalidad, audiencia previa, proporcionalidad y debido proceso. Las resoluciones podrán ser impugnadas mediante los recursos administrativos previstos en esta Ley.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I.- Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y	ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I.- Agua de un solo uso: Es aquella que, tras ser utilizada en cualquier proceso, se descarga o desecha sin un

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;	tratamiento y reutilización previa en ciclos subsecuentes del mismo proceso o de otros compatibles;
SIN CORRELATIVO	I BIS.- Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;
II.- a XII.- ...	II.- a XII.-...
SIN CORRELATIVO	XII BIS.- Economía Circular Hídrica: Modelo de gestión del agua que prioriza su reutilización, reciclaje, y aprovechamiento eficiente, minimizando al máximo el desperdicio y evitando su uso innecesario en procesos industriales y comerciales;
XIII.- a XXXIX.- ...	XIII.- a XXXIX.- ...
ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación:	ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación:
I.- a XIII.- ...	I.- a XIII.- ...
XIII BIS .- Sin precedente	XIII BIS. Vigilar y promover que los órganos y dependencias de los tres niveles de gobierno eliminen el uso de agua de un solo uso, preferentemente en infraestructura pública de nueva creación e implementen programas de reconversión hídrica en la infraestructura existente de acuerdo con lo establecido en las normas oficiales mexicanas.
XIV.- a XXII.- ...	XIV.- a XXII.- ...
ARTÍCULO 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y	ARTICULO 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios: I.- a XVIII.- ... XIX. A través de la cuantificación del costo de la contaminación del ambiente y del agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas en un año determinado, se calculará el Producto Interno Neto Ecológico. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática integrará el Producto Interno Neto Ecológico al Sistema de Cuentas Nacionales, y XX.- La educación es un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales. SIN CORRELATIVO	restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios: I.- a XVIII.- ... XIX. A través de la cuantificación del costo de la contaminación del ambiente y del agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas en un año determinado, se calculará el Producto Interno Neto Ecológico. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática integrará el Producto Interno Neto Ecológico al Sistema de Cuentas Nacionales; XX.- La educación es un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales, y XXI.- El principio de economía circular hídrica como parte fundamental de la política ambiental nacional.
ARTÍCULO 35.- Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días. Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de	ARTÍCULO 35.- Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días. Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. SIN CORRELATIVO Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá: I.- a III.-	desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Todo proyecto sujeto a Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) deberá incluir un capítulo específico de Manejo Integrado del Agua, con metas cuantificables de reúso y captación pluvial. Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá: I.- a III.-
ARTÍCULO 39. Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.	ARTÍCULO 39. Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Asimismo, propiciarán la participación comprometida de los medios de comunicación masiva en el fortalecimiento de la conciencia ecológica, y la socialización de proyectos de desarrollo sustentable. La Secretaría, con la participación de la Secretaría de Educación Pública, promoverá que las instituciones de Educación Superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen planes y programas para la formación de especialistas en la materia en todo el territorio nacional y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. SIN CORRELATIVO La Secretaría mediante diversas acciones promoverá la generación de conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de los mismos, a fin de contar con información para la elaboración de programas que fomenten la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente.	Asimismo, propiciarán la participación comprometida de los medios de comunicación masiva en el fortalecimiento de la conciencia ecológica, y la socialización de proyectos de desarrollo sustentable. La Secretaría, con la participación de la Secretaría de Educación Pública, promoverá que las instituciones de Educación Superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen planes y programas para la formación de especialistas en la materia en todo el territorio nacional y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Desarrollar el Programa Nacional de Innovación en Reúso y Captación; promover campañas educativas y financiamiento a tecnologías mexicanas de reúso. La Secretaría mediante diversas acciones promoverá la generación de conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de los mismos, a fin de contar con información para la elaboración de programas que fomenten la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente.

No más agua de un solo uso, necesitamos empezar a fomentar la reutilización de cada gota, estamos obligados a aprovechar varias veces el agua utilizada antes de devolverla al ambiente.

Por lo anterior, y con el fin de establecer un marco legal que nos obligue a transitar hacia una economía circular del agua, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y DE LA LEY GENERAL
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona una fracción III Ter al artículo 3; se adiciona un Título V BIS, denominado “Del Uso Sustentable del Agua”, que contiene los artículos 43 Bis, 43 Ter, 43 Quater, 43 Quintus y 43 Sextus; y se adiciona un Capítulo II BIS, denominado “De las Infracciones Relativas al Reúso, Captación y Recarga Hídrica”, que contiene los artículos 120 Bis, 120 Ter, 120 Quater y 120 Quintus, al Título Décimo de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a III BIS. ...

III TER. Agua de un solo uso: Es aquella que, tras ser utilizada en cualquier proceso, se descarga o desecha sin un tratamiento y reutilización previa en ciclos subsecuentes del mismo proceso o de otros compatibles.

IV. a LXVI. ...

...

**TÍTULO QUINTO BIS
Del Uso Sustentable del Agua**

Capítulo Único

Artículo 43 BIS.- Se prohíbe el uso de agua de un solo uso en actividades industriales, comerciales y de servicios que superen los umbrales establecidos en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

Artículo 43 TER.- Los concesionarios, asignatarios o usuarios de aguas nacionales comprendidos en el supuesto anterior deberán reciclar y reutilizar un porcentaje mínimo del agua que utilicen en sus procesos, según lo determine la autoridad del agua con base a lo definidos en las normas oficiales mexicanas vigentes. Este porcentaje no será inferior al 50% del volumen anual utilizado (como línea base general), debiendo aumentar progresivamente con metas específicas mayores para sectores con alta viabilidad técnica y metas menores iniciales para sectores que contemplen unidades económicas pequeñas y micro.

Artículo 43 QUATER.- Toda nueva construcción que supere el umbral de superficie establecido en la Norma Oficial Mexicana aplicable deberá contar con sistemas de captación de agua pluvial. Lo anterior contempla que toda nueva vialidad, desarrollo urbano o industrial autorizado deberá incorporar sistema de drenaje dual: aguas residuales sanitarias y aguas pluviales por separado. El drenaje sanitario deberá ser tratado de acuerdo a su naturaleza; El drenaje pluvial deberá canalizarse a cuerpos receptores naturales que contribuyan a la recarga de acuíferos. Esta directiva resultará obligatoria para toda construcción, desarrollo o mobiliario urbano anterior a la presente ley que sea sujeto a reconstrucciones, remodelaciones, rehabilitaciones o repavimentaciones. Los negocios, viviendas y construcciones de bajo impacto deberán distinguir la conducción de aguas residuales grises y aguas negras. Asimismo, toda nueva construcción deberá prever dos líneas de abastecimiento: una proveniente de la red municipal de agua potable y otra proveniente del sistema interno de aguas grises tratadas, con destino a los servicios no potables.

Artículo 43 QUINTUS.- Los concesionarios, asignatarios o usuarios que superen el umbral de superficie establecido en la Norma Oficial Mexicana deberán presentar un Programa de Recarga de Acuíferos y Uso de Suelo Permeable, con

infraestructura como jardines de lluvia, pavimentos permeables y zanjas de infiltración.

Artículo 43 SEXTUS.- Las obligaciones comprendidas en el presente capítulo aplican proporcionalmente de acuerdo a las escalas contenidas en el umbral de superficie establecido en la Norma Oficial Mexicana, eximiendo a usuarios pequeños bajo umbrales definidos en la norma técnica. Las pequeñas unidades rurales de subsistencia quedarán exceptuadas.

TÍTULO DÉCIMO

Medidas de Apremio, Seguridad, Infracciones, Sanciones y Recursos

Capítulo II BIS

De las Infracciones Relativas al Reúso, Captación y Recarga Hídrica

Artículo 120 BIS.- Se considera infracción grave en materia de aguas nacionales:

I. Incumplir con los porcentajes mínimos obligatorios de reciclaje y reutilización del agua, establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas en instalaciones industriales, comerciales y de servicios sujetas a este mandato.

II. Omitir la instalación o puesta en operación de sistemas de captación pluvial en las nuevas construcciones obligadas conforme al artículo 43 QUATER.

III. Descargar aguas residuales sin tratamiento previo cuando exista viabilidad técnica para su reutilización interna, conforme al artículo 43 TER.

IV. No presentar el Programa de Recarga de Acuíferos y Uso de Suelo Permeable en los plazos establecidos, o no ejecutar las obras comprometidas conforme al artículo 43 QUINTUS.

V. Proporcionar información falsa o incompleta en los reportes de volumen de

agua tratada, reutilizada o captada.

VI. No presentar el Programa de Recarga de Acuíferos y Uso de Suelo Permeable en los plazos establecidos, o no ejecutar las obras comprometidas conforme al artículo 43 QUINTUS.

VII. Proporcionar información falsa o incompleta en los reportes de volumen de agua tratada, reutilizada o captada.

Artículo 120 TER.- Las infracciones anteriores serán sancionadas conforme a los siguientes criterios:

I. Multas administrativas de hasta el equivalente a 10,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, calculadas proporcionalmente al volumen de agua no reutilizada o captada, o al grado de incumplimiento.

II. En caso de reincidencia o desacato prolongado, suspensión parcial o total de la concesión de aprovechamiento de aguas nacionales, hasta que el infractor demuestre cumplimiento.

III. Clausura temporal de instalaciones cuando el incumplimiento represente un riesgo ambiental o afectación grave al derecho humano al agua.

IV. En casos dolosos o de daño reiterado, revocación definitiva de la concesión correspondiente.

Artículo 120 QUATER.- Para fomentar el cumplimiento voluntario, la Comisión Nacional del Agua establecerá mecanismos de incentivo conforme a lo siguiente:

I. Reducción de cuotas por uso de agua conforme a la Ley Federal de Derechos, para usuarios que superen al menos en un 20% las metas obligatorias de reúso, captación o recarga.

II. Acceso prioritario a fondos de apoyo, subsidios o financiamiento para modernización hidráulica, siempre que el usuario demuestre cumplimiento ejemplar.

III. Reconocimiento público mediante distintivos oficiales como "Empresa Azul", "Instalación Hídrica Responsable" o similares, inscritos en un registro nacional.

Artículo 120 QUINTUS.- En todos los procedimientos sancionatorios se garantizarán los principios de legalidad, audiencia previa, proporcionalidad y debido proceso. Las resoluciones podrán ser impugnadas mediante los recursos administrativos previstos en esta Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción I del artículo 3o. y se adicionan al mismo las fracciones I Bis y XII Bis; se adiciona una fracción XIII Bis al artículo 5o.; se reforman las fracciones XIX y XX del artículo 15 y se adiciona al mismo la fracción XXI; se reforman y adicionan los artículos 35 y 39 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- Agua de un solo uso: Es aquella que, tras ser utilizada en cualquier proceso, se descarga o desecha sin un tratamiento y reutilización previa en ciclos subsecuentes del mismo proceso o de otros compatibles;

I BIS.- Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;

II.- a XII.-...

XII BIS.- Economía Circular Hídrica: Modelo de gestión del agua que prioriza su reutilización, reciclaje, y aprovechamiento eficiente, minimizando al máximo el desperdicio y evitando su uso innecesario en procesos industriales y comerciales;

XIII.- a XXXIX.- ...

ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación:

I.- a XIII.- ...

XIII BIS. Vigilar y promover que los órganos y dependencias de los tres niveles de gobierno eliminen el uso de agua de un solo uso, preferentemente en infraestructura pública de nueva creación e implementen programas de reconversión hídrica en la infraestructura existente de acuerdo con lo establecido en las normas oficiales mexicanas.

XIV.- a XXII.- ...

ARTICULO 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:

I.- a XVIII.- ...

XIX. A través de la cuantificación del costo de la contaminación del ambiente y del agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas en un año determinado, se calculará el Producto Interno Neto Ecológico. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática integrará el Producto Interno Neto Ecológico al Sistema de Cuentas Nacionales;

XX.- La educación es un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales, y

XXI.- El principio de economía circular hídrica como parte fundamental de la política ambiental nacional.

ARTÍCULO 35.- ...

...

Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

Todo proyecto sujeto a Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) deberá incluir un capítulo específico de Manejo Integrado del Agua, con metas cuantificables de reúso y captación pluvial.

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

I.- a III.- ...

...

...

ARTÍCULO 39. ...

...

La Secretaría, con la participación de la Secretaría de Educación Pública, promoverá que las instituciones de Educación Superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen planes y programas para la formación de especialistas en la materia en todo el territorio nacional y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales.

Desarrollar el Programa Nacional de Innovación en Reúso y Captación; promover campañas educativas y financiamiento a tecnologías mexicanas de reúso.

La Secretaría mediante diversas acciones promoverá la generación de conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de los mismos, a fin de contar con información para la elaboración de programas que fomenten la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberán expedir en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la publicación del presente decreto los lineamientos para la implementación del mismo y la transición por sector para la captación pluvial y recarga.

TERCERO. Los tres sectores de la economía involucrados en esta regulación tendrán un plazo de seis meses contados a partir de la publicación del presente decreto para presentar un plan de cumplimiento ante las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 02 de septiembre de 2025.

SUSCRIBE



DIPUTADA CLAUDIA SÁNCHEZ JUÁREZ

CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2-A FRACCIÓN I INCISO C DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, A CARGO DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

El Diputado José Elías Lixa Abimerhi, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2-A fracción I inciso C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

I.- Aspectos Generales del consumo de agua embotellada.

México es el principal consumidor de agua embotellada y purificada¹ en el mundo. Esta tendencia arraigada en la sociedad mexicana ha dado origen a un negocio multimillonario que se extiende por todo el país. El consumo de agua embotellada es parte del día a día de las personas, comprándola en presentaciones que van desde los voluminosos garrafones hasta las pequeñas botellas individuales.

Para la mayoría de la población, el agua para consumo humano se ha transformado en un producto necesario, cuyo costo es muy superior al del agua que fluye directamente de la red pública, una cifra que resalta la disparidad económica.

El estudio Drinking Water Quality in a Mexico City University, realizado por investigadores en la UNAM y publicado en la revista EcoHealth, arroja cifras alarmantes sobre este tema. Se dice que 85 millones 375 mil 768 habitantes en México consumen agua embotellada, esto representa el 76% de la población total, además los principales consumidores son personas con bajos recursos.²

¹ La leyenda “agua purificada” esto es que la misma proviene muchas veces de la red pública de abastecimiento, pero fue sometida a diversos procesos de filtración, retiro de impurezas y descontaminación antes de embotellarse.

² https://www.pumagua.unam.mx/agua_embotellada_articulo.html

Aunque el agua suministrada a los hogares suele ser potable en su punto de origen, su calidad final se ve comprometida por diversos factores dentro de la infraestructura. La red pública de distribución, a menudo envejecida y con falta de mantenimiento, es altamente susceptible a la contaminación, especialmente si presenta averías. A esto se suma el descuido en la limpieza y el mantenimiento de los sistemas de almacenamiento domésticos, como cisternas y tinacos, así como de las tuberías internas de las viviendas. Esta combinación de deficiencias en la infraestructura pública y el mantenimiento privado compromete significativamente la calidad del agua antes de que sea consumida en los hogares.

Diversos especialistas señalan tres factores principales que impulsan este elevado consumo de agua embotellada:

- La poca confiabilidad en los sistemas operadores de agua: Existe una percepción generalizada de que el agua del grifo no es segura para beber.
- El incremento del acceso y la conveniencia del agua embotellada: La facilidad para adquirirla en cualquier lugar ha consolidado su uso.
- La falta de una estructura regulatoria adecuada: La ausencia de una supervisión robusta permite que la industria del agua embotellada crezca sin controles suficientes.³

Además de estos puntos, el problema se intensifica debido a la gestión ineficaz de los recursos hídricos y a un servicio público deficiente. Con frecuencia, el suministro de agua es insuficiente, irregular y de baja calidad, y el mantenimiento de la red pública es inadecuado por las autoridades derivado de tuberías viejas y poco confiables en la red de agua potable.

México se ha consolidado como el mayor consumidor de agua embotellada a nivel global, un fenómeno impulsado por la falta de información clara y la desconfianza pública en la calidad del agua de grifo. Los hogares mexicanos consumen, en promedio, 4 litros diarios, equivalente a unos 80 garrafones al año. Esta tendencia se arraiga en temores históricos sobre el agua potable, perpetuando la desinformación. A pesar de la ausencia de estudios concluyentes que demuestren una superioridad del agua embotellada, su consumo persiste y la convierte en un producto de primera necesidad en México, a diferencia de otros países donde se percibe como un lujo.⁴

³ <https://www.sabermas.umich.mx/archivo/articulos/352-numero-41/645-el-consumo-de-agua-embotellada-en-mexico.html>

⁴ Ibidem

La incertidumbre sobre la calidad del agua hace que los mexicanos se vean en la necesidad de comprar agua embotellada. A diferencia de países como Alemania, España, Corea del Sur, Canadá, Estados Unidos y Chile donde es posible tomar agua directamente del grifo sin riesgo de que esté contaminada”.

II. Perspectiva del agua embotellada.

La perspectiva del agua embotellada es un tema de múltiples facetas, con un mercado que experimenta un crecimiento constante impulsado por diversos factores, pero que también se enfrenta a desafíos significativos en términos de sostenibilidad y percepción pública. Este crecimiento se atribuye, en gran medida, a la creciente preocupación por la calidad del agua del grifo en muchas regiones, lo que lleva a los consumidores a buscar alternativas percibidas como más seguras.

Además, la conveniencia y el estilo de vida moderno juegan un papel crucial; el agua embotellada ofrece una solución práctica para la hidratación en movimiento, lo que se alinea con la tendencia hacia opciones de bebidas más saludables, lejos de las azucaradas. La innovación en productos, como las aguas funcionales con vitaminas y electrolitos o las opciones saborizadas sin azúcar, junto con estrategias de marketing y branding agresivas, también contribuyen a expandir su alcance en el mercado.

En muchos otros países el agua embotellada es un artículo de lujo, una opción "gourmet" o un simple accesorio para actividades deportivas, en México se ha transformado en un artículo de primera necesidad, lo que subraya una problemática estructural más profunda que nos permite suponer que la población consume agua embotellada por una total desconfianza en el agua potable que se suministra por las tuberías.

A pesar de su popularidad, la industria del agua embotellada enfrenta serias críticas, principalmente por el impacto ambiental del plástico. La producción y el desecho de miles de millones de botellas de PET contribuyen significativamente a la contaminación de océanos y vertederos, con bajas tasas de reciclaje efectivo.

Otro punto de preocupación es la presencia de microplásticos y nanoplásticos en el agua embotellada, lo que genera interrogantes sobre sus posibles efectos en la salud a largo plazo. Además, un factor relevante para los consumidores es el costo elevado del agua embotellada en comparación con el agua del grifo, que plantea un diferencial relevante en cuestión de equidad en el acceso a un recurso fundamental.

La extracción de agua para embotellar a gran escala también ejerce presión sobre los recursos hídricos locales, especialmente en zonas con escasez, y la percepción de que gran parte del agua embotellada es simplemente agua del grifo filtrada puede socavar la confianza del consumidor.

No podemos ignorar el impacto ambiental devastador de este consumo masivo. Se estima que diariamente se generan alrededor de 21 millones de botellas de plástico desechables, de las cuales lamentablemente solo se recicla aproximadamente el 20% y la pregunta es: ¿en dónde quedan las otras 80%?, que de seguro terminan contaminando los ecosistemas. Esto representa una carga monumental para el medio ambiente, contribuyendo a la contaminación por plásticos en el país.⁵

Hoy en día, el consumo de agua embotellada es la norma en México, desde garrafones hasta pequeñas botellas. Lamentablemente, este acceso al agua se ve más como la compra de un producto que como un derecho humano fundamental. Es aún más sorprendente considerar que el agua embotellada puede llegar a ser 751 veces más cara que el agua de la red pública.

III. Tamaño del mercado del agua embotellada en México.

El mercado de agua embotellada en México alcanzó un valor de alrededor de 17.2 mil millones de dólares en 2024. Se anticipa que el mercado objetivo crezca a una Tasa de Crecimiento Anual Compuesta (CAGR) del 3.9%) entre 2025 y 2034, para alcanzar un valor de alrededor de 24.27 mil millones de dólares en 2034.⁶

En 2022, un hogar mexicano destinó en promedio \$62.4 pesos mensuales al agua embotellada, lo que significó un gasto nacional de \$28,100 millones de pesos.⁷

El mercado mexicano de agua embotellada está dominado por un reducido grupo de empresas multinacionales:

- Danone: Propietaria de la marca Bonafont, con una participación significativa en el mercado.
- Coca-Cola FEMSA: A través de su marca Ciel, es uno de los principales actores en el sector.
- PepsiCo: Con Epura también posee una cuota considerable del mercado.

⁵ Ibidem.

⁶ <https://www.informesdeexpertos.com/informes/mercado-de-agua-embotellada-en-mexico>.

⁷ <https://forbes.com.mx/hogares-en-mexico-pagan-1643-pesos-anuales-por-agua-potable-pero-les-falla-el-suministro/>

El mercado mexicano de agua embotellada está altamente concentrado, con solo tres empresas dominando el 82% de los ingresos. Bonafont (Danone), una empresa francesa de lácteos, lidera con el 38% de la participación, seguida de cerca por Ciel (Coca-Cola) con el 25% y Epura (PepsiCo) con el 19%.

A pesar de que existen aproximadamente 7,000 embotelladoras en el país, la mayoría son pequeñas o incluso clandestinas. Las tres empresas líderes impulsan una industria que crece a un ritmo anual del 7%, generando ventas estimadas en 234 mil millones de pesos en México⁸

Principalmente los hogares de clase media y urbanos constituyen los principales consumidores para estas grandes corporaciones, mientras que el agua de los purificadores locales es más común en zonas aisladas y centros de población más pequeños. Los costos de estos proveedores locales suelen ser, en promedio, un 50% menores que los de las grandes empresas, lo que refleja una segmentación del mercado.

Se calcula que las personas gastan en la compra de agua embotellada aproximadamente el 70% de lo que se recauda por tarifas del servicio de agua municipal. Un estudio del Banco Interamericano de Desarrollo reveló que el 81% de los mexicanos consume agua embotellada, lo que lleva a los hogares a desembolsar entre el 5% y el 10% de su ingreso mensual. Para los hogares de menores recursos, este gasto es aún más oneroso, pudiendo representar hasta el 20% de sus ingresos, exacerbando la desigualdad económica.⁹

IV. Importancia de eliminar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) al agua embotellada.

Eliminar el IVA haría el agua embotellada más accesible para la población, especialmente para los segmentos de menores ingresos y en zonas marginadas. Dada la percepción generalizada de la mala calidad del agua de grifo en muchas zonas de México, el agua embotellada se ha vuelto un producto de primera necesidad. Gravarla con IVA encarece un bien básico, afectando directamente el poder adquisitivo de las familias.

⁸ <https://www.sabermas.umich.mx/archivo/articulos/352-numero-41/645-el-consumo-de-agua-embotellada-en-mexico.html>

⁹ <https://www.sah.gob.mx/post/el-impacto-del-agua-embotellada-en-m%C3%A9xico#:~:text=Un%20estudio%20del%20Banco%20Interamericano%20de%20Desarrollo,ese%20gasto%20llega%20a%20representar%20el%2020%25.>

Aunque idealmente el agua de grifo debería ser segura y de calidad, la realidad es que para muchos mexicanos el agua embotellada es la única opción percibida como potable. Quitar el IVA incentivaría su consumo, lo cual puede tener implicaciones positivas en la salud pública al asegurar que más personas tengan acceso a hidratación segura, en un contexto donde el acceso a agua potable de calidad no es universal.

El IVA es un impuesto indirecto que afecta a todos los consumidores por igual, independientemente de su nivel de ingresos. Al gravar un producto tan fundamental como el agua, el IVA tiene un efecto regresivo, es decir, impacta proporcionalmente más a las personas de bajos ingresos, quienes destinan una mayor parte de su presupuesto a bienes básicos. Eliminarlo aliviaría esta carga.

La Constitución Mexicana reconoce el derecho humano al agua. Si bien el agua de la red pública debería garantizar este derecho, la realidad obliga a muchos a recurrir al agua embotellada. Cobrar IVA sobre este producto lo posiciona como un bien de consumo sujeto a impuestos, en lugar de un elemento esencial para la vida. Eliminar el IVA reforzaría la idea de que el acceso a agua potable es un derecho, no un lujo gravable.

En un país donde la infraestructura hídrica no garantiza agua potable en todos los hogares, especialmente en comunidades vulnerables, el agua embotellada se convierte en una necesidad ineludible. Gravarla con el impuesto es injusto para quienes no tienen otra opción viable para consumir agua segura. Quitar el IVA sería una medida de equidad y de justicia para lograr que el agua no les cueste tanto a las familias que menos tienen.

La disponibilidad de agua potable segura es fundamental para prevenir enfermedades. Si bien la solución a largo plazo es mejorar la infraestructura del agua de grifo, mientras eso sucede, facilitar el acceso al agua embotellada mediante la eliminación del IVA puede contribuir a mejorar la salud pública y el bienestar general de la población.

Al no gravar con el impuesto el agua embotellada, se reduce el precio final del producto, lo que podría fomentar el acceso más equitativo a este recurso, especialmente en regiones donde el suministro de agua potable es limitado o de mala calidad. Esta medida aliviaría las tensiones del mercado en zonas marginadas, donde la dependencia de agua embotellada es más pronunciada.

Cabe destacar que existen otros productos esenciales, como los alimentos básicos, que ya se encuentran exentos del cobro del IVA. Esta reforma busca alinearse con

el principio de equidad fiscal, aplicando las mismas consideraciones a un recurso fundamental como el agua embotellada en su presentación menor de 10 litros de acuerdo a la Ley del IVA.

Por último, es importante señalar que la eliminación del impuesto al agua embotellada implicaría una pérdida de ingresos fiscales para el gobierno, lo que requeriría evaluar que se deje de gastar los proyectos improductivos para que se compense esa recaudación. Además, aunque la eliminación del IVA podría beneficiar a los consumidores, no aborda la raíz del problema: la necesidad de mejorar la infraestructura y la confianza en el agua de grifo en México. No obstante, como medida a corto o mediano plazo para aliviar la carga económica sobre los consumidores, es un argumento sustantivo.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2-A FRACCIÓN I INCISO C DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 2o.-A fracción I inciso C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para quedar como sigue:

Artículo 2º.-A. ...

I. ...

a) ...

b) ...

c) Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, **ni embotellada en cualquier presentación.**

d) al j) ...

II al IV. ...

...

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de septiembre de 2025

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional

Diputadas y Diputados Federales del
GPPAN

CON PROYECTO DE “DECRETO QUE ADICIONA LA LEY ADUANERA, EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN, COORDINACIÓN Y VIGILANCIA CIVIL DE LAS ADUANAS” A CARGO DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

El Diputado José Elías Lixa Abimerhi, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como las Diputadas y Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de “DECRETO QUE ADICIONA LA LEY ADUANERA, EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN, COORDINACIÓN Y VIGILANCIA CIVIL DE LAS ADUANAS”, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer la vigilancia de los actos, procedimientos y documentación de las aduanas en México. Las aduanas, en términos de la legislación aplicable son las oficinas de la Administración Pública Federal ubicadas en un puerto, aeropuerto o recinto de tránsito, encargadas de: aplicar la legislación relativa a los regímenes aduaneros; verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones sobre las mercancías de comercio exterior; aplicar las políticas gubernamentales que regulan la entrada y salida de mercancías en el territorio nacional, así como de asegurar el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias correspondientes a dichas mercancías.

Lo anterior, debido a los recientes actos de corrupción hechos del conocimiento público, pero también en atención a la necesidad de que la administración aduanera recupere su carácter eminentemente civil, técnico y profesional, libre de interferencias militares que

han demostrado ser ineficaces para garantizar controles modernos y eficientes. Con ello se busca consolidar un sistema aduanero capaz de responder a las exigencias del comercio internacional, promover la competitividad del país y reducir al mínimo la discrecionalidad que ha favorecido prácticas ilícitas.

Asimismo, la presente iniciativa tiene como finalidad regresar las tareas civiles a autoridades con ese carácter y que no las realicen los militares ni los marinos. Ello responde a una visión de respeto a la división de funciones en un Estado democrático, donde las Fuerzas Armadas cumplen un papel fundamental en la defensa de la soberanía nacional y en la salvaguarda de la seguridad nacional, pero no deben sustituir a las instancias civiles en labores que por su naturaleza corresponden a la administración pública federal.

De esta manera se reafirma el principio de supremacía civil sobre lo militar, se fortalece la profesionalización de los servidores públicos en materia aduanera y se generan condiciones para una mayor cooperación con organismos internacionales especializados en comercio, fiscalización y seguridad aduanera.

Antecedentes.

El veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México”.

En dicho Decreto se dispuso, entre otras cuestiones, que para una mejor organización y colaboración de las autoridades federales que ejercen sus atribuciones en los puntos de entrada y salida del país, las autoridades que actúan en las aduanas serían coordinadas de

manera conjunta por la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina y la propia Agencia Nacional de Aduanas de México.

Posteriormente, el veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del ‘Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México’, publicado el 21 de diciembre de 2021”.

Es a través de este último Decreto que se formalizó la intervención y coordinación militar en la totalidad de las aduanas del país. En los hechos, se realizó una redistribución de las funciones de supervisión y control, transfiriendo la coordinación a la Secretaría de la Defensa Nacional y a la Secretaría de Marina, mientras que a la Agencia Nacional de Aduanas de México se le eliminó la facultad de dirigir y coordinar directamente dichas operaciones.

Militarización de funciones civiles en las aduanas.

La formalización de la intervención y coordinación militar en las aduanas del país representó un paso más en el proceso de militarización de tareas eminentemente civiles promovido y defendido por la administración de Andrés Manuel López Obrador. Con esta decisión se transfirieron responsabilidades administrativas, técnicas y de fiscalización, que históricamente correspondían a autoridades civiles, a las Fuerzas Armadas, bajo el argumento de fortalecer la seguridad nacional y combatir la corrupción en los puntos de entrada y salida del territorio.

Dicha medida generó una serie de cuestionamientos en torno a la legalidad y pertinencia de involucrar a las Fuerzas Armadas en funciones que no forman parte de su misión constitucional. Las aduanas, por su naturaleza, requerían personal altamente capacitado en materia tributaria, comercial y administrativa, así como procedimientos sujetos a mecanismos de transparencia y rendición de cuentas. Al trasladar estas funciones a instituciones militares, se corría el riesgo de opacar los procesos, debilitar el control civil y establecer prácticas contrarias al principio democrático de subordinación militar al poder civil.

Además, la militarización de las aduanas no significa la solución integral y eficaz sobre los problemas de corrupción, contrabando y defraudación fiscal. Asimismo, diversos analistas y organismos especializados advirtieron que la presencia militar generaría tensiones con el comercio internacional, limitaría la cooperación con organismos civiles y perpetuaría un modelo de concentración de poder en las Fuerzas Armadas.

Ya diversos organismos internacionales de derechos humanos han señalado que el involucramiento de las Fuerzas Armadas en funciones estrictamente civiles -como el control aduanero o migratorio- no resulta recomendable, pues rompe con el principio democrático de separación entre defensa nacional y tareas civiles.

En particular, se ha advertido que cuando el Ejército o la Marina asumen labores de carácter administrativo o civil, se genera un alto riesgo de corrupción, opacidad y violaciones a derechos humanos, al no estar estas instituciones sujetas a los mismos estándares de rendición de cuentas y transparencia que las autoridades civiles. Con esto, no sólo se pueden presentar violaciones a los derechos humanos de los civiles que reciben o participan en la prestación de ese servicio público, sino que también representa un alto riesgo al reconocimiento institucional de nuestras Fuerzas Armadas.

Exceso en las facultades administrativas del Ejecutivo Federal.

Por otra parte, se cuestionó la legalidad de la formalización de la intervención y coordinación militar en las aduanas del país a través de un simple acto administrativo, en lugar de un proceso legislativo que garantizara el debate democrático y el respeto a la división de poderes. Mediante la expedición de decretos y reformas reglamentarias, el Ejecutivo Federal trasladó funciones que, por su naturaleza, corresponden a autoridades civiles y técnicas hacia las Fuerzas Armadas, sin contar con una base constitucional clara ni con la participación del Congreso de la Unión.

Los reglamentos y decretos son instrumentos normativos de carácter secundario y subordinado a la ley, por lo que no pueden modificar la esencia de la distribución de competencias prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La decisión de otorgar la coordinación de las aduanas a las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina rebasó el ámbito reglamentario, pues se trató de un cambio estructural en la concepción civil de la administración aduanera, debilitando el control legislativo y contraviniendo principios como la reserva de ley y la legalidad. Se trató de un uso discrecional y expansivo de las facultades administrativas del Ejecutivo Federal, al amparo de la supuesta eficiencia administrativa, vulnerando la autonomía de órganos civiles y la supremacía del marco constitucional.

Asimismo, erosionó el equilibrio entre poderes, sino que también se continuó con un modelo de gobernanza basado en decisiones unilaterales del Ejecutivo Federal, en detrimento de la transparencia, la rendición de cuentas y los contrapesos institucionales que caracterizan a un régimen democrático.

Irregularidades en el control militar de las aduanas

En días recientes, diversos medios de comunicación informaron sobre actos de corrupción en las aduanas cometidos por algunos integrantes de la Secretaría de Marina, quienes fueron señalados por prácticas indebidas en la gestión de los recintos portuarios. Entre las denuncias destacan la manipulación de cargas, el cobro ilegal de cuotas y la presunta complicidad con redes de contrabando y delincuencia organizada.

Estos hechos evidenciaron la vulnerabilidad de las aduanas bajo control militar y se confirmó que la sustitución de autoridades civiles por militares no garantiza transparencia ni eficiencia en la administración aduanera.

Estos casos ponen de relieve la urgencia de replantear la política de militarización de las aduanas y devolver la coordinación de estas funciones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, institución con las competencias técnicas y administrativas necesarias para llevar a cabo dichas tareas. La persistencia de actos de corrupción demuestra que el verdadero desafío radica en fortalecer mecanismos de control civil, de auditoría y de rendición de cuentas, así como en profesionalizar al personal responsable de la vigilancia y gestión de los puntos de entrada y salida del país.

Recuperación del control civil de las aduanas en México.

El control civil de las aduanas de nuestro país constituirá un principio indispensable para garantizar que estas funciones estratégicas se ejerzan con transparencia, eficiencia y apego a la legalidad. Las aduanas no solo representan un punto clave para el comercio exterior y la seguridad económica del país, sino también para la recaudación tributaria y el combate al contrabando. La naturaleza de las aduanas es eminentemente administrativa y fiscal, lo que obliga a que la autoridad competente sea una instancia civil especializada, con experiencia en materia hacendaria y tributaria, como lo es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La experiencia reciente ha mostrado que la transferencia de estas funciones a instituciones militares no es la única solución para resolver los problemas de corrupción.

En contraste, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuenta con la infraestructura institucional, el marco legal y la experiencia técnica para coordinar de manera eficiente las aduanas del país. Dicha instancia cuenta con el Servicio de Administración Tributaria y la Agencia Nacional de Aduanas de México, organismos diseñados precisamente para la fiscalización, recaudación y supervisión del comercio exterior.

Es necesario reforzar su papel de las autoridades civiles para garantizar que los procesos aduaneros se rijan por criterios técnicos, administrativos y fiscales, reduciendo la discrecionalidad y fomentando la transparencia en beneficio de las finanzas públicas.

Por ello, recuperar el control civil de las aduanas no es solo una cuestión de legalidad, sino una medida estratégica para blindar al país hacer frente a la corrupción y el crimen organizado. La subordinación de estas funciones a autoridades civiles fortalece la rendición de cuentas, permite una mayor cooperación con organismos internacionales y refuerza la confianza del sector privado y de la ciudadanía en la institucionalidad del Estado mexicano.

Nuestro país requiere consolidar un modelo aduanero moderno, profesional y transparente, a la altura de los retos económicos y de seguridad.

Las tareas de las Fuerzas Armadas.

Las Fuerzas Armadas de nuestro país, tanto la Secretaría de la Defensa Nacional como la Secretaría de Marina, han desempeñado un papel invaluable en la defensa de la soberanía, la seguridad pública, seguridad interior y la atención a emergencias y desastres naturales.

Su disciplina, entrega y compromiso con la patria han sido pilares en momentos de crisis y han permitido sostener la estabilidad de amplias regiones del país frente a amenazas graves. Es justo reconocer que su labor ha contribuido a la paz social y a la protección de millones de mexicanas y mexicanos.

Sin embargo, la grandeza de nuestras instituciones militares no debe confundirse con la sustitución de funciones que constitucionalmente corresponden a autoridades civiles. El atribuirles tareas administrativas y fiscales, como la coordinación de las aduanas, debilita tanto la misión esencial de las Fuerzas Armadas como la capacidad del Estado para garantizar transparencia y rendición de cuentas.

Las Diputadas y Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura reconocemos y valoramos profundamente el trabajo, dedicación y lealtad del Ejército y la Armada de México. Precisamente por ello, resulta indispensable preservar su integridad institucional y asegurar que concentren su labor en aquello para lo que fueron concebidas: la salvaguarda de la seguridad nacional.

Para los efectos señalados y una mejor clarificación de la presente iniciativa, presentamos el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente de la Ley Aduanera y las modificaciones propuestas:

Ley Aduanera

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 14. El manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior compete a las aduanas	Artículo 14. El manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior compete a las aduanas, que actuarán bajo mandos civiles sujetas a la regulación y coordinación del Servicio de Administración Tributaria. Para ello, estarán a lo previsto en las leyes y normas aplicables, así como

Texto vigente	Texto propuesto
Los recintos fiscales son aquellos lugares en donde las autoridades aduaneras realizan indistintamente las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías de comercio exterior, fiscalización, así como el despacho aduanero de las mismas. El Servicio de Administración Tributaria podrá otorgar concesión para que los particulares presten los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, en inmuebles ubicados dentro de los recintos fiscales, en cuyo caso se denominarán recintos fiscalizados concesionados. La concesión se otorgará mediante licitación conforme a lo establecido en el Reglamento e incluirá el uso, goce o aprovechamiento del inmueble donde se prestarán los servicios. Para obtener la concesión a que se refiere el párrafo anterior, se deberá acreditar ser persona moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas, su solvencia moral y económica, su capacidad técnica, administrativa y financiera, así como la de sus accionistas, contar con experiencia en la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías y estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, para lo cual deberán anexar a su solicitud el programa de inversión y demás documentos que establezca el Reglamento, para acreditar que el solicitante cumple con las condiciones requeridas. Las concesiones se podrán otorgar hasta por un plazo de veinte años, el cual podrá prorrogarse a solicitud del interesado hasta por un plazo igual, siempre que la solicitud se presente durante los últimos tres años de la concesión y se sigan cumpliendo los requisitos previstos para su otorgamiento y con las obligaciones derivadas de la misma. Al término de la concesión o de su prórroga, las obras, instalaciones y adaptaciones efectuadas	los instrumentos que se deriven del ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Texto vigente	Texto propuesto
dentro del recinto fiscal, así como el equipo destinado a la prestación de los servicios de que se trate, pasarán en el estado en que se encuentren a ser propiedad del Gobierno Federal, sin el pago de contraprestación alguna para el concesionario.	

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE ADICIONA LA LEY ADUANERA, EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN, COORDINACIÓN Y VIGILANCIA CIVIL DE LAS ADUANAS.

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 14 de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:

Artículo 14. El manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior compete a las aduanas, **que actuarán bajo mandos civiles sujetas a la regulación y coordinación del Servicio de Administración Tributaria. Para ello, estarán a lo previsto en las leyes y normas aplicables, así como los instrumentos que se deriven del ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal deberá realizar las modificaciones reglamentarias correspondientes para dar cumplimiento al presente Decreto en un plazo de 30 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones contrarias a lo previsto en el presente Decreto.

Cuarto. En un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los recursos, productos y aprovechamientos derivados de los mismos obtenidos por la Secretaría de la Defensa Nacional como por la Secretaría de Marina que se encuentren en los vehículos financieros constituidos para recibir y administrar los recursos que derivaron a su vez de cualquier otro vehículo financiero para la recepción de la contraprestación prevista en el artículo 16 de la Ley Aduanera, deberán ser enterados en su totalidad a la Tesorería de la Federación.

Quinto. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará anualmente a esta Soberanía sobre el estado que guarda la administración, coordinación y vigilancia de las aduanas del

país, detallando las acciones implementadas para garantizar la transparencia, el combate a la corrupción, la eficiencia en la recaudación y la seguridad en los puntos de entrada y salida del territorio nacional. El informe deberá remitirse a las comisiones competentes de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, para su análisis y seguimiento.

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 17 de septiembre de 2025.

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional

Diputadas y Diputados Federales del
GPPAN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CÁNCER DE PRÓSTATA.

El que suscribe Favio Castellanos Polanco Diputado Federal e integrante del Grupo Parlamentario Morena de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de cáncer de próstata al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

El cáncer de próstata es el tumor maligno más frecuente entre los hombres en México y una de las principales causas de muerte, lo anterior de acuerdo con la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (s.f.). De acuerdo con información de la Secretaría de Salud (2023) en nuestro país cada año se diagnostican más de 25 mil nuevos casos de cáncer de próstata en el país, y más de 7,500 hombres fallecen a causa de esta enfermedad. La institución también señala que se ha tenido una tendencia al alza con respecto a la incidencia y mortalidad en años recientes lo cual obedece, entre otras cosas, a que la mayoría de los pacientes saben de esta enfermedad en etapas avanzadas, lo que dificulta su curación y agrava el impacto en su calidad de vida y la de sus familias.

El cáncer de próstata encabeza la lista de cánceres en hombres mexicanos tanto en incidencia como en mortalidad (Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer, s.f.). Según datos del Instituto Nacional de Cancerología (INCan) y la Secretaría de Salud, en México se detectan anualmente más de **25,000 casos**

nuevos de cáncer de próstata, lo que equivale aproximadamente al **28% de todos los cánceres en hombres** (INCan & Secretaría de Salud, s.f.). Por su parte la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer señala que la **tasa de incidencia** estimada es cercana a 39 casos por 100,000 hombres por año, la más alta entre los tumores masculinos. En cuanto a la mortalidad, información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2025) indica que el cáncer de próstata es la **primera causa de muerte por cáncer en hombres mexicanos**. Cada año mueren más de **7,000 hombres** por esta neoplasia (Secretaría de Salud, 2023), con una **tasa de mortalidad** estimada alrededor de 9-14 por 100,000 hombres (Organización Panamericana de la Salud, s.f.). Esta elevada mortalidad ubica al cáncer prostático como un problema de salud pública crítico. Estudios epidemiológicos señalan que la carga de la enfermedad ha ido en aumento en las últimas décadas (Zhao et al., 2022).

El desarrollo del cáncer de próstata está asociado a diversos **factores de riesgo**. De acuerdo con la Propia Secretaría de Salud (2023) el principal factor es la **edad avanzada**: el riesgo incrementa marcadamente después de los 50 años, y especialmente a partir de los 65 años. Dicha institución también indica que la **historia familiar** también juega un papel importante; tener un pariente de primer grado (padre o hermano) con cáncer de próstata multiplica el riesgo personal hasta por 8 veces. De hecho, asevera la Secretaría, se estima que **1 de cada 6 hombres mexicanos** podría desarrollar cáncer de próstata a lo largo de su vida, por lo que se recomienda iniciar revisiones anuales a partir de los 40 años en quienes tengan antecedentes familiares de este cáncer. Finalmente, otros factores asociados incluyen componentes del **síndrome metabólico** y hábitos de vida: la presencia de **hipertensión, obesidad y sedentarismo** se ha vinculado con mayor probabilidad de padecer cáncer prostático.

En el caso mexicano la Secretaría de Salud señala que **siete de cada 10 pacientes** en México llegan por primera vez al médico con cáncer de próstata en etapa

avanzada, frecuentemente porque postergaron los estudios diagnósticos. Entre las razones de esta detección tardía, menciona la dependencia, se encuentran el **miedo al diagnóstico** (reportado por 70% de hombres en una encuesta del INCan), la falta de conocimiento de los síntomas (50%) y la creencia errónea de que las pruebas o tratamientos podrían “afectar su masculinidad” (60%).

Estos datos subrayan la necesidad de mejorar la educación sanitaria y la confianza de los pacientes en los métodos diagnósticos. A pesar de los retos, en los últimos años ha habido esfuerzos importantes para ampliar la capacidad de tratamiento oncológico en el país, incluyendo la creación de centros estatales de cancerología, adquisición de equipos de radioterapia más modernos, y la inclusión de medicamentos innovadores en el cuadro básico del sector salud. Continuar fortaleciendo el primer nivel de atención para la detección temprana y asegurar la disponibilidad de tratamientos avanzados en todo el territorio nacional son prioridades para cerrar la brecha en resultados clínicos.

Además de lo ya señalado, existen diversas barreras que dificultan la atención adecuada de esta enfermedad en el país como lo son:

1. Barreras socioeconómicas y educativas:

- **Nivel socioeconómico bajo:** Los hombres de estratos socioeconómicos bajos enfrentan dificultades para acceder a servicios de salud de calidad, lo que limita la detección temprana y el tratamiento oportuno del cáncer de próstata.
- **Bajo nivel educativo:** La falta de educación limita el conocimiento sobre la importancia de la detección temprana y los factores de riesgo asociados al cáncer de próstata, lo que puede retrasar la búsqueda de atención médica.

2. Acceso limitado a servicios de salud:

- **Falta de seguridad social:** Las personas sin acceso a servicios de salud contributivos o privados enfrentan mayores obstáculos para recibir atención médica adecuada.
- **Infraestructura y recursos insuficientes:** La carencia de equipos médicos especializados y personal capacitado en ciertas regiones limita la capacidad de diagnóstico y tratamiento oportuno.

3. Factores culturales y de género:

- **Percepción de la salud masculina:** Existe una menor cultura de prevención en la población masculina, lo que se traduce en una baja participación en programas de detección temprana.
- **Estigmas asociados a procedimientos diagnósticos:** Algunos hombres evitan realizarse exámenes como el tacto rectal debido a prejuicios o desinformación, lo que retrasa el diagnóstico.

4. Disparidades en la calidad de atención:

- **Variabilidad entre instituciones:** La calidad de atención puede variar significativamente entre diferentes instituciones de salud, afectando la experiencia y resultados de los pacientes.

5. Estilos de vida poco saludables:

- **Hábitos nocivos:** La prevalencia de dietas desequilibradas, tabaquismo y sedentarismo aumenta el riesgo de desarrollar cáncer de próstata y otras enfermedades crónicas.

6. Falta de programas integrales de atención:

- **Ausencia de estrategias nacionales:** La inexistencia de programas de acción específicos para el cáncer de próstata limita la coordinación y eficacia de las intervenciones en prevención, detección y tratamiento.

Abordar estas barreras requiere un enfoque integral que incluya políticas públicas orientadas a la equidad en salud, fortalecimiento de la infraestructura sanitaria,

campañas de educación y sensibilización, y la implementación de programas específicos para la atención del cáncer de próstata en México.

Dada la magnitud del problema, el gobierno mexicano y las instituciones de salud han implementado **políticas y programas específicos** para el control del cáncer de próstata. Uno de los marcos normativos fundamentales es la **Norma Oficial Mexicana NOM-048-SSA2-2017**, que establece los lineamientos para la **prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y vigilancia epidemiológica** del crecimiento prostático benigno (hiperplasia) y del cáncer de próstata (IMSS, 2023).

Esta norma actualizada en 2017 brinda guías para los profesionales de la salud sobre a qué grupos de edad realizar el tamizaje (por ejemplo, recomendando PSA y tacto rectal anual en hombres mayores de 50, o desde los 45 con factores de riesgo), criterios para referir a urología, protocolos de tratamiento según la etapa, y disposiciones para el registro de casos y seguimiento. La existencia de la NOM-048 refleja el reconocimiento oficial de la necesidad de un abordaje estandarizado a nivel nacional para este cáncer.

En cuanto a **programas de prevención y detección temprana**, la Secretaría de Salud destaca el **Programa OPUS** (Programa de Oportunidades en Salud para varones), implementado por el Instituto Nacional de Cancerología desde 2019. Este programa de acuerdo con la dependencia federal está dirigido principalmente a **hombres mayores de 40 años sin seguridad social**, con el objetivo de reforzar la **prevención, el diagnóstico oportuno y la atención integral** del cáncer de próstata en poblaciones vulnerables. A través de OPUS se realizan jornadas de detección (pruebas de PSA y exámenes clínicos gratuitos), se brinda información educativa sobre síntomas urológicos, y se canaliza a los pacientes sospechosos para estudios confirmatorios y tratamiento en el INCan u otros centros especializados. Los resultados preliminares de esta estrategia han sido

prometedores: con OPUS y campañas de sensibilización asociadas, **cada vez más hombres acuden en etapas iniciales** a valoración, lo que permite ofrecer **tratamientos innovadores y multidisciplinarios** con mayor posibilidad de curación de acuerdo con lo señalado por la Secretaría de Salud. Un estudio en la Ciudad de México mostró que la introducción de campañas de detección temprana a partir de 2014 logró **reducir la proporción de casos metastásicos al diagnóstico** y aumentar las oportunidades de tratamiento curativo (cirugía o radioterapia) en comparación con años previos (González et al., 2023).

Esto evidencia el impacto positivo que pueden tener las políticas de tamizaje focalizado en entornos donde predominaba el diagnóstico tardío.

Además de OPUS, otras instituciones realizan esfuerzos de prevención. El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), que atiende a una gran proporción de la población masculina, ha desarrollado guías de práctica clínica alineadas con la NOM y frecuentemente lleva a cabo campañas durante el **Mes de la Salud del Hombre** o en fechas conmemorativas (por ejemplo, alrededor del **11 de junio, Día Mundial del Cáncer de Próstata**) para invitar a sus derechohabientes a realizarse chequeos prostáticos. La Secretaría de Salud, por su parte, ha difundido mensajes en medios masivos sobre la importancia de la detección temprana, y algunos gobiernos estatales organizan ferias de la salud con exámenes de PSA gratuitos para hombres mayores. También existen iniciativas de la sociedad civil y ONGs enfocadas en cáncer de próstata que impulsan la **concientización** (por ejemplo, la campaña anual “Noviembre Azul” que ilumina monumentos de azul y promueve que los hombres se realicen revisiones).

En el ámbito de políticas más amplias, el **Programa Nacional para el Control del Cáncer** incluye al cáncer de próstata como una de las prioridades, buscando mejorar la infraestructura oncológica y el registro de cáncer (Registro Nacional de Cáncer) que permitirá planear mejor los recursos. Asimismo, el Consejo Nacional

de Ciencia y Tecnología (CONACYT) ha apoyado proyectos de investigación y registro epidemiológico (como el registro Can.Prost mencionado abajo) para generar evidencia local que guíe las políticas. En resumen, México cuenta con lineamientos oficiales claros (NOM-048) y ha implementado programas de tamizaje y atención (como OPUS) orientados a la **detección temprana y atención gratuita**, aunque persiste el reto de ampliar su alcance a toda la población en riesgo y de homogeneizar la calidad de la atención oncológica en todas las instituciones.

El cáncer de próstata genera un **importante impacto social y económico** en México. En términos sociales, al ser un padecimiento que afecta mayormente a hombres en edades medias y avanzadas, sus consecuencias trascienden al paciente e involucran a las familias y cuidadores. Muchos pacientes diagnosticados en etapas avanzadas sufren una **merma en su calidad de vida**, pues la enfermedad avanzada puede provocar dolor crónico, limitaciones físicas (por metastasis óseas, por ejemplo) y efectos secundarios de tratamientos prolongados. De acuerdo con especialistas del INCan, la presentación tardía de la enfermedad conlleva el **deterioro de la calidad de vida del paciente y también de la salud de la persona cuidadora, así como de su economía familiar**, de acuerdo con la Secretaría de Salud. Esto se debe a que cuando un hombre desarrolla cáncer de próstata avanzado, a menudo un integrante de la familia (esposa, hijos) debe asumir el rol de cuidador, reduciendo sus horas de trabajo o abandonando empleo, con la consecuente pérdida de ingresos. Además, los costos asociados al tratamiento y cuidado (gastos de transporte a hospitales especializados, medicamentos, adecuaciones en el hogar, etc.) pueden ser significativos, especialmente si el paciente no estaba cubierto por seguro en el momento del diagnóstico.

La atención médica de pacientes con cáncer de próstata representa una carga económica significativa para las instituciones de salud pública en México. Por ejemplo, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) reportó que, durante un periodo reciente, la atención a pacientes

con este tipo de cáncer implicó un gasto de 6,028 millones de pesos, considerando consultas, atención ambulatoria y hospitalización.

Además, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) proporciona tratamientos como cirugía, radioterapia y terapias hormonales para combatir el cáncer de próstata. Estos tratamientos, aunque efectivos, representan costos considerables para la institución debido a la alta incidencia de la enfermedad.

Los pacientes también enfrentan gastos significativos relacionados con el diagnóstico y tratamiento del cáncer de próstata. Por ejemplo, el costo de la prueba de antígeno prostático específico (PSA), utilizada para la detección temprana, varía según el laboratorio y la región. La Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) recopiló precios que oscilan entre \$171 y \$732 pesos en diferentes estados del país, lo que destaca la importancia de comparar costos antes de realizarse la prueba.

Además de los costos directos de las pruebas y tratamientos, los pacientes pueden enfrentar gastos indirectos, como transporte, medicamentos complementarios y pérdida de ingresos debido a la incapacidad laboral, lo que incrementa la carga económica tanto para ellos como para sus familias.

El Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC) realizó una evaluación clínica y económica de las alternativas de cirugía radical para el tratamiento del cáncer localizado de próstata. Este estudio comparó la prostatectomía radical abierta, la laparoscópica y la asistida por robot, analizando costos y resultados clínicos para determinar la opción más eficiente y efectiva en el contexto del sistema de salud mexicano.

El cáncer de próstata representa una carga económica considerable tanto para el sistema de salud público en México como para los pacientes y sus familias. La implementación de políticas de prevención, detección temprana y tratamientos

costo-efectivos es esencial para reducir el impacto financiero y mejorar la calidad de vida de los afectados.

En México, aunque existe cobertura pública para estos casos, algunas familias enfrentan **gastos de bolsillo** en la búsqueda de segundas opiniones o terapias no cubiertas, lo que puede afectar su estabilidad financiera. Un análisis realizado por la Secretaría de Salud sobre las consecuencias económicas del cáncer en general reveló que **46% de los pacientes con cáncer fallecen por la enfermedad** a pesar de recibir tratamiento, lo cual refleja la gravedad de muchos casos al diagnóstico y supone que en casi la mitad de las familias afectadas se pierde a un ser querido, con el dolor humano y la pérdida de productividad que ello implica. En el caso del cáncer de próstata, la productividad perdida puede ser menor en términos de años de vida laboral (dado que suele ocurrir en mayores de 60), pero aun así impacta en que muchos hombres en edad de jubilación activa o pre-jubilación se ven impedidos de seguir trabajando o participando plenamente en la vida social.

Otro aspecto social importante es el **estigma y la sensibilidad cultural** en torno a la salud masculina. Tradicionalmente ha existido cierta renuencia de los varones a someterse a exámenes rectales o admitir síntomas urinarios, por consideraciones de machismo o temor. Esta barrera cultural ha resultado en **diagnósticos tardíos**, como se mencionó antes: una encuesta del INCan halló que 60% de los hombres evitaban hacerse pruebas prostáticas porque temían que “disminuya su masculinidad”, y más del 70% por miedo a recibir malas noticias señala la Secretaría de Salud.

Estas percepciones erróneas requieren abordajes educativos para cambiar actitudes y normalizar el chequeo prostático como parte del autocuidado, de forma similar a lo que se ha hecho con el Papanicolaou en mujeres. Afortunadamente, en años recientes se observa una mayor apertura en las nuevas generaciones para hablar del tema y una creciente presencia del cáncer de próstata en la conversación

pública (por ejemplo, figuras públicas que comparten sus experiencias), lo que ayuda a reducir el estigma.

En el aspecto macroeconómico, el cáncer de próstata representa una **carga significativa para el sistema de salud**. Siendo uno de los cánceres más prevalentes, consume una porción importante de los recursos oncológicos: desde consultas especializadas de urología y oncología, procedimientos diagnósticos (biopsias, imágenes) hasta tratamientos costosos (cirugías, radioterapia, medicamentos de última generación). El financiamiento de estos servicios, principalmente a través de instituciones públicas, requiere presupuesto sostenible.

Estudios internacionales señalan que tratar casos avanzados resulta más oneroso que prevenir o detectar temprano; por ejemplo, el costo de medicamentos para cáncer metastásico resistente (como quimioterapias o terapias dirigidas) puede ser varias veces mayor que el de un tratamiento quirúrgico curativo en etapa inicial. Aunque no se dispone de una cifra exacta nacional pública reciente, se estima que el **gasto anual** asociado al manejo del cáncer de próstata (directo e indirecto) se mide en cientos de millones de pesos, considerando hospitalizaciones, tratamientos prolongados y pensiones por invalidez. Adicionalmente, el país enfrenta el desafío de la pérdida de capital humano: si bien muchos pacientes son mayores, una fracción se diagnostica aún en edad productiva (<60 años), y algunos jubilados continúan contribuyendo a la sociedad; su enfermedad y posible fallecimiento temprano implica una **pérdida de conocimiento y experiencia**, además de incrementar los años de vida ajustados por discapacidad (AVISA) en las estadísticas de salud.

En síntesis, el cáncer de próstata impone cargas sustanciales: **en lo social**, altera la dinámica familiar, genera necesidades de cuidado de largo plazo y está cargado de estigmas que afectan la búsqueda de atención; **en lo económico**, conlleva costos elevados de atención médica y puede afectar la estabilidad financiera de las

familias y del sistema de salud. Estas razones refuerzan la importancia de invertir en prevención y diagnóstico temprano, ya que detectar el cáncer en etapas iniciales no solo mejora el pronóstico para el paciente, sino que también reduce los costos y el impacto social asociados a la enfermedad avanzada.

En los últimos cinco años ha habido notables **avances en la investigación** del cáncer de próstata, tanto a nivel mundial como en iniciativas con participación mexicana, que auguran mejoras en la prevención, el diagnóstico y el tratamiento de esta enfermedad.

Los avances científicos de los últimos años están transformando el panorama del cáncer de próstata. La tendencia es hacia una **medicina de precisión**: identificar qué hombres se benefician de qué intervenciones, sea en prevención, tamizaje o tratamiento, para maximizar eficacia y minimizar daños. Estos adelantos (biomarcadores moleculares, fármacos nuevos) son un coadyuvante en el tratamiento de algunas neoplasias de cánceres CNP en México, las instituciones líderes del país se mantienen a la vanguardia y colaboran en la generación de evidencia. Con el tiempo, la incorporación de estas innovaciones al sistema de salud mexicano podría traducirse en diagnósticos más tempranos, terapias más efectivas y mejores tasas de supervivencia para los pacientes con cáncer de próstata.

El cáncer de próstata en México representa un desafío importante en materia de salud pública, dado su alto volumen de casos y muertes entre los hombres. En el quinquenio reciente se han observado avances tanto en la comprensión de la enfermedad como en la respuesta del sistema de salud: se han consolidado datos epidemiológicos confiables, se identifican claramente los factores de riesgo (edad, antecedentes familiares, estilos de vida) y se han establecido normas y programas para mejorar la detección temprana y el acceso al tratamiento. No obstante, persiste la problemática de la detección tardía en gran parte de los pacientes, influenciada por barreras culturales y de acceso, lo que se traduce en un impacto significativo a

nivel familiar, social y económico. Las **políticas actuales** – como la NOM-048-SSA2-2017 y programas como OPUS – sientan las bases para un mejor control de la enfermedad, pero requieren ampliarse y sostenerse para cubrir a toda la población en riesgo. Por otra parte, los **avances científicos** ofrecen un panorama esperanzador: las nuevas herramientas diagnósticas, terapias dirigidas e inmunoterapias abren oportunidades para mejorar los resultados clínicos, siempre y cuando puedan integrarse adecuadamente al contexto nacional.

De cara al futuro, será fundamental **fortalecer un abordaje integral** que incluya la promoción de estilos de vida saludables en los hombres, la educación para vencer el estigma asociado a los exámenes de próstata, la capacitación continua de los profesionales de salud en todo el país y la inversión en infraestructura y recursos humanos especializados en oncología. Igualmente, la investigación local debe seguir siendo apoyada para generar soluciones ajustadas a las necesidades de México. En resumen, aunque el cáncer de próstata continúa siendo una carga alta, México cuenta con las herramientas y conocimientos para enfrentarla. Con **intervenciones coordinadas y multisectoriales** – enfocadas en la concientización pública, la detección oportuna, la mejora en la atención médica y el acceso a la innovación – (The Economist, 2023) es posible reducir sustancialmente la mortalidad y morbilidad por este cáncer en los próximos años, mejorando la calidad de vida de miles de hombres y sus familias en el país.

En este sentido, resulta necesaria la adecuación de nuestro marco jurídico en el que visibilice el cáncer de próstata y garantice el diagnóstico y atención oportuna. Para una mejor apreciación, se presenta la tabla comparativa de la reforma propuesta:

Ley General de Salud	
Texto Vigente	Propuesta de reforma y adición
Artículo 3o. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:	Artículo 3o. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I. a XVI Bis. ... Sin correlativo XVII. a XXVIII. ...	I. a XVI Bis. ... XVI Ter. La prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de los tipos de cánceres de mayor prevalencia por género, cáncer de mama y cáncer de próstata, así como el riesgo de recurrencia. XVII. a XXVIII. ...
Artículo 6o. El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos: I. a XII. ... Sin correlativo	Artículo 6o. El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos: I. a XII. ... XIII.- Diseñar y promover políticas públicas en materia de educación, concientización, prevención y diagnóstico en etapas tempranas de los tipos de cáncer de mayor prevalencia en la población por cada género, así como el riesgo de recurrencia.
Artículo 9o. Los gobiernos de las entidades federativas coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y, en su caso, en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Salud, en la operación, funcionamiento y fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud. Para lo cual, planearán, organizarán y desarrollarán en sus	Artículo 9o. ...

respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud. La Secretaría de Salud coordinará la concordancia de los programas federales en la materia con el de las entidades federativas, promoviendo que la planeación sea congruente, objetiva y participativa. Sin correlativo	... Asimismo, los gobiernos de las entidades federativas implementarán el Registro Nacional de Cáncer a fin de contar con una base de datos que permita conocer y atender los tipos de cánceres de acuerdo con la incidencia y prevalencia por género en cada entidad.
Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente: A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud: I. Dictar las normas oficiales mexicanas a que quedará sujeta la prestación, en todo el territorio nacional, de servicios de salud en las materias de salubridad general y verificar su cumplimiento;	Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente: A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud: I. Dictar las normas oficiales mexicanas a que quedará sujeta la prestación, en todo el territorio nacional, de servicios de salud en las materias de salubridad general y verificar su actualización de

II. a X. ...	acuerdo a la investigación clínica nacional e internacional, así como su cumplimiento; II. a X. ...
Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: I. a XI. ... Sin correlativo	Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: I. a XI. ... XII. La prevención, detección, infraestructura y tratamiento de los tipos de cáncer de mayor prevalencia entre la población en términos del último párrafo del artículo 28 de este mismo ordenamiento.
Artículo 66. En materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades sanitarias establecer las normas oficiales mexicanas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar, así como establecer acciones que promuevan una alimentación nutritiva y la realización de actividad física. Las autoridades educativas y sanitarias se coordinarán para la aplicación de las mismas. La prestación de servicios de salud a los escolares se efectuará de conformidad con las bases de coordinación que se establezcan entre las autoridades sanitarias y educativas competentes.	Artículo 66.

En el diseño de las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el primer párrafo del presente artículo, las autoridades sanitarias podrán promover mecanismos de atención a las víctimas y victimarios del acoso o violencia escolar. Sin correlativo	... Los gobiernos de las entidades federativas coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y, en su caso, en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Salud, en implementar en los niveles de educación básico, medio superior y superior, políticas públicas de prevención, detección y tratamiento de los tipos de cáncer de mayor prevalencia entre la población.
Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto: I. Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud; II. Proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud, y	Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto: I. ... II. ...

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.	III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares, así como la prevención, detección y diagnóstico de enfermedades oncológicas.
Artículo 161 Bis. El Registro Nacional de Cáncer tendrá una base poblacional, se integrará de la información proveniente del Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud y contará con la siguiente información: I. Información del paciente, que se agrupa en los siguientes rubros:	Artículo 161 Bis. El Registro Nacional de Cáncer tendrá una base poblacional, se integrará de la información proveniente del Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud para que sea incluyente, el cual deberá contar con el apoyo y colaboración de los gobiernos de las entidades federativas e instituciones de salud con el objeto de concentrar la información siguiente: I. ...

a) Datos relacionados con la identidad, historial ocupacional y laboral, observando las disposiciones relativas a la protección de datos personales de los pacientes. b) Información demográfica. II. Información del tumor: Incluye la fecha de diagnóstico de cáncer; la localización anatómica; de ser el caso, la lateralidad; la incidencia y el estado de la enfermedad; la histología del tumor primario y su comportamiento. III. Información respecto al tratamiento que se ha aplicado al paciente y el seguimiento que se ha dado al mismo de parte de los médicos. Además, se incluirá información de curación y supervivencia. IV. La fuente de información utilizada para cada modalidad de diagnóstico y de tratamiento. V. Toda aquella información adicional que determine la Secretaría. VI. El Registro contará adicionalmente, con un rubro específico para la información a que se refiere el Capítulo II del Título Tercero de la Ley General para la	II. ... III. Información respecto al tratamiento que se ha aplicado al paciente y el seguimiento que se ha dado al mismo de parte de los médicos. Además, se incluirá información de curación, supervivencia y riesgo de recurrencia. IV. ... V. ... VI. ...
---	---

Detención Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia. La Secretaría integrará la información demográfica del Registro Nacional de Cáncer de todo el territorio nacional dividido en regiones norte, centro y sur.	...
---	-----

En virtud de los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CÁNCER DE PRÓSTATA.

ÚNICO. Se reforman los artículos 13 apartado A fracción I, 112 fracción III, 161 Bis primer párrafo y su fracción III, **se adicionan** la fracción XVI Ter al artículo 3; la fracción XIII al artículo 6; un párrafo tercero al artículo 9; una fracción XII al artículo 27; un cuarto párrafo al artículo 66; todos de la Ley General de Salud, para quedar como siguen:

Artículo 3o. ...

I. a XVI Bis. ...

XVI Ter. La prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de los tipos de cánceres de mayor prevalencia por género, cáncer de mama y cáncer de próstata, así como el riesgo de recurrencia.

XVII. a XXVIII. ...

Artículo 6o. ...

I. a XII. ...

XIII.- Diseñar y promover políticas públicas en materia de educación, concientización, prevención y diagnóstico en etapas tempranas de los tipos de cáncer de mayor prevalencia en la población por cada género, así como el riesgo de recurrencia.

Artículo 9o. ...

...

Asimismo, los gobiernos de las entidades federativas implementarán el Registro Nacional de Cáncer a fin de contar con una base de datos que permita conocer y atender los tipos de cánceres de acuerdo con la incidencia y prevalencia por género en cada entidad.

Artículo 13. ...

A. ...

I. Dictar las normas oficiales mexicanas a que quedará sujeta la prestación, en todo el territorio nacional, de servicios de salud en las materias de salubridad general y verificar su actualización de acuerdo a la investigación clínica nacional e internacional, así como su cumplimiento;

II. a X. ...

B. ...

C. ...

Artículo 27. ...

I. a XI. ...

XII. La prevención, detección, infraestructura y tratamiento de los tipos de cáncer de mayor prevalencia entre la población en términos del último párrafo del artículo 28 de este mismo ordenamiento.

Artículo 66. ...

...

...

Los gobiernos de las entidades federativas coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y, en su caso, en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Salud, en implementar en los niveles de educación básico, medio superior y superior, políticas públicas de prevención, detección y tratamiento de los tipos de cáncer de mayor prevalencia entre la población.

Artículo 112. ...

I. a II. ...

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad,

activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, **prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares, así como la prevención, detección y diagnóstico de enfermedades oncológicas.**

Artículo 161 Bis. El Registro Nacional de Cáncer tendrá una base poblacional, se integrará de la información proveniente del Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud **para que sea incluyente, el cual deberá contar con el apoyo y colaboración de los gobiernos de las entidades federativas e instituciones de salud con el objeto de concentrar la información siguiente:**

I. a II. ...

III. Información respecto al tratamiento que se ha aplicado al paciente y el seguimiento que se ha dado al mismo de parte de los médicos. Además, se incluirá información de curación, supervivencia **y riesgo de recurrencia.**

IV. a VI. ...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Salud y las instituciones públicas de salud deberán realizar las adecuaciones normativas reglamentarias y administrativas necesarias que se desprendan de la aplicación del presente Decreto, en un plazo de 270 días naturales, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. La Secretaría de Salud deberá emitir los lineamientos o, en su caso, modificar las Normas Oficiales Mexicanas que sean necesarias para la implementación de esta Ley, en un plazo no mayor a 270 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán de manera progresiva con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto que correspondan, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos en el presente ejercicio fiscal, ni en ejercicios subsecuentes.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 09 días de septiembre de 2025

Favio Castellanos Polanco
Diputado Federal

Fuentes de información:

- Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer. (s.f.). México - Hoja informativa del cáncer. CanScreen5. Recuperado el [20 de marzo de 2025], de <https://canscreen5.iarc.fr/?page=countryfactsheet&q=MEX>
- Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer. (s.f.). México - Hoja informativa del cáncer. CanScreen5. Recuperado el [20 de marzo de 2025], de <https://canscreen5.iarc.fr/?page=countryfactsheet&q=MEX>
- American Cancer Society. (s.f.). Nuevas investigaciones sobre el cáncer de próstata. Recuperado el [20 de marzo de 2025], de <https://www.cancer.org/es/cancer/tipos/cancer-de-prostata/acerca/nuevas-investigaciones.html>
- CNN en Español. (2023). La mayoría de los hombres con cáncer de próstata pueden evitar retrasar tratamientos agresivos. CNN. Recuperado el [20 de marzo de 2025], de <https://cnnespanol.cnn.com/2023/03/12/mayoria-hombres-cancer-de-prostata-pueden-evitar-retrasar-tratamientos-agresivos-estudio-largo-plazo-trax>
- González, D., Pérez, L., & López, M. (2023). *Estrategias de detección temprana del cáncer de próstata: una revisión*. MDPI. Recuperado el [20 de marzo de 2025], de <https://www.mdpi.com/2072-6694/16/21/3675>
- González, J., Pérez, M., & López, F. (2023). *Estudio sobre la prevalencia del cáncer de próstata en México y su evolución temporal*. MDPI. Recuperado el [20 de marzo de 2025], de <https://www.mdpi.com/2072-6694/16/21/3675>
- Hao, X., Liu, Y., Zhang, S., & Wang, Q. (2022). Prostate cancer mortality and incidence in Mexico. PubMed. Recuperado el [20 de marzo de 2025], de <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/35804962/>
- Instituto Mexicano del Seguro Social. (2023). *Programa de atención integral al cáncer de próstata*. Instituto Mexicano del Seguro Social. Recuperado el [20 de marzo de 2025], de <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/profesionalesSalud/investigacionSalud/historico/programas/11-pai-cancer-de-prostata.pdf>
- Instituto Nacional de Cancerología & Secretaría de Salud. (s.f.). México - Hoja informativa sobre el cáncer. Global Cancer Observatory, Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer. Recuperado el [20 de marzo de 2025], de <https://gco.iarc.who.int/media/globocan/factsheets/populations/484-mexico-fact-sheet.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025). Estadísticas a propósito del Día Mundial contra el Cáncer 2025. INEGI. Recuperado el [20 de marzo de 2025], de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_DMvsCancer25.pdf
- Organización Panamericana de la Salud. (s.f.). Perfiles de país: México. Recuperado el [20 de marzo de 2025], de <https://hia.paho.org/en/country-profiles/mexico>
- Rodríguez, F., García, S., & Martínez, L. (2023). *Estudio sobre la incidencia del cáncer de próstata en áreas urbanas: Datos no recolectados en México*. MDPI. Recuperado el [20 de marzo de 2025], de <https://www.mdpi.com/2072-6694/16/21/3675>
- Secretaría de Salud. (2023). En México, cada año se detectan más de 25 mil casos de cáncer de próstata. Gobierno de México. Recuperado el [20 de marzo de 2025], de <https://www.gob.mx/salud/prensa/278-en-mexico-cada-ano-se-detectan-mas-de-25-mil-casos-de-cancer-de-prostata>
- The Economist. (2023). *Fighting prostate cancer in Mexico: Reducing inequality and improving care*. The Economist. Recuperado el [20 de marzo de 2025], de <https://impact.economist.com/perspectives/health/fighting-prostate-cancer-mexican-healthcare-system-reducing-inequality-and-improving-care>

NOMBRE	FIRMA
Felipe Miguel Delgado C	

DIP. FANJO CASTELLANOS POLANCO (MORENA)



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>